



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MIÉRCOLES 20 DE MAYO DEL 2015. NUM. 33,734

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 344-2013

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que por iniciativa del Señor Presidente de la República, por medio de la Secretaría de Estado en el Despacho de la Presidencia de la República, con fundamento en el Artículo 213, de la Constitución de la República, se presentó Iniciativa de Ley al Congreso Nacional, para su discusión y aprobación la “CONTRATA DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS NACIONALES PARA LA GENERACIÓN DE POTENCIA Y ENERGÍA ELÉCTRICA”, entre la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), mediante el PROYECTO HIDROELÉCTRICO “RÍO SANTIAGO”, ubicado en los municipios de San Francisco y La Masica, en el departamento de Atlántida, suscrito a los 22 días del mes de enero del año 2010, entre el señor Mauricio Fermín Reconco Flores, Subsecretario de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Energía y Elsie Esther Paz Macías, en su condición de Gerente General de la Sociedad EMPRESA GENERADORA SANTIAGO, S.A. DE C.V. (EGESA).

SUMARIO

**Sección A
Decretos y Acuerdos**

PODER LEGISLATIVO

Decretos Nos.: 344-2013 y 380-2013

A.1-10

Otros.

A. 11

AVANCE

A. 12

**Sección B
Avisos Legales**
Desprendible para su comodidad

B. 1-48

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 205, numeral 19) de la Constitución de la República, es atribución del Congreso Nacional, aprobar o improbar los contratos que lleven involucrados exenciones, incentivos y concesiones, o cualquier otro contrato que haya de producir o prolongar sus efectos al siguiente período de Gobierno de la República.

CONSIDERANDO: Que constituye una necesidad inaplazable para el país desarrollar proyectos de energía limpia aprovechando los recursos naturales existentes en el país; lo que además de constituir un ahorro de divisas permitirá ofrecer energía a más bajos precios al pueblo hondureño.

CONSIDERANDO: Que la referida Contrata se haya regulada dentro del marco constitucional y legal del país y no contraría disposiciones relativas al medio ambiente.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Decreto No.131 de 11 de enero de 1982 que contiene la Constitución de la República en su Artículo 205, numeral 1), es atribución del Congreso Nacional, crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada una de sus partes la “**CONTRATA DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS NACIONALES PARA LA GENERACIÓN DE POTENCIA Y ENERGÍA ELÉCTRICA**”, entre la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente, mediante el **PROYECTO HIDROELÉCTRICO “RÍO SANTIAGO”**, ubicado en los municipios de San Francisco y La Masica, en el departamento de Atlántida, suscrito a los 22 días del mes de Enero del año 2010, entre el señor **MAURICIO FERMÍN RECONCO FLORES**, Subsecretario de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Energía y el **ELSIA ESTHER PAZ MACÍAS**, en su condición de Gerente General de la **SOCIEDAD EMPRESA GENERADORA SANTIAGO, S.A. DE C.V. (EGESA)**, que literalmente dice: “**SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (SERNA). CONTRATA DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS NACIONALES PARA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL PROYECTO “HIDROELÉCTRICO RÍO SANTIAGO”**”. Nosotros **MAURICIO FERMÍN RECONCO FLORES**, mayor de edad, casado, hondureño, Ingeniero y de este domicilio y **ELSIA ESTHER PAZ MACIAS**, mayor de edad, soltera, Ingeniera Industrial, hondureña y de este domicilio, actúan el primero en su condición de Subsecretario de Recursos Naturales y Energía; nombrado según Acuerdo No.882/2009 de fecha Trece de Julio del año Dos Mil Nueve y

la segunda en su condición de Gerente General de la Sociedad **GENERADORA SANTIAGO, S.A. DE C.V.**, inscrita con el No.13555, Folio 7031, Tomo XIX, del Registro de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa, quienes encontrándose en el goce de sus derechos civiles y en el uso de sus atribuciones y por así haberlo convenido, celebran la presente **CONTRATA DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS NACIONALES PARA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL PROYECTO “HIDROELÉCTRICO RÍO SANTIAGO”**, que se regirá por las condiciones y cláusulas siguientes: **PRIMERO:** Las Partes de esta Contrata se denominarán, la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Energía como **LA SECRETARÍA** y la señora **ELSIA ESTHER PAZ MACÍAS** como **LA CONTRATISTA**. **SEGUNDO:** Declara la Secretaría, que mediante Resolución No.205-2010, de fecha Diecinueve de Enero del año Dos Mil Diez, se declaró **CON LUGAR** la **SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO DE AGUA PARA LA PRODUCCIÓN DE ENERGÍA DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO RÍO SANTIAGO**, ubicado en el municipio de San Francisco y La Masica, departamento de Atlántida. **TERCERA:** **LA SECRETARÍA** concede a **LA CONTRATISTA** el derecho de explotación de una parte de las

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

aguas que discurren por el cause natural del Río Santiago, con la condición de que éste respete el caudal ecológico del mismo, para llevar a cabo el Proyecto Hidroeléctrico Río Santiago, cuya generación será dos mil quinientos kilovatios (2,500 Kw) equivalente a dos punto cinco megawat (2.5 MW). **CUARTO:** Continúa manifestando **LA SECRETARÍA** que no se visualizan conflictos futuros por el aprovechamiento de recursos hídricos para este Proyecto, en vista de que no existen conflictos del uso de agua con tercero, pero en caso de existir éstos, deberán dirimirse por lo señalado en la Ley de Aprovechamiento de Aguas Nacionales. **QUINTO:** La Dirección General de Recursos Hídricos, será la responsable del monitoreo y seguimiento del proyecto, para que cumplan todas las cláusulas de la presente Contrata, en consecuencia la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente a través de la Dirección General de Recursos Hídricos le dará el seguimiento a la presente Contrata, para lo cual se reserva el derecho de realizar su control y seguimiento en la forma periódica que considere pertinente. **SEXTO: LA CONTRATISTA**, pagará a la Alcaldía Municipal del municipio de San Francisco y La Masica, departamento de Atlántida, en concepto de canon anual y en el mes de enero de cada año empezando a partir de la entrada en operación de la planta la cantidad de **CIENTO VEINTICINCO DÓLARES (\$125.00)** por los primeros quince (15) años y de **DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES AMERICANO (\$250.00)** a partir del año dieciséis (16) en adelante por cada año subsiguiente, montos convertidos en lempiras según el cambio oficial, al momento de hacer efectivo el pago correspondiente, cantidad que podría sufrir modificación, en tal caso **LA SECRETARÍA** se reserva el derecho de efectuar los correctivos pertinentes, sin perjuicio del impuesto al que tiene derecho la Alcaldía Municipal de San Francisco y La Masica, departamento de Atlántida, conforme el Artículo 80 de la Ley de Municipalidades vigente. **SÉPTIMO:** El Canon antes expresado deberá enterarse en la Tesorería General de la República, previo a la orden de pago que extenderá

la Dirección General de Recursos Hídricos. **OCTAVO:** La presente Contrata de Aprovechamiento de Aguas Nacionales tendrá una capacidad instalada de dos mil quinientos kilowat (2,500 kw), equivalente a dos punto cinco megawat (2.5 MW) **NOVENO: VIGENCIA:** Esta Contrata tendrá una duración conforme al Contrato de Operación del Proyecto, prorrogable a voluntad de las Partes. **DÉCIMO:** La Sociedad Mercantil **“GENERADORA SANTIAGO, S.A. DE C.V.”**, será responsable de los daños y perjuicios que ocasionen sus trabajadores al público, comunidades y propiedades a terceros. **DÉCIMA PRIMERO:** La Contrata de Mérito caducará por las siguientes causas: a) Por comprobarse la contaminación de las aguas, previo dictamen del Centro de Estudios y Control de Contaminantes de la Dirección General de Evaluación y Control Ambiental y la Dirección General de Recursos Hídricos; b) Por utilización de las aguas para otros fines diferentes a lo estipulado en la presente CONTRATA; c) Por no pagar el Canon respectivo establecido en la Cláusula Sexta de esta CONTRATA; d) Por no iniciar la construcción de las obras dentro del término aquí pactado; e) Por el abandono del proyecto por parte de **“LA CONTRATISTA”** sin previa notificación por escrito a **“LA SECRETARÍA”**. Para los efectos de esta CONTRATA, “Abandono del Proyecto”, significa, el paro de operación y/o mantenimiento de las instalaciones, sin causa justificada, por un período continuado de sesenta (60) días calendario. Cuando se presente el caso de las infracciones o incumplimiento de las cláusulas de la presente CONTRATA, **“LA SECRETARÍA”**, dará aviso a **LA CONTRATISTA**, con acuse de recibo, especificando las infracciones o el incumplimiento en que ha incurrido, procediéndose a la caducidad si después de transcurridos noventa (90) días de la fecha de recibido el aviso, **LA CONTRATISTA** no ha subsanado su falta y/o iniciado la comprobación de no haber incurrido en tal infracción o incumplimiento. **DÉCIMO SEGUNDO:** El Contratista queda obligado a proporcionar todas las facilidades necesarias a la Dirección General de Recursos Hídricos, a fin de verificar el cumplimiento de la presente Contrata.

DÉCIMO TERCERO: En lo no previsto en la Contrata de Mérito, se regirá por las disposiciones de la Ley de Aprovechamiento de Aguas Nacionales y demás aplicables y el Código Civil en su caso. **DÉCIMO CUARTO:** El desarrollo del Proyecto en ningún momento exime a LA CONTRATISTA de obtener los otros permisos requeridos para la ejecución del Proyecto. **DÉCIMO QUINTO:** Declara LA, CONTRATISTA que siendo cierto todo lo anteriormente expuesto, acepta obligándose al cumplimiento de la Contrata, en fe de lo anterior firmamos la presente Contrata en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 22 días del mes de Enero del año Dos Mil Diez. (F Y S) **MAURICIO FERMÍN RECONCO FLORES, SUBSECRETARIO DE RECURSOS NATURALES Y ENERGÍA. (F Y S) ELSIA ESTHER PAZ MACÍAS, GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD EMPRESA GENERADORA SANTIAGO, S.A. DE C.V.”.**

ARTICULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los diecisiete días del mes de enero de dos mil trece.

MAURICIO OLIVA HERRERA
PRESIDENTE, POR LA LEY

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA

ÁNGEL DARÍO BANEGAS LEIVA
SECRETARIO

Líbrese al Poder Ejecutivo en fecha 26 de febrero de 2014.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 10 de marzo de 2014.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA).

JOSÉ ANTONIO GALDÁMEZ

Poder Legislativo

DECRETO No. 380-2013

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 213 de la Constitución de la República, el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente, somete a la consideración del Pleno del Congreso Nacional el CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA GENERACIÓN DE POTENCIA Y ENERGÍA ELÉCTRICA, ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (SERNA) y la EMPRESA GENERADORA SANTIAGO, S.A. DE C.V. (EGESA), ubicado en el Municipio de San Francisco y La Masica, Departamento de Atlántida.

CONSIDERANDO: Que con fundamento del Artículo 205, numeral 19) de la Constitución de la República, corresponde a este Congreso Nacional, aprobar o improbar los contratos que lleven exenciones, incentivos y concesiones fiscales o cualquier otro contrato que haya de producir o prolongar sus efectos al siguiente período de Gobierno de la República.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada una de sus partes el **CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA**

GENERACIÓN DE POTENCIA Y ENERGÍA ELÉCTRICA, ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (SERNA) Y LA EMPRESA GENERADORA SANTIAGO, S.A. DE C.V. (EGESA), ubicado en el municipio de San Francisco y La Masica, departamento de Atlántida, enviada por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), suscrito en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 22 días del mes de Enero de 2010, entre el Ingeniero **MAURICIO FERMÍN RECONCO FLORES**, Subsecretario de Recursos Naturales y Energía y la Ingeniero Industrial **ELSIA ESTHER PAZ MACÍAS**, actuando en su condición de Representante de la **EMPRESA GENERADORA SANTIAGO, S.A. DE C.V. (EGESA)**, que literalmente dice:

“**SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (SERNA). CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA GENERACIÓN DE POTENCIA Y ENERGÍA ELÉCTRICA ENTRE LA SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE Y LA SOCIEDAD EMPRESA GENERADORA SANTIAGO, S.A. de C.V. (EGESA).** Nosotros, **MAURICIO FERMÍN RECONCO FLORES**, mayor de edad, soltero, Ingeniero, hondureño, con Tarjeta de Identidad número 0801-1960-00545, con domicilio en esta ciudad, actuando en mi condición de Subsecretario de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Energía, según **Acuerdo Ejecutivo Número 882-2009**, de fecha trece de Julio del año Dos Mil Nueve, quien de ahora en adelante y para los efectos de este **CONTRATO** se denominará como “**LA SECRETARÍA**” y **ELSIA ESTHER PAZ MACÍAS**, mayor de edad, soltera, Ingeniera Industrial, de nacionalidad hondureña, con Tarjeta de Identidad No.0301-1975-00793, interviniendo en nombre y representación de **EMPRESA GENERADORA SANTIAGO, S.A. de C.V. (EGESA)** inscrita con el No.13555 del Folio 7031, Tomo XIX del Libro de Sociedades del Registro de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa

y bajo el No.176, con Número de Matrícula 2500758, del Libro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil Francisco Morazán, en calidad de Administrador único y Gerente General y con poder de administración suficiente y en lo sucesivo denominado la “**EMPRESA GENERADORA**” quienes, en lo subsiguiente también podremos ser designados, conjuntamente, como “Partes” o, individualmente, como “Parte”, encontrándonos en el goce de nuestros derechos civiles, en el uso de nuestras atribuciones y por así haberlo convenido celebramos el presente Contrato de Operación, en los términos y condiciones siguientes: **PRIMERA: AUTORIZACIÓN Y CONDICIONES: Sección 1.1. AUTORIZACIÓN.** La Secretaría autoriza a la **Empresa Generadora** para realizar en la Central Hidroeléctrica “**RÍO SANTIAGO**”, la actividad de generación de energía eléctrica destinada al servicio público de electricidad. La Central Hidroeléctrica “**RÍO SANTIAGO**”, tendrá una capacidad instalada de **dos punto cinco Megavatios (2.5 Mw.)** de potencia, y sus instalaciones se describen en el Anexo I, el cual se declara parte integral del presente Contrato. Toda ampliación más allá de esa potencia requerirá de autorización por escrito de la **Secretaría**, quien la otorgará previa comprobación de la capacidad técnica de la **Empresa Generadora** para operar las instalaciones ampliadas. **Sección 1.2. CONDICIONES DE LA AUTORIZACIÓN. Sección 1.2.1. CONDICIONES GENERALES.** La autorización de operación está sujeta al cumplimiento por parte de la **Empresa Generadora** de las disposiciones del marco legal y reglamentario vigente para el subsector eléctrico y sus actualizaciones futuras. **Sección 1.2.2. CONDICIONES APLICABLES A LAS INSTALACIONES.** La **Empresa Generadora**, se obliga a construir y poner en servicio sus instalaciones en un plazo no mayor de veinticuatro (24) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Contrato. Las instalaciones de la **Empresa Generadora** deberán satisfacer las normas aplicables relativas a las especificaciones de los equipos a fin de no perturbar la buena operación del Sistema Interconectado Nacional. La **Empresa Generadora** no podrá reducir la capacidad de sus instalaciones salvo que medie autorización de la **Secretaría**

en casos excepcionales determinados previamente por la Comisión Nacional de Energía. **Sección 1.2.3. CONDICIONES DE OPERACIÓN.** La **Empresa Generadora** deberá operar la Central en forma confiable y eficiente, observando “Buenas Prácticas de Operación”, entendiéndose por ello los métodos y prácticas estándar de desempeño y de seguridad que son aplicados a nivel nacional e internacional, y acatando las disposiciones del Reglamento de Operación del Sistema Interconectado Nacional. Mientras el Reglamento de Operación del Sistema Interconectado Nacional no haya sido emitido oficialmente, la **Empresa Generadora** deberá acatar las reglas y/o procedimientos de operación que para el Sistema Interconectado Nacional haya establecido la Empresa Nacional de Energía Eléctrica. En particular, la **Empresa Generadora** deberá poner a disposición del operador del sistema la totalidad de la capacidad disponible de generación eléctrica de la Central que no esté comprometida en contratos físicos con particulares. Para los efectos del presente Contrato, se entenderá por operador del sistema al organismo responsable de la operación del Sistema Interconectado Nacional. A la firma del presente Contrato, dicho organismo es el centro de despacho de carga de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica. La **Empresa Generadora** estará obligada a contribuir a la producción de servicios auxiliares para el Sistema Interconectado Nacional, en particular en las tareas de regulación de frecuencia, suministro o absorción de potencia reactiva, operación en situaciones de emergencia y restablecimiento del servicio, en su caso, acatando las instrucciones que a tales efectos le gire el Operador del Sistema. Cualquier capacidad y energía que la **Empresa Generadora** desee destinar a la exportación, deberá proponerla en primer lugar el Operador del Sistema, quién tendrá el derecho preferente de compra. En el ejercicio de su actividad, la **Empresa Generadora** se abstendrá de toda práctica anticompetitiva de conformidad con lo que al respecto señale la legislación vigente. **Sección 1.2.4. CONDICIONES RELATIVAS A LA SUPERVISIÓN.** A los fines de la supervisión por el Estado, la Empresa Generadora estará obligada a permitir el ingreso a sus instalaciones de agentes debidamente acreditados de la Secretaría y de la

Comisión Nacional de Energía (CNE). La Secretaría y CNE deberán dar aviso previo de la visita, salvo en situaciones extraordinarias o de emergencia, en cuyo caso no será necesario el aviso anticipado. Asimismo, la Empresa Generadora estará obligada a presentar a la Secretaría un informe trimestral en el formato que aquella le indique, y a suministrar a la Secretaría y a la CNE toda la información que le soliciten para fines de supervisión, incluyendo información técnica sobre las instalaciones, registros y estadísticas de operación, e información contable y financiera. **SEGUNDA: VIGENCIA, DURACIÓN, RENOVACIÓN O PRÓRROGA, CESIÓN.** Este Contrato entrará en vigencia en la fecha de la publicación en el Diario Oficial La Gaceta del Decreto por el cual el Congreso Nacional de la República lo aprueba. Su duración será de cincuenta (50) años contados a partir de la entrada en vigencia, pudiendo ser renovado o prorrogado a su vencimiento. La **Empresa Generadora** deberá solicitar la renovación o prórroga al menos seis (6) meses antes de la fecha de vencimiento. Es entendido que el incumplimiento por la **Empresa Generadora** de las obligaciones aquí contraídas constituirá causa justificada para la denegación de la renovación o prórroga. La **Empresa Generadora** podrá ceder el presente Contrato, previa autorización de la Secretaría, a cualquier sociedad mercantil que demuestre tener capacidad técnica y financiera suficiente para continuar las operaciones. **TERCERA: CAUSAS DE INTERVENCIÓN POR EL ESTADO.** El Estado podrá intervenir temporalmente la Central de la **Empresa Generadora** de conformidad con las disposiciones del marco legal vigente, si por causa de incapacidad o negligencia de ésta en la operación y mantenimiento de su Central se produce una de las condiciones siguientes: a) El margen de reserva de generación del sistema eléctrico al cual está conectada se reduce a tal grado que se producen frecuentes interrupciones intempestivas o racionamiento del servicio; o, b) Por la ubicación de la central se producen frecuentes interrupciones intempestivas o racionamiento del servicio en las zonas aledañas a la Central, aún cuando su falla no afecte mayormente el margen de reserva de generación del sistema eléctrico del cual es parte. **CUARTA: TERMINACIÓN ANTICIPADA Y**

CADUCIDAD. La Secretaría podrá poner fin a este Contrato de Operación en forma unilateral por las causas indicadas en el Artículo 72 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico, y también por las siguientes causas: a) Iniciar labores de construcción del proyecto, sin contar con la autorización o licencia ambiental respectiva según proceda; b) La incapacidad de la Empresa Generadora en rehabilitar el Proyecto después de un evento de fuerza mayor o caso fortuito dentro de un plazo razonable a juicio de la Comisión Nacional de Energía; c) La suspensión de pagos o la quiebra de la Empresa Generadora, declarada por autoridad competente; d) La imposibilidad de la Empresa Generadora de reanudar sus operaciones normales después de una intervención temporal por el Estado; e) El mutuo acuerdo de las Partes. Para todos los casos antes mencionados en esta cláusula, se establece que el acto administrativo que declare la rescisión del contrato o la terminación unilateral anticipada deberá basarse en un dictamen preparado por la CNE notificándose el acto personalmente al Representante Legal de la EMPRESA GENERADORA. Contra el acto procederán los recursos previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo y de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES EN CASO DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Si a la terminación del Contrato de Operación, LA EMPRESA GENERADORA decide no renovarlo conforme a lo que establece el Artículo 71 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico o en caso de terminación anticipada del Contrato de Operación por cualquier causal de incumplimiento debidamente justificada y significativa, establecido en este Contrato de Operación o en el Artículo 72 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico y además se considera a juicio del Estado que la instalación es necesaria para la operación del Sistema Interconectado Nacional. El Estado de mutuo acuerdo con la EMPRESA GENERADORA, podrá adquirir los bienes señalados en el Contrato de Operación a través de la institución correspondiente y mediante el reconocimiento y pago a la EMPRESA GENERADORA del valor de mercado de las instalaciones y equipos. El valor de mercado será determinado de común acuerdo, y en caso de no lograr este acuerdo dentro

de los tres (3) meses posteriores a la terminación del Contrato de Operación, las Partes se someterán al procedimiento de arbitraje según lo establecido en la Ley de Conciliación y Arbitraje, contenida en el Decreto No.161-2000 de fecha 17 de Octubre de 2000 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 14 de Febrero del 2001.

SEXTA: FONDO DE RESERVA. Sección 6.1. MONTO. El monto del fondo de reserva que la Empresa Generadora deberá constituir o de las pólizas de seguros que deberá contratar a efecto de cumplir con el Artículo 44 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico será de CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (U.S.\$ 4,461.00) por año. En caso de ampliaciones de capacidad, el monto del fondo de reserva se aumentará con respecto a los valores indicados, proporcionalmente al incremento de la producción anual promedio de energía.

Sección 6.2. COMPROBACIÓN. Antes del inicio de la operación, y en cualquier momento posterior en que la Secretaría lo solicite, la Empresa Generadora deberá comprobar que tiene constituido el fondo de reserva o contratadas las pólizas de seguros por el monto indicado.

Sección 6.3. MODALIDADES. El fondo de reserva podrá tomar la forma de una garantía bancaria, una línea de crédito, una fianza, o un depósito en cuenta bancaria destinado únicamente al pago directo o indirecto de las indemnizaciones a que se refiere el Artículo 44 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico.

SÉPTIMA: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO. Sección 7.1. SANCIONES. En caso de que la Empresa Generadora incumpla las obligaciones establecidas en el presente Contrato de Operación, estará sujeta a la imposición de sanciones por la CNE a través de la Secretaría, de conformidad con lo establecido en la legislación aplicable.

Sección 7.2. EXCEPCIONES POR FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. La Empresa Generadora no tendrá responsabilidad cuando, por FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, debidamente comprobado, no pueda cumplir las obligaciones que le corresponden bajo este Contrato. Sin embargo, la Empresa Generadora hará todos los esfuerzos que sean razonables para mitigar los efectos de los eventos de fuerza mayor o caso fortuito. La Empresa Generadora

notificará a la Secretaría de cada evento de fuerza mayor o caso fortuito dentro de las siguientes cuarenta y ocho (48) horas de conocer del suceso y enviará además, dentro de los siguientes siete (7) días de la notificación inicial, una segunda notificación en que describirá el evento en detalle aportando toda clase de pruebas y dará una estimación del tiempo que le tomará superar el incidente. La Secretaría podrá señalar un término prudencial para la rehabilitación del proyecto. Al quedar superados los efectos del evento de fuerza mayor o caso fortuito, la Empresa Generadora hará una tercera notificación a la Secretaría informándole de la terminación del período durante el cual su funcionamiento se vio afectado por el evento.

OCTAVA: BIENES SUJETOS A COMPRA POR LA SECRETARÍA. Para los fines establecidos en el Artículo 74 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico, la Secretaría designa los siguientes bienes de la Empresa Generadora que se reserva el derecho de adquirir a la terminación del contrato por cualquier causa: Instalaciones del proyecto, incluyendo obras hidráulicas, equipo electromecánico, subestación elevadora, línea de transmisión para conexión a la red, herramientas y equipo de mantenimiento y toda instalación anexa necesaria para la operación normal en la generación de energía eléctrica y su inyección a la red de transmisión. El valor de estos bienes será determinado de conformidad con lo estipulado en Artículo

74 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico, reformado por el Decreto No.70-2007. **NOVENA: NOTIFICACIONES.** Cualquier notificación que una de las Partes tenga que hacer a la otra en relación con el presente Contrato, deberá hacerla por escrito y enviarla por medios que aseguren su pronta recepción a las direcciones que siguen: **Sí a la Secretaría:** Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente 100 metros al Sur del Estadio Nacional Frente al Campo Birichiche, Tegucigalpa. Atención: Secretaría de Estado, Teléfonos: (504) 232-1386 Fax: (504) 232-6250, correo electrónico: sdespacho@serna.gob.hn; **Sí, a la Empresa Generadora:** EMPRESA GENERADORA SANTIAGO, S.A. de C.V. (EGESA), Col. La Reforma, Calle Retorno Movimiento Familiar Cristiano #1331, Tegucigalpa, Atención Elsia Paz, Teléfonos 2206731 y 98986763. Los cambios en personas y direcciones deberán ser notificados en forma similar. En fe de lo cual, las Partes firmamos el presente Contrato por duplicado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, República de Honduras, a los 22 días del mes de Enero del año Dos Mil Diez. **(F y S) MAURICIO FERMÍN RECONCO FLORES, Subsecretario de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Energía. (F y S) ELSIA ESTHER PAZ MACÍAS, Administrador único y Gerente General “EMPRESA GENERADORA SANTIAGO, S.A. de C.V.”.**

ANEXO No. 1
INSTALACIONES DEL PROYECTO
HIDROELÉCTRICA SANTIAGO

A. Localización:

Departamento:	Atlántida
Municipios:	San Francisco y La Másica.
Río y Cuenca:	Santiago
Coordenadas UTM	
Sitio de Presa:	493787 E y 1720821 N
Casa de Máquinas:	492972 E y 1722597 N

B. Datos Nominales:

Área de Captación de la Cuenca:	44.31 km2
---------------------------------	-----------

Caudal de Diseño: 4.375 m³ /s

Saldo Neto: 103.20 m

Saldo Bruto: 99.38 m

Capacidad Instalada:

Potencia Nominal: 2,500 kw

Obras Civiles:

Presa

Tipo: gravedad

Altura desde su Fundación: 17 m

Ancho de Cresta: 40 m

Elevación de la Cresta 193 msnm

Vertedero:

Tipo: Creager

Caudal de Diseño: 209.93 m³/s

Tubería de Presión:

Tipo: Acero

Longitud: 315 m

Diámetro (variable): (1.050 a 1.150) m

Casa de Máquinas:

Dimensiones: 15 X 17 m

Altura: 8.5 m

Nivel de descarga de aguas (desfogue): 104 msnm

C. Obra Electromecánicas:

C.1. Turbina Generador

Capacidad Instalada: 2,500 kw

Salto Neto: 99.38 m

Número de Unidades: 1 turbina Francis/Turgo

Voltaje del Tenedor: 4,160 voltios

Tensión de Entrega al Sistema:	34.5 KV
Caudal de Diseño:	3.5 m ³ /seg
Configuración de Eje de Turbinas:	Horizontal
Número de Fase:	60 Hz
Velocidad turbina – generador:	700-900 rpm (variable)

C.2. Transformador de Energía:

1 unidad de transformador montado en subestación de	3.0 MVA
---	---------

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veinte días del mes de enero del dos mil catorce.

MAURICIO OLIVA HERRERA
PRESIDENTE, POR LA LEY

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA

JARIET WALDINA PAZ
SECRETARIA

Librese al Poder Ejecutivo en fecha 7 de agosto de 2014.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., de de 2014.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en los Despachos de Recursos
Naturales, Ambiente y Minas

JOSÉ ANTONIO GALDÁMEZ

**La EMPRESA NACIONAL DE
ARTES GRÁFICAS** le ofrece los
siguientes servicios:

LIBROS

FOLLETOS

TRIFOLIOS

FORMAS CONTINUAS

AFICHES

FACTURAS

TARJETAS DE PRESENTACIÓN

CARÁTULAS DE ESCRITURAS

CALENDARIOS

EMPASTES DE LIBROS

REVISTAS.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA
INE

Llamado a Licitación

REPUBLICA DE HONDURAS
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL INE-002-2015
CONTRATACIÓN DE VEHICULOS PARA LA
ACTUALIZACIÓN DE LA CARTOGRAFÍA DEL INE.

1. El Instituto Nacional de Estadística, invita a los Oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para el Arrendamiento de Vehículos para ejecutar la Actualización cartográfica del INE.
2. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN), establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento según se definen en los Documentos de Licitación.
3. Los Oferentes elegibles que estén interesados podrán obtener información adicional en el Instituto Nacional de Estadística Gerencia de Administración y Presupuesto y revisar los documentos de licitación en la dirección indicada al final de este llamado.
4. Los Oferentes interesados podrán adquirir un juego completo de los Documentos de Licitación sin ningún costo, mediante presentación de una solicitud por escrito a la dirección indicada al final de este llamado.
5. Las ofertas deberán hacerse llegar a la dirección indicada abajo a más tardar a las 10:00 A.M., del día 05 de JUNIO de 2015. Las ofertas que se reciban fuera del plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán físicamente en el Instituto Nacional de Estadística en la Gerencia de Administración y Presupuesto ubicada en la dirección indicada al final de este llamado en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en persona.
6. Todas las ofertas *deberán* estar acompañadas de una *Garantía de Mantenimiento de la Oferta* por el monto del 2% del valor de la oferta.
7. La dirección referida arriba es Instituto Nacional de Estadística, Gerencia de Administración y Presupuesto 5to. piso, edificio Plaza Guijarros, colonia Lomas del Guijarro, Tegucigalpa, M.D.C.

ING. RAMÓN ARTURO ESPINOZA
DIRECTOR EJECUTIVO

20 M. 2015

SECRETARÍA DE DESARROLLO
ECONÓMICO

CERTIFICACIÓN

La suscrita, encargada de la Secretaría General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, **CERTIFICA**. La Licencia de Distribuidor Exclusivo que literalmente dice: **LICENCIA DISTRIBUIDOR**. El infrascrito Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, extiende la presente Licencia a **DROGUERÍA EUROPEA, SOCIEDAD ANONIMA**, como **DISTRIBUIDOR EXCLUSIVO** de la Empresa Concedente **SAGA LABORATORIES**, de nacionalidad hindú; con jurisdicción en **TODO EL TERRITORIO NACIONAL**; otorgada mediante Resolución Número 433-2015 de fecha 29 de abril del 2015, en vista que el Contrato de fecha 15 de septiembre del 2014; fecha de vencimiento: hasta el 14 de septiembre del año 2019; **ALDEN RIVERA MONTES**, Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico y Coordinador del Gabinete Sectorial de Desarrollo Económico; **SANDRA PATRICIA FLORES LOPEZ**, Encargada de la Secretaría General Acuerdo No.044-2015.

Para los fines que al interesado convenga se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los seis días del mes de mayo del año dos mil quince.

SANDRA PATRICIA FLORES LÓPEZ
ENCARGADA DE LA SECRETARÍA GENERAL
ACUERDO No. 044-2015

20 M. 2015

AVISO DE TITULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria por ley del Juzgado de Letras Seccional de la ciudad de La Entrada, Nueva Arcadia, departamento de Copán, al público en general, HACE SABER: Que con fecha trece de febrero del año dos mil quince, el señor **CARLOS ENRIQUE MANCHAMÉ ORTIZ**, a través de su Apoderado Legal el Abogado **SALVADOR VILLACORTA ESPAÑA**, presentó ante este despacho solicitud de **TITULO SUPLETORIO DE DOMINIO**, sobre un lote de terreno consistente en **TRES PUNTO DIECIOCHO MANZANAS (3.18 MZS.)**, ubicado en el lugar denominada El Zapote, Copán Ruinas, Copán, cuyas colindancias son las siguientes: Al NORTE, con **ISAREAL WELCHEZ**; al SUR, con **JOSÉ MIRIO GUERRA**; al ESTE, con **ALFREDO MORALES**; y, al OESTE, con **ROSA DESDICHÓ, BAUDILIO MANCHAMÉ GUERRA**, carretera y callejón de por medio; dicho terreno lo hubo compra que le hiciera a la señora **LUZ ARGELIA WELCHEZ**, el cual posee en forma quieta, pacífica e ininterrumpidamente por más de catorce años, según información testifical.

La Entrada, Copán, 17 de febrero del 2015.

ELDA MARITZA CALLES
SECRETARIA, POR LEY

20 A., 20 M. y 20 J. 2015.

Avance

Próxima Edición

- 1) *Decreta: Aprobar en todas y cada una de sus partes el CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA GENERACIÓN, TRANSMISIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA.*

¡Pronto tendremos!

A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida, barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Salida a Puerto Cortés, Centro Comercial "Los Castaños". Teléfono: 25519910.	Choluteca, Choluteca, barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

La Gaceta está a la vanguardia de la tecnología, ahora ofreciendo a sus clientes el servicio en versión digital a nivel nacional e internacional en su página web www.lagaceta.hn

Para mayor información llamar al Tel.: 2230-1339 o al correo: gacetadigitalhn@gmail.com

Contamos con:

1. Suscripción por seis meses Lps. 1,000.00
2. Suscripción por 1 año Lps. 2,000.00
3. Servicio de consulta en línea.

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 2230-6767, 2230-1120, 2291-0357 y 2291-0359

Suscripciones:

Nombre: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____
 Empresa: _____
 Dirección Oficina: _____
 Teléfono Oficina: _____

**Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
 precio unitario: Lps. 15.00**

Suscripción Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00

Empresa Nacional de Artes Gráficas
 (E.N.A.G.)

PBX: 2230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección “B”

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL
AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIAS PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de ley correspondiente, se HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de fertilizantes y materias primas.

La Abog. JENNY ELIZABETH PAREDES BAIDE, actuando en representación de la empresa PRODUCTOS AGROQUÍMICOS DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V. (PROAGRO), tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: NITRATO DE POTASIO, compuesto por los elementos: 13% NITRÓGENO TOTAL (N), 46% POTASIO DISPONIBLE (K2O). En forma de: SÓLIDO. Formulator y País de Origen: NORBRIGHT INDUSTRY CO., LTD/CHINA. Tipo de Uso: FERTILIZANTE.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, Acuerdo No. 002-02 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., veintiuno (21) de abril de 2015.

“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

Dr. JOSE LIZARDO REYES PUERTO
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

20 M. 2015

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL
AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIAS PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de ley correspondiente, se HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de fertilizantes y materias primas.

La Abog. JENNY ELIZABETH PAREDES BAIDE, actuando en representación de la empresa PRODUCTOS AGROQUÍMICOS DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V. (PROAGRO), tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: NUTRASUL, compuesto por los elementos: 40% NITRÓGENO TOTAL (N), 6% AZUFRE DISPONIBLE (S). En forma de: SÓLIDO. Formulator y País de Origen: FERTILIZANTES DE CENTROAMÉRICA (EL SALVADOR), S.A. / EL SALVADOR. Tipo de Uso: FERTILIZANTE.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, Acuerdo No. 002-02 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., veintiuno (21) de abril de 2015.

“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

Dr. JOSE LIZARDO REYES PUERTO
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

20 M. 2015

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL
AVISO DE RENOVACIÓN DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIAS PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de ley correspondiente, se HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de fertilizantes y materias primas.

La Abog. JENNY ELIZABETH PAREDES BAIDE, actuando en representación de la empresa PRODUCTOS AGROQUÍMICOS DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V., tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: FÓRMULA QUÍMICA 12-10-25, compuesto por los elementos: 12% NITRÓGENO TOTAL (N), 10% FÓSFORO TOTAL DISPONIBLE (P2O5), 25% POTASIO DISPONIBLE (K2O). En forma de: SÓLIDO. Formulator y País de Origen: FERTILIZANTES DE CENTROAMÉRICA (EL SALVADOR), S.A. / EL SALVADOR. Tipo de Uso: FERTILIZANTE.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, Acuerdo No. 002-02 y RTCA Fertilizantes y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., catorce (14) de abril de 2015.

“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

Dr. JOSE LIZARDO REYES PUERTO
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

20 M. 2015

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL
AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIAS PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de ley correspondiente, se HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afín.

El Abog. JUAN CARLOS LÓPEZ ORELLANA, actuando en representación de la empresa INCAL, S.A. DE C.V., tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: CARBONATO DE CALCIO Y MAGNESIO (CAL DOLOMITA), compuesto por los elementos: 69.92% CARBONATO DE CALCIO (CaCO3), 39.20% ÓXIDO DE CALCIO (CaO), 28.65% CARBONATO DE MAGNESIO (MgCO3), 13.68% ÓXIDO DE MAGNESIO (MgO), 0.40% SULFATO DE CALCIO (CaSO4), 0.11% PORCENTAJE DE HUMEDAD. En forma de: SÓLIDO. Formulator y País de Origen: INCAL, S.A. DE C.V. / HONDURAS, C.A. Tipo de Uso: ENMIENDA.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, Acuerdo No. 002-02 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., diez (10) de abril de 2015.

“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

Dr. JOSE LIZARDO REYES PUERTO
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

20 M. 2015

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN NO.70-2015. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN.-** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, cuatro de febrero de dos mil quince.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, con fecha quince de diciembre del dos mil catorce, misma que corre a Expediente No. PJ-15122014-1594, por el Abogado **JOHNNY OMAR ARGUETA CLAROS**, en su condición de Apoderado Legal de la **ASOCIACIÓN DE GANADEROS Y AGRICULTORES DE COPÁN, (AGAC)**, con domicilio en la ciudad de San Santa Rosa de Copán, departamento de Copán, Honduras, Centro América; contraída a solicitar Reforma de Estatutos a favor de su representada.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 3032-2014 de fecha 16 de diciembre de 2014.

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución No. D. 1-1972, la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, concedió Personería Jurídica y aprobación de Estatutos a la **ASOCIACION DE GANADEROS Y AGRICULTORES DE COPÁN, (AGAC)**, con domicilio en la ciudad de Santa Rosa de Copán, departamento de Copán, Honduras, Centro América.

CONSIDERANDO: Que la **ASOCIACIÓN DE GANADEROS Y AGRICULTORES DE COPÁN, (AGAC)**, se encuentra inscrita en el Registro de Sentencias del Registro de la Propiedad y Mercantil de la ciudad de Santa Rosa de Copán, departamento de Copán.

CONSIDERANDO: Que la reforma de estatutos de la **ASOCIACIÓN DE GANADEROS Y AGRICULTORES DE COPÁN, (AGAC)**, cuya aprobación se solicita no contrarían las leyes del país el orden público, la moral y las buenas costumbres, por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado del Ramo, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública; 4 y 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo N°.03-2014 de fecha 24 de enero del 2014, se nombró al ciudadano

RIGOBERTO CHANG CASTILLO, como Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, modificado mediante Acuerdo Ejecutivo N°. 03-A-2014 de fecha 24 de enero del 2014.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 80, 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 44 numeral 13 y 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto No. 177-2010 de fecha 6 de octubre de 2010; 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, reformado mediante PCM 060-2011 de fecha 13 de septiembre de 2011 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; Artículo 39 de los Estatutos de la Asociación; 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la Reforma de los Estatutos de la **ASOCIACIÓN DE GANADEROS Y AGRICULTORES DE COPÁN, (AGAC)**, debiéndose leer los estatutos reformados así:

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE GANADEROS Y AGRICULTORES DE COPÁN (AGAC).

CAPÍTULO I**CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

Artículo 1.- Se constituye la Asociación de **Ganaderos y Agricultores de Copán**, de carácter puramente civil, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sin fines de lucro, sin vínculos políticos, religiosos ni discriminación racial; la cual se identifica con las siglas “AGAC”.

Artículo 2.- La **Asociación de Ganaderos y Agricultores de Copán (AGAC)**, está constituida por tiempo indefinido, y tiene su domicilio en la ciudad de Santa Rosa de Copán, departamento de Copán, República de Honduras.

CAPÍTULO II**DE LOS FINES Y OBJETIVOS**

Artículo 3.- La **Asociación de Ganaderos y Agricultores de Copán (AGAC)**; tiene por finalidades principales las siguientes: A. Crear vínculos de amistad, solidaridad y compañerismo entre los Ganaderos y Agricultores del departamento de Copán, considerando a éstos como los elementos principales de la Asociación; B. Proponer, fomentar y apoyar la formación de políticas Agropecuarias y medidas para el desarrollo regional y nacional; C. Gestionar la concesión de créditos para sus miembros con las mayores facilidades económicas, propugnando y contribuyendo en la formación de instituciones de créditos agropecuarios; D. Promover entre los ganaderos y agricultores la organización de agrupaciones económicas productivas, así como también la participación en cualquier otro tipo de sociedades que se relacionen o sean a fines con la agricultura y/o ganadería;

E. Propugnar y estimular a los Ganaderos y Agricultores; en la implantación y conveniencia de llevar la producción y productividad agrícola ganadera, mediante la aplicación de métodos técnicos más prácticos y económicos, con el fin de mejorar las condiciones económicas y elevar el nivel de vida de los productores, así como también abastecer las necesidades alimenticias de la población nacional acorde a su gradual crecimiento y obtener los excedentes que permitan un constante aumento en las exportaciones; F. Procurar la orientación técnica de sus miembros, tanto en las labores agropecuarias como en las relaciones humanas; G. Estimular a la gente que vive en el campo y se dedica a la agricultura y ganadería, por los medios más adecuados, para que permanezca en él, y evitar su emigración a las ciudades; H. Interesarse por la promoción de la industria agropecuaria, procurando orientar buena parte de la producción hacia las necesidades agroindustriales; I. Representar ante las autoridades o cualquier otra persona jurídica, los intereses comunes de sus miembros y adoptar las medidas que considere más adecuadas para la defensa de sus agremiarlos y sus bienes; J. Promover y mantener con Asociaciones de Agricultores y Ganaderos de otros países todas las relaciones necesarias para la obtención de información tecnológica, mercadeo, precios, consumo y tendencias de los productos agropecuarios; K. Promover el aumento de consumo de los productos agropecuarios nacionales, para generar el desarrollo en Honduras; L. Promover la adhesión de nuevos socios sin distinción de jurisdicción personal ni mucho menos la de sus propiedades agrícolas o ganaderas, con el afán de engrandecer a AGAS y los lazos de amistad entre los productores a nivel nacional.

CAPÍTULO III PATRIMONIO

Artículo 4.- El patrimonio de la Asociación de Ganaderos y Agricultores de Copán (AGAC), lo forman: a. Los bienes muebles e inmuebles que le pertenecen. b. El monto de las cuotas pagadas por los miembros. c. Los donativos que se le hicieren a la Asociación. d. La retribución por los alquileres de las instalaciones de la Asociación. e. Todos aquellos ingresos no previstos que a base de convenios se perciban. Actualmente el AGAC, tiene un Perímetro total de terreno 27,134.24 Mts.² equivalentes a 38829.76 Vrs.² en la cual se encuentra la infraestructura que se describe a continuación: a) Área de Salón y Club Corral totalmente climatizado con un área total de 1,325.00Mts.² equivalentes a 1,895.81 Vrs.² b) Área Cubículos Artesanales 416 Mts.² equivalentes a 595.21 Vrs.² c) Área Galera de Ganadería 668 Mts.² equivalentes a 955.77Vrs.² d) Área Caballerizas 157.5 Mts.² equivalentes a 225.35Vrs.² e) Área Zona Viva Plaza Típica 681.66 Mts.² a 975.32Vrs.² f) Área Redondel y Oficinas Administrativas 1228.38 Mts.² a 1757.57 Vrs.² g) Área Planta Eléctrica 19.84 Mts.² a 28.39Vrs.² h) Área entrada principal 113. 10 Mts.² a 161.82Vrs.² i) Área baños tras redondel 9.40 Mts.² a 13.45Vrs.² j) Mobiliario y Equipo de Oficina. k) Sala Juntas con Aire Acondicionado y baño, oficina presidente con aire acondicionado.

Artículo 5.- Los bienes inmuebles de la Asociación de Ganaderos y Agricultores de Copán (AGAC) son inalienables, salvo por resolución de las tres cuartas partes del total de los miembros activos reunidos en Asamblea Extraordinaria. Para grabarlos, será suficiente el consentimiento de la mayoría de los votos presentes y representados en la respectiva Asamblea.

Artículo 6.- Los fondos de la Asociación de Ganaderos y Agricultores de Copán (AGAC) se destinarán exclusivamente a la consecución de los fines y plan de desarrollo de la Asociación, y se invertirán de conformidad con el presupuesto de acuerdo a la disponibilidad de recursos y la necesidad de inversión aprobados por la Junta Directiva.

CAPÍTULO IV DE LOS MIEMBROS

Artículo 7.- Para ser miembro de AGAC, se requiere: A. Personas naturales: 1. Ser mayor de edad. 2. Estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles. 3. Hondureño o extranjero con residencia legal en el país. 4. Ser de reconocida solvencia moral y buena conducta. 5. Dedicarse a la producción agropecuaria o en actividades estrechamente vinculadas a sus fines. B. Personas Jurídicas: 1. Que desarrollen actividades de producción agropecuaria. 2. Presentación de Escritura Pública o Personería Jurídica debidamente inscrita en IP en URSAC. 3. Que gocen de reconocida buena reputación, las cuales estarán representadas por la persona que designen. C. Obligarse al estricto cumplimiento de los presentes Estatutos, Reglamento Interno y acuerdos de la Asociación.

Artículo 8.- La Asociación de Ganaderos y Agricultores de Copán (AGAC) esta constituida por sus miembros que son ilimitados y se clasifican en: a) Miembros Activos: son aquellos que hayan sido admitidos como tales y estén vigentes en el cumplimiento de sus obligaciones. b) Miembros Honorarios: son los que habiendo prestado o presten servicios importantes a la producción agropecuaria y especialmente a esta Asociación, fuesen declarados así, los que podrán participar en las asambleas con voz pero sin voto.

Artículo 9.- Para ser admitido como miembro Activo de la Asociación de Ganaderos y Agricultores de Copán (AGAC): a) Presentar Solicitud ante la Junta Directiva de la Asociación en un formulario especial. b) Deberá ser apadrinado por dos miembros activos que se encuentren al día en sus cuotas y no presenten ninguna problemática con la asociación. c) Cumplir con todos los requisitos establecidos en el artículo 7 de los presentes estatutos. La Junta Directiva de ALAS se reserva el derecho y será la encargada de aprobar o reprobar las solicitudes de afiliación dentro del término de 60 días calendario después de su presentación.

Artículo 10.- Para participar como miembro Activo y ejercer el sufragio en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se deberá tener como mínimo noventa días de antigüedad como miembro de la Asociación. Cuando se trate de personas jurídicas los socios o representantes de las mismas; deberán llenar los mismos requisitos de las personas naturales establecidos anteriormente.

Artículo 11.- El miembro Activo tiene derecho: A. Participar en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias con voz y voto. B. Elegir y ser electo como miembro de la Junta Directiva si es hondureño o extranjero con residencia legal en el país y después de un año de antigüedad en la Asociación. C. Apadrinar solicitudes de nuevos miembros. D. Presentar mociones y peticiones a las autoridades de las mismas. E. Que se les brinde información relacionada con la Organización, cuando lo soliciten. F. Recibir y portar credenciales

que lo acrediten como miembro de la Organización ante las autoridades, entidades nacionales y extranjeras. G. Conservar su calidad de Miembro en caso de ausencia del país.

PROHIBICIONES DE LOS MIEMBROS

Artículo 12.- Se prohíbe a todas las clases de miembros de la Asociación de Ganaderos y Agricultores de Copán (AGAC): a) Comprometer o mezclar a la Organización en asuntos que sean contrarios a los fines y objetivos perseguidos por la misma. b) Los Miembros no podrán disponer de los bienes de la Organización para fines personales.

Artículo 13.- La calidad de miembro se pierde en los siguientes casos: A. Por dejar de reunir las condiciones requeridas en el artículo 3 de estos estatutos. B. Por renuncia. C. Por mora en el pago de seis cuotas consecutivas. Sin embargo; si se probare justo motivo del adeudado mencionado y se cancelaren las cuotas debidas en un plazo no mayor de treinta días, no se perderá la calidad de socio. D. Por expulsión propuesta por la Junta Directiva y acordada en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria en caso debidamente justificado. E. Por actuar en contra de los intereses, principios y fines que persigue la Asociación. F. Por no acatar las resoluciones y acuerdos que emanen de la Asociación. G. Por la pérdida de sus derechos civiles, después de sentencia judicial firme.

CAPITULO V

RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD, MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y SU APLICACIÓN

Artículo 14.- Todos los miembros de la Asociación tendrán que dar cumplimiento con los estatutos de la misma.

Artículo 15.- El incumplimiento de los presentes estatutos estará sujeto a las sanciones siguientes: a) Amonestación verbal y privada. b) Amonestación por escrito. c) Suspensión temporal. d) Expulsión definitiva. Previo aplicar las sanciones antes mencionadas, la Junta Directiva abrirá un expediente disciplinario el cual notificará al miembro a efecto de ser escuchado en audiencia, si los hechos imputados quedaren desvirtuados, se levantará la respectiva acta y se cerrará el expediente. En caso de no desvirtuar los hechos la Junta Directiva levantará acta para que esta proceda a aplicar la sanción que amerite. Si el miembro a quien se le ha iniciado un proceso no asiste a la audiencia, se le tendrá por rebelde y se continuará con el procedimiento hasta finalizar con aplicación de la respectiva sanción.

CAPITULO VI

ORGANOS DE GOBIERNO

Artículo 16.- La Asociación de Ganaderos y Agricultores de Copán (AGAC), estará regida por: a. La Asamblea General, b. La Junta Directiva, c. Comisión Fiscalizadora, d. Director Ejecutivo.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17.- La Asamblea General, formada por los miembros activos legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Asociación y expresa la voluntad colectiva de sus miembros en las

materias de su competencia; sus resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos, o sea la mitad más uno y serán ejecutadas por la Junta Directiva.

Artículo 18.- La Asamblea General podrá ser: a) Asamblea General Ordinaria, b) Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 19.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá, en los primeros cuatro meses del año y Extraordinariamente cuando la Junta Directiva así lo determine o/a convocatoria de la comisión fiscalizadora y a solicitud de por lo menos 29% de los miembros Activos que firmen la misma. En las Asambleas Extraordinarias se tratará y resolverá únicamente el asunto o los asuntos que la motiven conforme a la convocatoria.

Artículo 20.- La convocatoria para Asamblea Ordinaria se realizará por lo menos con quince (15) días de anticipación, siendo convocada por cualquier medio, ya sea en periódico local de circulación nacional, por notificación escrita que se entregará a los miembros debiendo acusar recibo de la misma, y por correo electrónico. Para la Asamblea Extraordinaria se realizará con 15 días de anticipación por los mismos medios de convocatoria, según sea el carácter de urgencia.

Artículo 21.- Para que la Asamblea General Ordinaria pueda celebrar sesión en primera convocatoria, se necesitará por lo menos la asistencia del cincuenta por ciento de los miembros activos inscritos mas uno. Para determinar el cincuenta por ciento se tomarán en cuenta las representaciones de los miembros activos. Los miembros podrán tener dos representaciones por escrito y la suya propia para efectos de votación es decir, se tomara en cuenta los dos votos representados por él y el propio. A falta de quórum la Asamblea se celebrará en segunda convocatoria la cual se realizará dos (2) días después en el mismo sitio y hora, con los miembros presentes y representados.

Artículo 22.- La votación en Asamblea Ordinarias o Extraordinarias podrá ser mediante voto secreto o público, ésta se definirá con simple mayoría de los miembros presentes y representados, excepto en lo referente al patrimonio de la Asociación.

Artículo 23.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria entre otras: a. Elegir los miembros de la Junta Directiva y la comisión fiscalizadora, así como removerlos de sus cargos. b. Aprobar, improbar o modificar los actos de la Junta Directiva. c. Aprobar, reformar el plan de desarrollo y presupuesto anual presentado por la Junta Directiva o de cualquier otro gasto extraordinario. d. Conocer y resolver los asuntos que se le sometan. e. Conceder la calidad de miembro Honorario a quien corresponda de conformidad con estos Estatutos. f. Admitir nuevos miembros a la Asociación. g. Recibir el informe general de las diferentes actividades realizadas por los comités de trabajo nombrados al efecto por parte de la Junta Directiva.

Artículo 24.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Discutir y aprobar la disolución y liquidación de la asociación. b) Reformar o modificar los presentes estatutos y someterlos a la aprobación del Poder Ejecutivo. c) Pedir cuenta a la Junta Directiva sobre su gestión. d) Cualquier otra causa calificada de urgencia para la Asamblea General. e) Nombramiento de Vocales por renuncia justificada en el artículo 28.

MECANISMO DE TRANSPARENCIA

Artículo 25.- Al final de cada Asamblea General se formulará el acta de la misma, que contendrá las decisiones tomadas y será sometida a la consideración de los asistentes.- Al ser aprobada se asentará el libro correspondiente autorizado por la autoridad competente, acta que será firmada por el presidente y secretario, el cual estará en custodia del secretario y estará a la disposición de todos los miembros de la Asociación y sujetos a auditorías a efectos de garantizar la transparencia.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 26.- La Junta Directiva estará compuesta por: Un Presidente. Un Vicepresidente. Un Secretario. Un Tesorero. Un Vocal I. Un Vocal II. Un Vocal III. Un Vocal IV.

Artículo 27.- La Comisión Fiscalizadora estará integrada por tres miembros activos de la asociación.

Artículo 28.- Los miembros de la Junta Directiva y la comisión fiscalizadora serán electos por la Asamblea General Ordinaria y durarán en sus funciones un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos únicamente por un periodo más en el mismo cargo, y en forma alterna, para un cargo distinto, cuantas veces lo tenga a bien la asamblea en consideración a los méritos.- A excepción del presidente que podrá reelegirse por tres periodos consecutivos, y de forma alterna cuando la Asamblea General así lo decida. La elección se hará entre Todos los Miembros Activos, para entrar en el ejercicio de su cargo presentarán la promesa de ley ante la comisión fiscalizadora de la Asociación, de esta manera: Prometo ser fiel a la Asociación de Ganaderos y Agricultores de Copán, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes de Honduras y sus Estatutos.

Artículo 29.- Los presidentes de las Juntas Directivas anteriores no podrán optar a la presidencia de la asociación una vez que hayan cumplido con los tres periodos continuos y/o alternos, que establecen los presentes estatutos.

Artículo 30.- La Junta Directiva celebrará sesión por lo menos dos veces al mes.

Artículo 31.- Para celebrar sesión de Junta Directiva se necesita por lo menos la asistencia de la mitad más uno de los miembros que la componen, y formará resolución, con los votos de los concurrente.

Artículo 32.- La Falta de asistencia de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva a tres sesiones consecutivas sin causa o razón justificada se considera como renuncia, debiendo ser sustituido por el correspondiente vocal según su numeración, debiendo nombrar el reemplazo del vocal en Asamblea Extraordinaria.

Artículo 33.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Velar por el bienestar y satisfacción de los miembros en general. b) Conocer de todos los asuntos relacionados con la actividad agropecuaria que interesa a la Asociación. c) Gestionar ante quien corresponda la obtención de todos aquellos beneficios relacionados con la producción,

distribución, consumo de productos agrícolas o ganaderos. d) Atender con la mayor diligencia los problemas relacionados a créditos agrícolas. e) Acreditar representaciones para concurrir a toda clase de eventos a que fuere invitada la Asociación. f) Estimular por todos los medios posibles el comercio interno y externo y el consumo de los productos agropecuarios nacionales, haciendo declaraciones de calidad. g) Hacer publicaciones de interés gremial y para las industrias agropecuarias. h) Nombrar las comisiones que tuviera a bien para el desempeño de determinadas labores o estudios, con o sin remuneración. i) Convocar a Asamblea General Ordinarias y Extraordinarias según el caso. j) Dar informes detallados de sus gestiones a la Asamblea General. k) La Directiva entrante elaborará el presupuesto del año próximo y lo someterá a la consideración de la Asamblea General. l) Administrar con la debida diligencia los bienes y fondos de la Asociación. m) Conceder Licencia a los miembros de la Junta Directiva y en caso de ausencia o muerte, nombrar el sustituto correspondiente de conformidad con los estatutos. n) Dar cumplimiento a las resoluciones de las Asambleas Generales. o) Proponer a la Asamblea General las reformas a estos estatutos que estime convenientes. p) Importar maquinaria y artículos de toda clase relacionados con la ganadería y la agricultura, para venderlos o arrendarlos a los asociados a precios módicos. q) Aplicar a los socios las debidas sanciones por faltas de disciplina o solidaridad o por infracción de cualquiera de las resoluciones que emanen de los estatutos, reglamento interno o de los organismos que rigen a la Asociación. r) Proceder anualmente al levantamiento de inventarios de los bienes de la asociación. s) Al efectuarse la transferencia de poderes, la Junta Directiva tendrá la obligación de presentar por medio del tesorero un inventario de los bienes de la asociación a la Junta Directiva entrante. t) En general estimular por todos los medios posibles el desarrollo de toda actividad relacionada con la finalidad de la Asociación. u) La Junta Directiva queda facultada para aplicar sanciones pecuniarias a los socios que entren en mora en el pago de sus cuotas, así como establecer incentivos. v) Reconocimiento a los socios que hayan demostrado eficiencia en la producción así como prestar decidida colaboración en beneficio del gremio. w) Es obligación de la Junta Directiva presentar los estados financieros auditados, al final de cada periodo. x) Nombrar a solicitud del presidente de la Junta Directiva y llevar a cabo cancelación de los empleados que fueren propuestos, para el funcionamiento de la asociación, aceptar su renuncia y removerlos por causa justificada.

DEL PRESIDENTE

Artículo 34.- Son atribuciones del Presidente a) Representar Legalmente a la Asociación judicial o extrajudicial ante las Autoridades Administrativas, Juzgados o Tribunales de Justicia, Laborales o particulares, para lo cual queda investido de las facultades generales del mandato y las especiales a que se refiere el artículo 81 y 82 del Código Procesal Civil.- El uso de la denominación social corresponderá al Presidente y a la persona que se designe de manera escrita. b) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de Asambleas Generales y dirigir los debates. c) Autorizar con su firma los pagos que debe hacer el tesorero. d) Proponer a la Junta Directiva el nombramiento, renuncia o remoción de los empleados de la asociación. e) Otorgar toda clase de poderes y revocarlos. f) Autorizar credenciales, las que deberán ser refrendadas por el Secretario. g) Aperturas cuentas

bancarias a nombre de la Asociación con firma mancomunada con el Tesorero. h) Firmar los puntos de acta de cada una de las sesiones conjuntamente con el Secretario.

DEL VICEPRESIDENTE

Artículo 35.- El Vicepresidente reemplazará al Presidente en los casos de ausencia por excusa, renuncia o cualquier otro impedimento y tendrá en tal caso las mismas facultades, deberes y responsabilidades señaladas al Presidente.

DEL SECRETARIO

Artículo 36.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevará la correspondencia y tendrá a su cargo el archivo. b) Es el órgano de comunicación de la Asociación. c) Firmará con el Presidente las actas de las sesiones celebradas por la Junta Directiva y por las Asambleas Generales. d) Firmará las certificaciones y constancia que extiende la Asociación. e) Llevará un Libro de Registro de socios y será el responsable de los archivos de la Asociación. f) Convocar a las sesiones respectivas con la antelación debida. g) Conservar en su poder toda la documentación legal, como pueden ser escrituras públicas y documentos en general de la Asociación. h) Las demás que le correspondan de acuerdo a su cargo.

DEL TESORERO

Artículo 37.- Son atribuciones del Tesorero: a) Será responsable del buen manejo de los fondos de la Asociación. b) Podrá aperturas cuentas bancarias conjuntamente con el Presidente. c) Proceder anualmente al levantamiento de inventarios actualizados con avalúo de los bienes de la Asociación. d) Administrar con la debida diligencia los bienes y fondos de la Asociación. e) Elaborar y presentar los estados financieros auditados de manera mensual a la Junta Directiva o cuando este así lo solicite. f) Elaborar y presentar un informe anual de ingresos y egresos de los fondos que administre la Junta Directiva. g) Todo pago que realice el Tesorero deberá estar autorizado por el Presidente. h) Llevar los libros de ingresos y egresos de la Asociación. i) Las demás atribuciones inherentes al cargo y que le concedan los presentes estatutos.

DE LOS VOCALES

Artículo 38.- Son atribuciones de los Vocales: a) Sustituir por su orden a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia temporal, renuncia o cualquier otro impedimento. b) Los Vocales cumplirán funciones de coordinación y apoyo de las diferentes actividades y acciones que desarrolle la Junta Directiva. Otras que se le asignen.

DE LA COMISION FISCALIZADORA

Artículo 39.- La vigilancia de la Asociación estará a cargo de una comisión fiscalizadora electa por la Asamblea General, son sus atribuciones: a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva con voz pero sin voto y a la Asamblea General con voz y voto. b) Vigilar el fiel cumplimiento de los estatutos y reglamentos internos que de estos se

desprendan. c) Poner en conocimiento de la Junta Directiva o de las Asambleas Generales cualquier irregularidad que note en el funcionamiento de la Asociación, para que cualquiera de estos organismos resuelva lo que creyere conveniente en defensa de los intereses de la misma. d) Aprobar o improbar el informe anual del Presidente y Tesorero, con su propio informe ante la Asamblea General. e) Presentar un informe anual a la Asamblea General relacionado con sus atribuciones. f) Convocar a la Asamblea General Extraordinaria de miembros o/a solicitud escrita y firmada por no menos del veinte y cinco por ciento (25%) de los miembros activos, o por iniciativa propia por irregularidades ya sea de la Junta Directiva en pleno o de uno de sus miembros. g) Fiscalizar que las sanciones impuestas por la Junta Directiva a los miembros de la Asociación sean acorde a sus estatutos y reglamento interno. h) Fiscalizar porque se cumplan las resoluciones emitidas en la Asamblea General y Junta Directiva. i) Velar por el buen manejo de las finanzas de la Asociación.

DIRECTOR EJECUTIVO

Artículo 40.- El Director Ejecutivo es la persona encargada de la administración y ejecución de planes y proyectos que desarrolle la Asociación, que no formará parte de los miembros de la Asamblea y por lo tanto es considerado como el empleado de la Asociación.

Artículo 41.- El Director(a) Ejecutivo será nombrado por la Junta Directiva.

Artículo 42.- Son atribuciones y obligaciones del Director(a) Ejecutivo: a) Atender a tiempo completo todas las actividades de la Asociación. b) Responder por la conducción, ejecución y evaluación de los planes, programas y proyectos que apruebe la Asamblea General y la Junta Directiva. c) Representar a la Organización en todos los actos previa autorización de la Junta Directiva. d) Ejecutar acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva. e) Contratar el personal que requiere la Organización para su funcionamiento actos previa autorización de la Junta Directiva. f) Las demás actividades inherentes al cargo.

DE LOS COMITES DE TRABAJO

Artículo 43.- LOS COMITES DE TRABAJO: Son los encargados de la administración y ejecución de planes y proyectos que desarrolle la Asociación. Estará a cargo de un Jefe(a) de Comité, que no formará parte de la Junta Directiva y Comisión Fiscalizadora.

Artículo 44.- Los Comités de Trabajo será nombrado(a) por la Junta Directiva.

Artículo 45.- Son atribuciones y obligaciones de los Comités de Trabajo: a) Atender a tiempo completo todas la actividades de la Organización; b) Responder por la conducción, ejecución y evaluación de los planes, programas y proyectos que apruebe la Asamblea General y la Junta Directiva; c) Representar a la Organización en todos los actos previa autorización de la Junta Directiva; d) Ejecutar acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva; e) Contratar el personal que requiere la Organización para su funcionamiento actos previa autorización de la Junta Directiva; f) Las demás actividades inherentes al cargo.

CAPÍTULO VII DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 46.- Son causas de disolución: a) La resolución adoptada en la Asamblea General Extraordinaria. b) La imposibilidad de realizar sus fines. c) Por apartarse de los fines u objetivos por la cual se constituye. d) Por sentencia judicial o resolución del Poder Ejecutivo

Artículo 47.- La disolución sólo podrá acordarse mediante aprobación en Asamblea General Extraordinaria por mayoría absoluta, es decir por dos tercios de los votos de los asistentes a dicha Asamblea.

Artículo 48.- En caso de acordarse la disolución y liquidación de la Asociación, la misma Asamblea General Extraordinaria que haya aprobado tal determinación integrará una comisión liquidadora, la que pasará a tener los poderes necesarios de administración y pago mientras dure la liquidación, dejando sin lugar así mismo los poderes de la Junta Directiva y la misma preparará un informe final para la Asamblea General, el que estará a disposición de cualquier miembro de la Organización por un período de treinta (30) días en la Secretaría de la misma, para que pueda ser examinado y en su caso hechas las observaciones u objeciones que crea pertinentes; si pasado el término señalado anteriormente sin que se presentaren observaciones ni objeciones se publicará en un periódico de circulación nacional, un extracto del resultante de dicha liquidación, y en caso de quedar bienes o patrimonios después de liquidada, se pasará a otra organización con fines similares señalada por la Asamblea General Extraordinaria. Si hubiese observaciones u objeciones la comisión liquidadora tendrá un plazo de quince (15) días para presentar un informe explicativo o que desvirtúe las mismas.

CAPÍTULO VIII REFORMAS DE ESTATUTOS

Artículo 49.- Toda reforma o modificación de los presentes estatutos, deberá ser aprobada en Asamblea General Extraordinaria, por las 3/4 partes de los miembros asistentes, es decir por mayoría calificada, siguiendo el mismo procedimiento de su aprobación.

CAPÍTULO XIX DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 50.- Esta Asociación queda sujeta a la supervisión y regulación del Estado y se obliga a presentar informes periódicos de las actividades que realice ante las instituciones u organismos del gobierno correspondientes, con los cuales se relacione en el ejercicio de sus funciones.

Artículo- 51.- La Junta Directiva emitirá el reglamento interno el cual será sometido a discusión y aprobación de la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 52.- Las actividades de la Asociación en ningún caso podrán menoscabar las funciones del Estado y de sus instituciones.

Artículo 53.- Lo no dispuesto en los presentes estatutos, será resuelto por la Asamblea General, y por las leyes hondureñas vigentes en la materia de ONGD.

Artículo 54.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

Artículo 55.- La resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

SEGUNDO: Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino del peticionario.

TERCERO: La **ASOCIACIÓN DE GANADEROS Y AGRICULTORES DE COPAN, (AGAC)**, tendrá de acuerdo con lo ordenado en el artículo 4 y 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública como obligación brindar información financiera a cualquier persona que tenga un legítimo intereses en ella.

CUARTO: La presente resolución de inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

QUINTO: La presente Reforma de Estatutos entrará en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial **LA GACETA**, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SEXTO: Previo a extender la certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de la cantidad de doscientos Lempiras (Lps.200.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creado mediante Decreto Legislativo No.17-2010 de fecha 21 de abril de 2010.

SÉPTIMO: Instruir a la Secretaria General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción. **NOTIFIQUESE. (F) RIGOBERTO CHANG CASTILLO, SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA, SECRETARIO GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los cinco días del mes de febrero de dos mil quince.

**RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL**

20 M. 2015.

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia. CERTIFICA. La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No.717-2007.** El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, cuatro de julio de dos mil siete.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha ocho de febrero de dos mil seis, Exp. P.J. 08022006-107, por el abogado **NOE EDGARDO VEGA CANALES**, en su carácter de Apoderado Legal de la **“ASOCIACIÓN DE PASTORES DE EL PROGRESO (APP)”**, con domicilio la ciudad de El Progreso, departamento de Yoro, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación. de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la **CONFRATERNIDAD EVANGÉLICA DE HONDURAS** y a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quienes emitieron el dictamen correspondiente siendo el dictamen de U.S.L. 1384-2007 de fecha 12 de junio de 2007.

CONSIDERANDO: Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de asociación y de libertad religiosa establecidas en los artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, son las organizaciones idóneas por medio de las cuales la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto. En consecuencia, es razonable y necesario, que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

CONSIDERANDO: Que la **ASOCIACIÓN DE PASTORES DE EL PROGRESO (APP)”**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No.276-2007 de fecha 22 de junio de 2007 se llamó al Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, para que sustituya al Secretario de Estado, **JORGE ARTURO REINA IDIÁQUEZ**, durante el período comprendido del martes 26 de junio al sábado 07 de julio de 2007.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA POR LEY, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **“ASOCIACIÓN DE PASTORES DE EL PROGRESO (APP)”**, con domicilio en la ciudad de El Progreso, departamento de Yoro y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE PASTORES DE EL PROGRESO (APP).

**CAPÍTULO I
CREACIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

Artículo 1. Constitúyese la **ASOCIACIÓN DE PASTORES DE EL PROGRESO**, con sus siglas (APP)”, como una asociación interdenominacional de carácter cristiano, sin fines de lucro, con la finalidad de reunir en su seno todos los hombres que, procediendo de la ciudad de El Progreso, Yoro, sean llamados por Dios para predicar el Evangelio de Nuestro Señor Jesucristo como pastores, ministros cristianos y evangelistas. La que se registrará por los presentes estatutos, constituida por tiempo indefinido mientras subsistan sus fines.

Artículo 2. La Asociación, se conocerá como **“ASOCIACIÓN DE PASTORES DE EL PROGRESO (APP)”**.

Artículo 3. La **“ASOCIACIÓN DE PASTORES DE EL PROGRESO (APP)”**, tendrá como domicilio principal la ciudad de El Progreso, Yoro.

**CAPÍTULO II
DE LOS FINES Y OBJETIVOS**

Artículo 4. La Asociación tendrá como finalidad primordial la comunión, comunicación, capacitación y preparación espiritual de los pastores progreseños en especial,

para poder cumplir cabalmente la misión que les ha sido encargada por Nuestro Señor Jesucristo.

Artículo 5. Los objetivos principales de esta Asociación son, entre otros: a) Apoyar la predicación de la evangelización del mundo a través de mensajes públicos, conferencias, seminarios y retiros, de igual manera la difusión del mensaje cristiano se podrá hacer mancomunadamente con otras instituciones u organizaciones afines a ésta; b) Apoyar y complementar con otras instituciones o personas, la capacitación y preparación espiritual y teológica de los pastores, ministros cristianos y evangelistas; c) Servir de ente unificador de todos los pastores progreseños buscando la comunión y comunicación entre sí, apoyando sus respectivas iglesias; d) Mantenerse a la disposición de las autoridades públicas en caso de acciones de auxilio humano y en caso de desastres naturales; y todas aquellas actividades encaminadas a buscar el bienestar.

CAPÍTULO III DE SUS MIEMBROS

Artículo 6. Las personas que deseen ser parte de la Asociación deberán ser pastores.

Artículo 7. Los miembros serán: 1) Fundadores, quienes firmen el acta constitutiva; 2) Miembro General, los que se asocien a la organización a partir de su constitución legal; 3) Miembros Honorarios: aquéllos que de una u otra manera su participación tenga una incidencia directa en la vida institucional de la organización; y, 4) Miembros Inactivos: aquéllos que hayan abandonado la organización o que durante un periodo de un año no se presenten a las actividades y Asambleas de la organización. Son obligaciones de los miembros de la Asociación: a) Dedicar su tiempo y comprometerse en el cumplimiento del objeto y los fines de esta Asociación; b) Contribuir a suplir las necesidades económicas de la Asociación mediante las contribuciones voluntarias; c) Asistir a las reuniones de la Asociación, en forma periódica; d) Desempeñar los cargos para los que fueren electos por la Asamblea General; y, e) Cumplir con las disposiciones estatutarias que la Asociación emita.

Artículo 8. Son derechos de los miembros de la Asociación: a) Elegir y ser electos; b) Presentar mociones y peticiones a las autoridades de la misma, ya sean éstas de interés privado o colectivo, y obtener pronta respuesta a las mismas; c) A ejercitar su derecho de voz y voto en las decisiones de la Asamblea, y en las de la Junta Directiva cuando formaren parte de ella; y, d) Que se les brinde información relacionada con la situación de ingresos y egresos de la Asociación, cuando lo soliciten.

Artículo 9. Se prohíbe a los miembros de esta Asociación: a) Hacer propaganda política dentro de la misma a favor de determinadas ideologías políticas; b) Comprometer o mezclar la Asociación en asuntos de cualquier índole que no sea dentro de sus objetivos y fines propuestos o motivar hechos que sean contrarios a las normas cristianas; y, c) Cometer hechos que constituyan delitos o faltas sancionadas.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 10. Conforman los órganos de Gobierno de la Asociación los siguientes: a) La Asamblea General; y, b) La Junta Directiva. La Asamblea General podrá ser Ordinaria o Extraordinaria, según sean los asuntos que se traten en la misma.

Artículo 11. La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y sus decisiones serán de observancia obligatoria.

Artículo 12. La Asamblea General la conforman todos los miembros de la Asociación, debidamente registrados en los libros como tales.

Artículo 13. La convocatoria a Asamblea General la hará la Junta Directiva mediante los medios que estime conveniente con quince días de anticipación, a cada uno de los miembros de la Asociación. La Asamblea General Ordinaria se celebrará el mes de enero de cada año, y la Asamblea General Extraordinaria cada vez que la Junta Directiva lo estime conveniente.

Artículo 14. Para que una Asamblea General Ordinaria tenga validez se requerirá la asistencia de por lo menos dos tercios de los miembros inscritos de la Asociación en primera convocatoria y si dicho número no se lograre en la primera convocatoria, dicha Asamblea se celebrará válidamente una hora después con los miembros que concurren y para la Asamblea General Extraordinaria será necesaria la presencia de dos tercios de los miembros de la Asociación en convocatoria única, la cual de no lograrse reunir dicha cantidad se hará de nuevo quince días después hasta lograr dicho quórum.

Artículo 15. Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria las siguientes: a) Elegir a los miembros que conformarán la Junta Directiva de la Asociación; b) Admitir nuevos miembros y sancionarlos; c) Autorizar la inversión de los fondos de la Asociación de acuerdo con los fines y objetivos de la misma; d) Recibir el informe general de las diferentes actividades realizadas por los comités nombrados al efecto por parte de la Junta Directiva de la Asociación; e) Aprobar o reprobar los informes tanto el que deberá rendir la Junta Directiva como el de cada uno de sus miembros relacionados con la actividad, durante el periodo para el que fueren electos; f) Aprobar y modificar los presentes Estatutos previa aprobación del Poder Ejecutivo; y, g) Las demás que le correspondan como autoridad máxima de la Asociación.

Artículo 16. Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Reformar o enmendar los presentes Estatutos; b) Acordar la disolución y liquidación de la Asociación; c) Pedir cuenta a la Junta Directiva sobre su gestión o revocación de la misma; y, d) Cualquier otra causa calificada por la Asamblea General.

Artículo 17. Las decisiones en la Asamblea General Ordinaria se tomarán por mayoría simple, es decir por la mitad

más uno de los votos de los asistentes y en la Asamblea General Extraordinaria se tomarán por mayoría calificada, es decir por dos tercios de votos de los asistentes a la Asamblea.

Artículo 18. La Asociación será dirigida por la Junta Directiva de la misma, la que estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal y dos Vocales.

Artículo 19. La Junta Directiva será electa el primer martes del mes de enero de cada dos años que corresponda por la Asamblea General Ordinaria y tomará posesión el mismo día de su elección.

Artículo 20. Los miembros de la Junta Directiva de la Asociación una vez electos tomarán posesión de sus cargos y durarán en sus funciones dos años, quienes podrán ser reelectos. La elección de la Junta Directiva se hará por mayoría simple, es decir la mitad más uno de los votos de los miembros que asistan a dicha Asamblea siempre y cuando haya quórum. La Junta Directiva sesionará las veces que lo estime necesario y conveniente.

Artículo 21. Son atribuciones de la Junta Directiva de la Asociación: a) Promover la incorporación de nuevos miembros, sometiéndolos a la consideración de la Asamblea; b) Elaborar el informe general; c) Tratar los asuntos internos propios de la Asociación y los que le sean sometidos a su conocimiento por la Asamblea General; d) Autorizar la inversión de los fondos de la Asociación de acuerdo con los fines y objetivos de la misma, previa autorización de la Asamblea General; e) Dictar las pautas contables y financieras necesarias para la realización de auditorías y control de los fondos de la Asociación; y, f) Las demás que le correspondan de acuerdo con estos Estatutos.

Artículo 22. La Junta Directiva quedará facultada para elegir entre los miembros de la Asociación, Consejeros de acuerdo con la expansión del trabajo de la misma.

Artículo 23. Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva de la Asociación; b) Autorizar con su firma los libros de Secretaría, Tesorería, de Registro y cualquier otro que sea necesario; e) Firmar las actas respectivas junto con el Secretario; d) Representar legalmente a la Asociación; e) Previa autorización de la Asamblea General, podrá vender, gravar, hipotecar, comprometer algún bien, con la comparecencia del Fiscal de la Asociación y mediante documento público; f) En caso de empate hará uso del voto de calidad tanto en la Asamblea General como en la Junta Directiva; g) Discutir la elaboración del programa de trabajo de prioridad durante cada año; h) Firmar las credenciales y toda correspondencia oficial de la Asociación; e, i) Las demás que le correspondan conforme a estos Estatutos.

Artículo 24. Son atribuciones del Vicepresidente: Las mismas del Presidente cuando en defecto de éste tenga que ejercer sus funciones.

Artículo 25. Son atribuciones del Secretario: a) Redactar las actas de la sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva de la Asociación; b) Convocar a las sesiones respectivas con la antelación debida; c) Llevar los correspondientes Libros de Actas, Acuerdos, Registros y demás que tienen relación con el trabajo de la Asociación; d) Conservar en su poder toda la documentación legal, como ser escrituras públicas y documentos generales de la Asociación; e) Firmar las actas junto con el Presidente y extender certificaciones; y, f) Las demás que le correspondan de acuerdo a su cargo.

Artículo 26. Son atribuciones del Tesorero: a) Llevar los libros de ingresos y egresos de la Asociación; b) Conservar en su poder toda la documentación que sirva de soporte a la contabilidad que se lleve al efecto como ser, comprobantes de caja, facturas y recibos; y, c) Las demás atribuciones inherentes al cargo y que le concedan estos Estatutos.

Artículo 27. Son atribuciones del Fiscal: a) Velar por el buen manejo de las propiedades de la Asociación; b) Velar porque se cumplan los Estatutos, las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva; y, c) Las demás que se le asignen de acuerdo a su cargo.

Artículo 28. Son atribuciones del Vocal: a) Asistir a las sesiones para las que fuere convocado; y, b) Sustituir por su orden a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 29. Constituirá el patrimonio de la Asociación los bienes muebles e inmuebles que la Asociación perciba a cualquier título legal y las contribuciones voluntarias de sus miembros.

Artículo 30. Para la venta de inmuebles de la Asociación, así como para constituir gravámenes sobre los mismos se necesitará el voto de los dos tercios de la Asamblea General. Cualquier contravención a lo dispuesto en este artículo hará nula de pleno derecho la transacción realizada.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 31. Son causas de disolución de esta Asociación: a) La imposibilidad de realizar sus fines; b) La insolvencia económica; y, c) Cualquier otra calificada por la Ley.

Artículo 32. La disolución de esta Asociación sólo podrá acordarse mediante aprobación en Asamblea General Extraordinaria por mayoría absoluta, es decir por dos tercios de los votos de los asistentes a dicha Asamblea.

Artículo 33. En caso de acordarse la disolución y liquidación, la Asociación, la misma Asamblea que haya aprobado tal determinación integrará una Comisión Liquidadora, la que pasará a tener los poderes necesarios de

Administración y pago mientras dure la liquidación, dejando sin lugar asimismo los poderes de la Junta Directiva y la que preparará un informe final para la Asamblea General, el que estará a disposición de cualquier miembro de la Asociación por un período de treinta días en la Secretaría de la misma, para que pueda ser examinado y en su caso hechas las observaciones u objeciones que crea pertinentes; si pasado el término señalado anteriormente sin que se presentaren observaciones ni objeciones se publicará en un periódico de circulación nacional, un extracto del resultante de dicha liquidación, y en caso de quedar bienes o patrimonio después de liquidada, se pasará a otra organización con fines similares señalada por la Asamblea. Si hubieren observaciones u objeciones la Comisión Liquidadora tendrá un plazo de quince días para presentar un informe explicativo o que desvirtúe las mismas.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 34. La Asamblea General queda facultada para emitir su Reglamento Interno a través de la Junta Directiva.

Artículo 35. La Junta Provisional actual iniciará su período de funciones al ser aprobados estos Estatutos por el Poder Ejecutivo, si es ratificada en Asamblea General o asumirá la que se elija en propiedad, una vez aprobados estos estatutos.

Artículo 36. Las reuniones religiosas al aire libre estarán sujetas a permiso previo de la institución estatal correspondiente con el fin de mantener el orden público.

Artículo 37. La Asociación no interferirá en el derecho de libertad de Asociación de sus miembros.

Artículo 38. Esta Asociación se compromete a cumplir las leyes de la República y a no inducir su incumplimiento.

SEGUNDO: La “**ASOCIACIÓN DE PASTORES DE EL PROGRESO (APP)**”, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La “**ASOCIACIÓN DE PASTORES DE EL PROGRESO (APP)**”, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo,

se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO. La **ASOCIACIÓN DE PASTORES DE EL PROGRESO (APP)**”, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la “**ASOCIACIÓN DE PASTORES DE EL PROGRESO (APP)**”, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de ciento cincuenta Lempiras (L.150.00) conforme al artículo 33 del Decreto Legislativo No.194-2002 que contiene la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social. **NOTIFÍQUESE. (F) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, POR LEY. (F) SONIA LETICIA CRUZ LOZANO, SECRETARIA GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los catorce días del mes de agosto de dos mil siete.

SONIA LETICIA CRUZ LOZANO
SECRETARIA GENERAL

20 M. 2015.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No.432-2015. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, ocho de mayo de dos mil quince.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, con fecha cuatro de mayo del dos mil quince, misma que corre a Expediente No. PJ-04052015-178, por el Abogado **JOSÉ TOMAS ZAMBRANO MOLINA**, en su condición de Apoderado Legal de la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO**, denominada **ONG “ACCIÓN SOCIAL POR HONDURAS”**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán, Honduras, Centro América; contraída a solicitar Reforma de Estatutos a favor de su representada.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 729-2015 de fecha 8 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución No. 1271-2011 de fecha dieciséis de marzo de dos mil once, la Secretaría de Estado en los Despachos de Interior y Población, concedió Reforma de Estatutos a la ONG **“ACCIÓN SOCIAL POR HONDURAS”**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán, Honduras, Centro América.

CONSIDERANDO: Que la **ONG “ACCIÓN SOCIAL POR HONDURAS”**, se encuentra inscrita con el No. 23 del Tomo 403 del Registro de Sentencias del Registro de la Propiedad y Mercantil de la ciudad de Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán.

CONSIDERANDO: Que la reforma de estatutos de la ONG **“ACCIÓN SOCIAL POR HONDURAS”**, cuya aprobación se solicita no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres, por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado, del Ramo competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, mediante Acuerdo Ministerial No. 321-2015 de fecha 30 de abril de 2015, delegó en la ciudadana, **CLARISA EVELIN MORALES REYES**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Gobernación y Descentralización, la facultad de firmar las resoluciones, acuerdos y demás trámites administrativos cuyo conocimiento corresponde a esta Secretaría de Estado del 04 al 10 de mayo del 2015.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 80, 245 numeral 40 de la Constitución de la República; y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto No. 177-2010 de fecha 6 de octubre de 2010; 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; Artículo 50 de los Estatutos de la Asociación; 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la Reforma de los Estatutos de la **ONG “ACCIÓN SOCIAL POR HONDURAS”**, debiéndose leer los estatutos reformados así:

ESTATUTOS DE LA ONG ACCIÓN SOCIAL POR HONDURAS**CAPÍTULO I****CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

Artículo 1.- Los presentes Estatutos tienen por objetivo la creación y funcionamiento **DE LA ONG “ACCIÓN SOCIAL POR HONDURAS”, MUNICIPIO DE TEGUCIGALPA, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN.**

Artículo 2.- Se constituye **LA ONG “ACCIÓN SOCIAL POR HONDURAS” MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**, (en lo sucesivo, la ONG) con Personalidad Jurídica y patrimonio propio, el cual se regirá por las leyes de la República, los presentes Estatutos y demás disposiciones pertinentes. Su domicilio es en Barrio Buenos Aires, 13 calle, 7va. avenida, a la par de taller mecánico Cerritos, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, siendo su duración por tiempo indefinido.

Artículo 3.- La ONG, quedará constituida como una organización apolítica sin fines de lucro y de estructura eminentemente democrática y con la condición de que los miembros elegidos se hayan organizado y tomen posesión de sus cargos.

**CAPÍTULO II
DE LOS OBJETIVOS**

Artículo 4.- LA ONG “ACCIÓN SOCIAL POR HONDURAS”, se organiza con los siguientes objetivos: a) El desarrollo integral sostenido y coordinado de los proyectos que benefician a los Departamentos de todo Honduras. b) Valorización de los recursos y capacidades en los Departamentos de toda Honduras, ejecutando proyectos de generación de empleo y mejoramiento comunitario. c) Promover la transformación del individuo para que crezca y se desarrolle hasta alcanzar mejores niveles de vida, y su aporte a la colectividad, a través del compromiso hacia la ONG **“ACCIÓN SOCIAL POR HONDURAS”**. d) Fortalecer las comunidades y los grupos más vulnerables como ser la Familia ampliando sus oportunidades de acceso a las iniciativas educativas, culturales, deportivas; a través de proyectos de infraestructuras de viviendas, impartir charlas de desarrollo educativos, e inculcando los valores moral y éticos. e) Fomentar la equidad de género en el marco de igualdad de oportunidades para hombres y mujeres procurando la

potenciación de los valores de la familia en el proceso de desarrollo. f) Favorecer la identificación de la población apoyando plenamente la familia, de acuerdo con la valorización de la cultura y la tradición, para aumentar el autoestima y mejorar las relaciones de éstos con otras regiones a nivel nacional e internacional. g) Todos los proyectos y objetivos se realizan de manera gratuita asimismo deberá solicitar los permisos o cualquier otra documentación necesaria ante los entes gubernamentales que correspondan y de igual manera se sujetan a la supervisión y la coordinación de los mismos.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

Artículo 5. - Podrán ser miembros la organización todas las personas de probada reputación y moral con más de cinco años de residencia en los departamentos de Choluteca, Valle, Francisco Morazán. **LA ONG “ACCION SOCIAL POR HONDURAS”**, y que sean mayores de edad y si son extranjeros con residencia legal en el país.

Artículo 6.- Son derechos de los miembros de la ONG: a) Elegir y ser electo en cargos directivos. b) Tener voz y voto en todas las reuniones de la Asamblea General. c) Participar en las actividades organizadas por la ONG. d) Recibir una credencial como miembro de parte de la ONG. e) Recibir una copia de Proyecto de Estatutos. f) solicitar informaciones a los órganos de Dirección.

Artículo 7.- Son deberes de los miembros de la ONG: a) Contribuir al financiamiento de la ONG, con las cuotas decididas por la Asamblea General y todas aquellas contribuciones extraordinarias para la realización de actividades decididas por la Asamblea General. b) Colaborar con cualquier actividad decidida por la Asamblea General. c) Conocer o tener la voluntad de aprender la historia, geografía, valores turísticos y culturales de la **ONG “ACCIÓN SOCIAL POR HONDURAS”**. d) Asistir con puntualidad a todas las sesiones de la Asamblea General Ordinarias y Extraordinarias para las cuales fueren convocados. e) Respetar y colaborar en la ejecución de los acuerdos alcanzados en la Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, lo mismo que las resoluciones emitidas por la Junta Directiva en funciones. A fin de lograr el desarrollo de las actividades de la ONG, a fin de superar el nivel socioeconómico de los Departamentos. f) Desempeñar los cargos para los que han sido electos salvo impedimento.

RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD, MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y SU APLICACIÓN

Artículo 8.- Todos los miembros de la Organización tendrán que dar cumplimiento con los estatutos de la Organización.

Artículo 9.- El incumplimiento de los presentes estatutos estará sujeto a las sanciones siguientes: a) Amonestación verbal y privada. b) Amonestación por escrito. c) Suspensión temporal. d) Expulsión definitiva. Previo aplicar las sanciones antes mencionadas, la Junta Directiva abrirá un expediente disciplinario el cual notificará al miembro a efecto de ser escuchado en audiencia, si los hechos imputados quedaren desvirtuados, se levantará la respectiva acta y se cerrará el expediente. En caso de no desvirtuar los hechos la Junta Directiva levantará acta y lo someterá a la Asamblea General Extraordinaria el expediente disciplinario para que ésta proceda a aplicar la sanción

que amerite. Si el miembro a quien se le ha iniciado un proceso no asiste a la audiencia, se le tendrá por rebelde y se continuará con el procedimiento hasta finalizar con aplicación de la respectiva sanción.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 10.- LA ONG “ACCIÓN SOCIAL POR HONDURAS”, se organizará mediante una Asamblea General, una Junta Directiva, Comités específicos y Fiscalía.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 11.- La Asamblea General, es el órgano de mayor jerarquía y estará compuesta por todos los miembros legalmente inscritos de conformidad al artículo cinco antes mencionado de estos estatutos y que se encuentren en el pleno uso y goce de sus derechos ciudadanos. La Asamblea General tendrá dos tipos de sesiones: Ordinarias: Que se celebrarán dos veces al año en los meses de enero y junio, convocadas por el Presidente de la Junta Directiva a través del Secretario. **Extraordinarias:** Que se celebrarán en cualquier fecha e indeterminadas veces para discutir asuntos de urgencia que no puedan esperar a ser discutidas en Asamblea Ordinaria y podrán ser convocadas por el Presidente o el Secretario a petición de la mayoría de la Junta Directiva o a solicitud de por lo menos diez miembros de la ONG.

Artículo 12.- Serán funciones de la Asamblea General **Ordinaria:** a) Elegir los miembros que conformarán la Junta Directiva, la que durará en sus funciones dos años, pudiendo ser reelegidos por un período más. Dicha elección se hará por votación directa, secreta y nominal. La elección será por mayoría de votos, esto es, la mitad mas uno de los miembros asistentes. b) Suspender a cualquier miembro de la Junta Directiva a quien se le compruebe incumplimiento de las obligaciones del cargo o del reglamento interno y proceder a la elección de un sustituto. El sustituto completará el mandato del Directivo sustituido. c) Discutir y aprobar el Reglamento Interno y el presupuesto anual del siguiente año los cuales serán elaborados por la Junta Directiva. d) Presentar necesidades y proponer acciones a la Junta Directiva. e) Discutir y aprobar el plan operativo anual del siguiente año que será propuesto por la Junta Directiva. f) Discutir, Aprobar el nombramiento de representantes legales de la ONG propuestos por el Presidente. g) Discutir, aprobar y participar en la elección de los miembros de Comités específicos propuestos por la Junta Directiva y/o la Asamblea. h) Aprobar o improbar los informes o en su caso pedir aclaraciones, así como los balances y cuentas presentadas por la Junta Directiva, comisiones de trabajo o los que hayan solicitado los miembros de la ONG. i) Conocer los asuntos disciplinarios que la Junta Directiva someta a su consideración. j) Aprobar o improbar las resoluciones de la ONG que sean sometidas a su consideración. k) Pedir informe a la Fiscalía sobre la ejecución de los fondos Departamentales.

Artículo 13.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Discutir y aprobar la disolución y liquidación de la ONG. b) Reformar, enmendar o modificar los presentes Estatutos. c) Suspender a cualquier miembro de la Junta Directiva a quien se le compruebe incumplimiento de las obligaciones del cargo o del reglamento interno y proceder a la elección de un sustituto. El sustituto completará el mandato del Directivo sustituido. d) Cualquier otro asunto que tenga carácter de urgente o de emergencia.

Artículo 14.- Podrán tener voz en la Asamblea, personas extrañas de la ONG con autorización expresa de la misma Asamblea.

Artículo 15.- Durante las sesiones quedará expresamente prohibido iniciar discusiones con contenido político, religioso o de cualquier índole ajena a los intereses de la ONG.

Artículo 16.- El quórum necesario de asistencia para dar inicio a una sesión de la Asamblea General Ordinaria será de la mitad más uno de los miembros inscritos y las resoluciones se decidirán por el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes en la sesión. En caso de empate, se repetirá la votación y si esta persiste, lo decidirá el Presidente con sus facultades de doble voto. El quórum de asistencia para las Asambleas Generales Extraordinarias será de las 2/3 partes los miembros legalmente inscritos y las resoluciones serán aprobadas por dos tercios (2/3) de los miembros asistentes.

Artículo 17.- De no haber quórum en la primera convocatoria para la Asamblea General Ordinaria, se realizará un día después a la misma hora y lugar con los miembros que asistan. El mismo procedimiento se seguirá en el caso de una Asamblea General Extraordinaria.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 18.- Es el órgano encargado de la administración, dirección y representación de la ONG y estará formada por **un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y tres Vocales**, ejercerán sus funciones por un período de dos años, pudiendo ser reelectos solamente por un período más.

Artículo 19.- Requisitos para optar a ser miembro de la Junta Directiva de la ONG: a) Ser hondureño o extranjero residente legal en el país. b) Estar en el ejercicio y goce de los derechos civiles. c) No hayan incurrido previamente en violaciones graves del Reglamento Interno. Todos los miembros de la Junta Directiva tendrán voz y voto en la planificación del Plan Operativo Anual y la responsabilidad de que se cumpla una vez aprobado.

Artículo 20.- La Junta Directiva sesionará de forma Ordinaria cada mes y Extraordinariamente en caso de urgencia y no sea posible esperar la próxima semana serán Ordinaria, siendo convocadas por el Secretario de la misma, quien levantará acta de cada sesión.

Artículo 21.- El quórum necesario para dar inicio a las sesiones de la Junta será la presencia de la mitad más uno de los Directivos. Las resoluciones o decisiones se tomarán por mayoría simple en caso de empate, lo decidirá el doble voto del Presidente.

Artículo 22.- Serán funciones de la Junta Directiva: a) Elaborar el Presupuesto anual de la ONG. b) Elaborar el plan anual de trabajo de la ONG. c) Elaborar el Reglamento Interno de la ONG. d) Ejecutar, supervisar e informar a la Asamblea sobre el avance en las acciones acordadas en las sesiones de Asamblea. e) Gestionar ante los Organismos Oficiales o Privados todo cuando sea de ayuda e interés a la comunidad que representa. f) Resolver todos los asuntos que le someta la Asamblea General.

Artículo 23.- Son funciones del Presidente: a) Ejercer la representación legal de la ONG ante las instituciones, empresas y

organismos que fueren necesaria. b) Abrir, presidir y cerrar las sesiones de la Junta Directiva y la Asamblea General. c) Firmar conjuntamente con el secretario todas las actas de sesiones, acuerdos y correspondencia de la ONG. d) Ordenar junto a la Fiscalía auditorías internas de la ONG. e) Decidir con doble voto en caso de empate en la toma de decisiones en el seno de la Junta Directiva y Asamblea General. f) Supervisar todas las acciones y actividades de la ONG. g) Controlar conjuntamente con el Fiscal el fondo de garantía depositado por el Tesorero de la Junta Directiva. h) Autorizar conjuntamente con el Tesorero cualquier salida de fondos de la ONG, acompañando la documentación de soporte correspondiente. i) Convocar a través del secretario, a los miembros de la Asamblea General y de la Junta Directiva, de los Comités de trabajo, señalando con la debida anticipación el sitio, el día y la hora de las reuniones. j) Presentar su Plan Anual de Trabajo a la Junta Directiva para su aprobación. k) Autorizar los libros de actas, acuerdos y otros documentos de su competencia. l) Rendir cada año, un informe escrito a la Asamblea General y rendir una completa información a la misma Asamblea, en cada una de las reuniones Ordinarias y Extraordinarias, sobre las labores llevadas a cabo durante el período. m) Velar por el estricto cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones que la Asamblea General designe.

Artículo 24.- Son funciones del Vicepresidente: a) Sustituir en todas las funciones y para todos los efectos legales al Presidente cuando este último esté ausente ya sea temporal o definitiva o esté imposibilitado para ejercer el cargo. b) Ejecutar hasta su culminación, todas aquellas funciones que el Presidente le delegue. c) Llevar un registro actualizado de todos los miembros de la Organización donde se especificará nombre, apellidos y fecha de inscripción de la ONG. d) Contribuir con el Presidente en la elaboración del plan anual de trabajo. e) Velar por el estricto cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones que la Asamblea General designe.

Artículo 25.- Son funciones del Secretario: a) Realizar las convocatorias para las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y de la Junta Directiva con la firma del presidente. b) Dar lectura a las actas de cada sesión de la Asamblea y Junta Directiva para ser aprobadas. c) Pasar lista de asistencia en todas las sesiones de la Asamblea y Junta Directiva. d) Tener a su cargo los libros de actas de la Asamblea y Junta Directiva. e) Firmar conjuntamente con el Presidente todas las ayudas de memoria y actas de las sesiones. f) Mantener un archivo actualizado de toda la documentación y correspondencia recibida y enviada por la ONG. Toda la correspondencia será firmada conjuntamente con el Presidente. g) Fungir como Secretario tanto a en la Asamblea General como a la Junta Directiva, para redactar el Acta de cada sesión, recoger las firmas de los directivos y autorizarla con la suya. h) Registrar en el libro respectivo la asistencia de los miembros, así como las causas justas de las inasistencias. i) Llevar el Registro en donde figuren todos y cada uno de los afiliados, como sus nombres completos, dirección y documentos de identificación. j) Certificar Actas y Acuerdos de la ONG. k) Cumplir con las disposiciones que señale la Junta Directiva o la Asamblea General. l) Convocar a los miembros a sesiones Ordinarias y Extraordinarias, por los menos con tres días de anticipación, ordenadas por el Presidente. m) Servir de enlace de la ONG con otras organizaciones de similares fines y objetivos.

Artículo 26.- Serán funciones del Tesorero: a) Estudiar y Supervisar el manejo de fondos y activos de la ONG llevando los libros necesarios que aconseje la técnica contable. b) Mantener una

caja chica de la ONG con un fondo de 5,000.00 Lempiras. c) Realizar y registrar todas las entradas y salidas de fondos de la ONG, d) Autorizar conjuntamente con el Presidente las entradas y salidas de fondos de la cuenta bancaria de la ONG. e) Realizar los pagos de la ONG hasta un monto de 5,000.00 Lempiras. En caso de desembolsos mayores, deberá solicitar la aprobación de la mayoría de la Junta Directiva. Deberán presentarse siempre tres cotizaciones para desembolsos mayores de 5,000.00 Lempiras. f) Depositar un fondo de garantía personal que será controlado por el Presidente cuyo monto será decidido por la Junta Directiva. Si no ha habido ninguna incidencia dicho fondo se le será reembolsado al finalizar su mandato. g) Rendir el informe mensual de la Tesorería, a la Junta Directiva y a la Asamblea General cuando sean convocadas de conformidad al artículo 9 de estos Estatutos. h) Extender y conservar copia de los ingresos y egresos, recibos y facturas. i) Manejar en cuenta bancaria o caja de ahorros los dineros de la ONG. Registrando su firma en forma mecánica a la del presidente. j) Acreditar en el libro respectivo, todo ingreso en la cuenta bancaria o caja de ahorros de la ONG, por concepto de actividades eventuales, herencias, legados, donaciones, subsidios y otros. k) Poner a disposición del Alcalde Municipal o Gobernador Político, los libros de contabilidad para su revisión, cuando así lo soliciten y a petición de diez o más miembros afiliados a la ONG. l) Las demás funciones que le señale la Junta Directiva; la Asamblea General y la Fiscalía.

Artículo 27.- Serán funciones de los Vocales: a) Reemplazar en sus funciones a los miembros de la Junta Directiva ausentes, según el orden de elección de los vocales. b) Participar en las deliberaciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, con voz y voto. c) Asistir al Secretario durante el proceso de convocatoria de las sesiones. d) Coordinar y asesorar los Comités específicos creados a petición de la Asamblea General y reportar del trabajo de los mismos a la Junta Directiva. e) Ayudar al Presidente y a los demás miembros de la Junta Directiva, en la ejecución de los programas departamentales en acción. f) Realizar cualesquiera labores específicas encomendadas por la Junta Directiva. El quórum del órgano del Fiscal se conformará con la asistencia de dos de sus miembros.

DE LA FISCALÍA FUNCIONES

Artículo 28.- La Fiscalía es el órgano contralor de la ONG, encargado del Control y Fiscalización de los recursos del mismo, y extiende su función fiscalizadora a los bienes, cuentas y a la gestión económica, administrativa y financiera. Estará formado por tres miembros: Un Propietario y dos Suplentes.

Artículo 29.- Serán funciones del Fiscal: a) Fungir como auditor interno de la ONG. b) Controlar conjuntamente con el Presidente el fondo de garantía depositado por el Tesorero de la Junta Directiva. c) Autorizar conjuntamente con el Tesorero o el Presidente las entradas y salidas de fondos de la cuenta bancaria de la ONG. d) Reportar a la Asamblea cuando sea convocada de conformidad con el Artículo 9 de estos estatutos y mensualmente a la Junta Directiva sobre los estados financieros. e) Responsabilizarse del proceso de recuperación de cuentas pendientes de los miembros de la ONG. f) Velar por el cumplimiento de los estatutos por parte de los miembros de la ONG. g) Determinar el cumplimiento por parte de la Junta Directiva de las disposiciones legales, reglamentarias, planes, programas y demás normas aplicables. h) Examinar y evaluar la planificación, organización, dirección y control interno administrativo y financiero. i) Ejercer el

control fiscal de todos los bienes de la ONG y de los fondos de la Tesorería. j) Informar a la Junta Directiva y a la Asamblea General sobre cualquier particular irregularidad que encuentre en el manejo del dinero u otros bienes de la ONG. k) Establecer o ejecutar las medidas necesarias para que aquellas personas u organismos cumplan con las obligaciones que hayan contraído.

DE LOS COMITÉS

Artículo 30.- La Asamblea General elegirá a los miembros de los Comités Específicos cuya creación sea aprobada. La duración de dichos comités será decidida por la Asamblea.

Artículo 31.- Cada Comité está formado por dos miembros voluntarios y un Vocal de la Junta Directiva de la ONG, siendo este último el encargado de coordinarlos. En caso de no haber suficientes voluntarios, participarán en ellos Vocales de la Junta Directiva. El mandato de los miembros de los Comités no podrá exceder el año, teniendo que ser reelegidos sus miembros por la Asamblea.

Artículo 32.- El encargado de cada Comité deberá presentar informes a la Junta Directiva sobre las actividades de las que están encargados.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

Artículo 33.- Constituyen el Patrimonio de la ONG, todos los bienes muebles e inmuebles, especies, dinero en efectivo que ingrese en donaciones o contribuciones de entidades, particulares, oficiales, autónomas, semiautónomas, herencias, legados, subsidios y el producto de las actividades económicas que realice la ONG a través de cualquiera de sus órganos.

Artículo 34.- La Junta Directiva es responsable solidaria del manejo de los fondos de la ONG y de la administración de los bienes del mismo. La Junta Directiva está obligada, cuando así lo solicite algún miembro de la Organización, a dar un detalle general y un informe completo de la gestión administrativa y financiera de los bienes.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 35.- LA ONG “ACCIÓN SOCIAL POR HONDURAS”, podrá disolverse por los siguientes motivos: a) Por apartarse de los objetivos para los cuales fue constituido. b) Por el retiro de la mayoría de sus miembros que imposibilite lograr sus objetivos. c) Por Sentencia judicial. d) Por acuerdo de sus miembros en Asamblea Extraordinaria. e) Por Resoluciones Administrativas.

Artículo 36.- La resolución para la disolución y liquidación de la ONG será tomada en Asamblea General Extraordinaria de conformidad con los artículos 14 y 15 de estos estatutos.

Artículo 37.- Una vez resuelta la resolución la ONG “ACCIÓN SOCIAL POR HONDURAS”, se conformará una Junta Liquidadora encargada de liquidar lo bienes que tenga la ONG y posteriormente pagar las obligaciones contraídas con terceros. En caso de haber remanente, los bienes económicos y materiales propiedad de la ONG, serán donados a una institución con fines sociales o de beneficencia y si así lo acordara la Asamblea General Extraordinaria.

CAPÍTULO VII

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

Artículo 38.- Todos los beneficios que concede la Constitución de la República de Honduras, al ciudadano y que por alguna causa no hayan sido establecidos por esta ONG en los presentes Estatutos, podrán invocarse por cualquiera de sus miembros.

Artículo 39.- Lo no previsto en los presentes estatutos se resolverá conforme a lo dispuesto en las leyes vigentes y aplicables del país.

SEGUNDO: Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino del peticionario.

TERCERO: La ONG “ACCIÓN SOCIAL POR HONDURAS”, tendrá de acuerdo con lo ordenado en el artículo 4 y 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública como obligación brindar información financiera a cualquier persona que tenga un legítimo interés en ella.

CUARTO: La presente resolución de inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la ley de propiedad.

QUINTO: La presente Reforma de Estatutos entrará en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SEXTO: Previo a extender la certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de la cantidad de doscientos Lempiras (Lps.200.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creado mediante Decreto Legislativo No.17-2010 de fecha 21 de abril de 2010.

SÉPTIMO: Instruir a la Secretaria General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C) para que emita la correspondiente inscripción. **NOTIFÍQUESE. (F) CLARISA EVELIN MORALES REYES. SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION Y DESCENTRALIZACION. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA. SECRETARIO GENERAL”.**

Extendida en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los once días del mes de mayo de dos mil quince.

PARIS EDUARDO DUBÓN ACOSTA
Acuerdo de Delegación de firma No. 1760-2014
de fecha 09 de julio de 2014.

20 M. 2015.

1/ No. Solicitud: 9112-15
 2/ Fecha de presentación: 27-Feb. 2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: EMPRESA AVICOLA EL CORTIJO, S.A.
 4.1/ Domicilio: El Tizatillo, kilómetro 13, carretera al Sur, desvío a Santa Elena.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CHICKEN BOMBOMS EL CORTIJO Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 29
 8/ Protege y distingue:
 Carne, pescado, aves y caza, extractos de carne, frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Henry Mauricio Cárdenas Ardón
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: Luis Humberto Cuestas Rivera

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-03-2015
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 M. y 4 J. 2015.

1/ No. Solicitud: 9116-15
 2/ Fecha de presentación: 27-Feb. 2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: EMPRESA AVICOLA EL CORTIJO, S.A.
 4.1/ Domicilio: El Tizatillo, kilómetro 13, carretera al Sur, desvío a Santa Elena.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CHICKEN D'LIGHT EL CORTIJO Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 29
 8/ Protege y distingue:
 Carne, pescado, aves y caza, extractos de carne, frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Henry Mauricio Cárdenas Ardón
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: Luis Humberto Cuestas Rivera

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-03-2015

12/ Reservas: Se protege la composición de los elementos dentro de la etiqueta en su conjunto y no se da exclusividad sobre la palabra “D’LIGHT”, por sí sola.

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 M. y 4 J. 2015.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población. CERTIFICA. La Resolución que literalmente dice: “RESOLUCIÓN No. 368-2002. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, seis de agosto del dos mil dos.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha veintiocho de enero del dos mil dos, por la Licenciada LESLY SOFIA MEDINA SIERRA, en su carácter de Apoderada Legal de la ALIANZA NACIONAL DE MUJERES MUNICIPALISTAS DE HONDURAS (ANAMMH), con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la DIRECCIÓN GENERAL DE ASESORÍA Y ASISTENCIA TÉCNICA MUNICIPAL y al Departamento Legal de esta Secretaría de Estado quienes emitieron dictamen favorable.

CONSIDERANDO: Que ALIANZA NACIONAL DE MUJERES MUNICIPALISTAS DE HONDURAS (ANAMMH), se crea como Asociación Civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002, de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119, de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 y en aplicación de los Artículos 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a ALIANZA NACIONAL DE MUJERES MUNICIPALISTAS DE HONDURAS (ANAMMH), con domicilio en ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA ALIANZA NACIONAL DE MUJERES MUNICIPALISTAS DE HONDURAS ANAMMH**CAPÍTULO I
CREACIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

Artículo 1. Se constituye la **ALIANZA NACIONAL DE MUJERES MUNICIPALISTAS DE HONDURAS**, integrada por mujeres de reconocida y probada vocación municipalistas, con el propósito de lograr una mayor y más efectiva participación ciudadana de las mujeres en el desarrollo y fortalecimiento de los municipios, así como de su democracia y autonomía, para coadyuvar al logro del máximo bienestar colectivo de las hondureñas y los hondureños.

Artículo 2. La Alianza Nacional de Mujeres Municipalistas de Honduras, que se identificará también por su sigla “ANAMMH”, funcionará como una entidad apolítica, de duración indefinida, sin fines de lucro y de carácter voluntario, estará dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio.

Artículo 3. El domicilio de la “ANAMMH”, será la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán y podrá tener comités locales, departamentales y regionales.

**CAPÍTULO II
DE LOS FINES Y OBJETIVOS GENERALES**

Artículo 4. La Alianza tiene como máxima finalidad estimular y fortalecer la participación social y política de las mujeres en el ámbito local, municipal, nacional e internacional, para que se constituyan en agentes protagonistas capaces de fortalecer y consolidar el proceso democrático del país, favoreciendo los procesos de descentralización y desarrollo local e incorporando la perspectiva de género en las políticas y en los proyectos de desarrollo que se implementen en los ámbitos arriba mencionados, de modo que todo ello impulse el mejoramiento de la calidad de vida de las hondureñas y los hondureños.

Artículo 5. Los objetivos de la Alianza estarán, en congruencia con el marco conceptual de visión y misión de la Asociación de Municipios de Honduras.

**CAPÍTULO III
DE LOS FINES Y OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

Artículo 6. Son objetivos de la Alianza Nacional de Mujeres Municipalistas de Honduras: a.- Estimular y propiciar la participación social y política de las mujeres en la gestión pública local y municipal, en igualdad de condiciones y oportunidades que los varones. b.- Potenciar la inclusión de la perspectiva de género en los Planes Estratégicos y Territoriales de Desarrollo Municipal y en las Políticas Públicas. c.- Velar por el cumplimiento de los derechos de las mujeres pertenecientes a los grupos étnicos, de las mujeres campesinas, de las mujeres jóvenes, de las mujeres de la tercera edad, de las niñas y otros grupos vulnerables,

potenciando también su participación social, económica y política. d.- Crear las condiciones institucionales necesarias para que las relaciones de poder y género sean equitativas. e.- Coadyuvar al fortalecimiento institucional de los municipios. f.- Propiciar e impulsar alianzas estratégicas con entidades similares tanto nacionales como internacionales, para el intercambio de ideas y experiencias y la coordinación de acciones conjuntas. g.- Gestionar recursos materiales, económicos y de asesoría técnica y ejecutar programas y proyectos dirigidos a fortalecer la participación social y política de las mujeres. h.- Promover la generación, divulgación e intercambio de estudios e investigaciones dirigidas a estimular la participación social y política de las mujeres en el ámbito local, nacional e internacional. i.- Establecer estrechas relaciones con la Asociación de Municipios de Honduras, con el Gobierno Central, con los gobiernos locales y otras entidades descentralizadas y desconcentradas del Estado, como con organismos cooperantes, con toda clase de Organizaciones No Gubernamentales, nacionales o internacionales y con aquellas que promueven el enfoque de género y la igualdad e oportunidades entre varones y mujeres. j.- Apoyar la creación de oficinas de la mujer en los municipios y/o mancomunidades del país. k.- Impulsar y dar seguimiento a la adecuada aplicación de la Ley de Igualdad de Oportunidades, la Ley Contra la Violencia Doméstica y otras leyes relacionadas con los objetivos de la **Alianza**, ya existentes que se modifiquen o se creen. l.- Establecer mecanismos de seguimiento para que el proceso de Descentralización y Fortalecimiento Municipal que se lleva a cabo en el país, se realice con perspectiva de género. m.- Impulsar cualquier actividad de propuesta, defensa y negociación que permita alcanzar el objetivo general de la **Alianza**. n.- Impulsar el empoderamiento de las mujeres en todos los niveles: Comunitario, social, económico y político, a través de un proceso de capacitación y formación permanente y sistemático, con enfoque de género. o.- Apoyar e impulsar cualquier tipo de plataformas o redes de mujeres que persigan objetivos similares a nuestra **Alianza**, de modo que se puedan compartir experiencias y establecer colaboraciones y cooperaciones mutuas. p.- Establecer planes estratégicos y operativos que impulsen el adecuado funcionamiento de la **Alianza**, su consolidación institucional y su sostenibilidad económica. q.- Otros que guarden armonía con los fines y los objetivos de la "ANAMMH".

CAPÍTULO IV DE LAS MIEMBROS

Artículo 7. Forman parte de la **Alianza Nacional de Mujeres Municipalistas de Honduras**, las mujeres que muestren interés, soliciten su incorporación y acepten los Estatutos, los Reglamentos y el carácter, los fines y objetivos de la **Alianza**.

CAPÍTULO V DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS MIEMBROS

Artículo 8. Son derechos de las miembros de la ANAMMH: a.- Participar con voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b.- Elegir y ser electas para cargos de la Junta Directiva y demás Órganos y comisiones que se establecieren. c.- Presentar mociones, peticiones e iniciativas a la consideración de la Asamblea

y Junta Directiva para el mejor cumplimiento de los fines de la **Alianza**. d.- Exigir el fiel cumplimiento de estos Estatutos y los Reglamentos de la **Alianza**. e.- Participar en distintos eventos promovidos, organizados y patrocinados para y por la **Alianza**, dirigidos al fortalecimiento, defensa y difusión de la misma o de otros de igual interés. f.- Recibir informes, memorias, planes y los programas de la **Alianza**. g.- Otros que fortalezcan el beneficio general de la entidad.

Artículo 9. Son obligaciones y deberes de las miembros de la **Alianza**. a.- Cumplir con lo establecido en estos Estatutos, Reglamentos y Acuerdos dictados por la Asamblea General. b.- Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General a que fueren convocadas. c.- El cumplimiento responsable y diligente en los cargos y comisiones para los cuales sus representantes las eligieron o designaron. d.- Cumplir con puntualidad, el pago de las aportaciones a la **Alianza**, para satisfacer los requerimientos presupuestarios, las actividades Ordinarias y Extraordinarias que lleven a cabo. e.- Enaltecer el prestigio de la **Alianza**; y, f.- Todas las demás que sean atinentes al cumplimiento de los fines y objetivos de la **Alianza**.

CAPÍTULO VI DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 10. Son Órganos de Gobierno de la **Alianza**: 1.- La Asamblea General de miembros. 2.- Junta Directiva. 3.- Comités Regionales. 4.- Comités Departamentales. 5.- Comités Locales. La **Alianza**, podrá definir su estructura de Organización y funcionamiento, técnica y administrativa pertinente, en el ámbito nacional y regional, que apoyen a estos Órganos de Gobierno.

CAPÍTULO VII DE LA ASAMBLEA

Artículo 11. La Asamblea General es el Órgano de máxima autoridad de la **Alianza**, formada por la reunión legalmente convocada de todas sus miembros.

Artículo 12. Las Asambleas Generales podrán ser Ordinarias y Extraordinarias según sea los asuntos que se traten en las mismas.

Artículo 13. La Asamblea General la forman todas las miembros de la **Alianza**, se celebrarán Ordinariamente una vez cada año, dentro del primer trimestre. Las Asambleas Extraordinarias se celebrarán cuantas veces sea necesario y haya asuntos de impostergable importancia que tratar o cuando sea convocada por al menos una cuarta parte de las miembros registrados.

Artículo 14. Las Asambleas Generales se celebrarán en el lugar de su domicilio o en cualquier otro lugar del país, previamente aprobado por la misma Asamblea y serán convocadas por la Presidenta de la Junta Directiva por medio de la Secretaría, a través de todos los medios de comunicación posibles.

Artículo 15. Las Asambleas Generales serán presididas por la Presidenta de la Junta Directiva y en ausencia de ésta, por la

Vicepresidenta de la misma. Y en ausencia de ambas, asumirá la Presidenta la primera Vocal y así sucesivamente.

Artículo 16. Las Asambleas Generales Ordinarias funcionarán en primera convocatoria con la asistencia de la mitad más una de las miembras registradas, en segunda convocatoria la Asamblea funcionará con el número de miembros registradas que asistan.

Artículo 17. Las Asambleas Generales Extraordinarias funcionarán con la asistencia de dos tercios de sus miembras registradas, en primera convocatoria, en segunda convocatoria la Asamblea funcionará con el número de miembras registradas que asistan, siempre que ese número no sea inferior al veinte por ciento de las miembras registradas.

Artículo 18. En primera convocatoria las Resoluciones se tomarán con simple mayoría. En segunda convocatoria será necesario el voto de las dos terceras partes de las miembras asistentes a la Asamblea.

Artículo 19. Son atribuciones de la Asamblea General: a.- Definir las políticas generales que orienten las actividades de la Junta Directiva. b.- Elegir a las miembras de la Junta Directiva y las comisiones específicas que se establezcan, ambas para el cumplimiento de los fines de la **Alianza**. c.- Acordar el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias conforme a las necesidades de la Alianza. d.- Aprobar, modificar o improbar el plan de trabajo propuesto por la Junta Directiva. e.- Conocer y aprobar el presupuesto de ingresos y egresos de la **Alianza**. f.- Conocer y aprobar el informe general de actividades de la Junta Directiva. g.- Conocer y ratificar los convenios de asistencia y cooperación con organismos nacionales e internacionales, en orden al desarrollo de los fines previstos en los Estatutos. h.- Reformar o modificar los presentes Estatutos. i.- Ratificar la incorporación o expulsión de miembras. j.- Disolver la Alianza en los términos establecidos por los presentes Estatutos. k.- Conocer de cualquier otro asunto que se someta a su consideración en relación a la **Alianza**, resolviendo los casos no previstos en los Estatutos y ejercer las demás que señalan en los mismos.

Artículo 20. Las Resoluciones que se adopten en las Asambleas Generales entrarán en vigencia inmediatamente.

CAPÍTULO VIII DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 21. La Junta Directiva es el Órgano político de la **Alianza**, quien la representará, dirigirá y velará por su continuidad estará integrada de la forma siguiente: 1.- Una Presidenta. 2.- Una Vicepresidenta. 3.- Una Secretaria. 4.- Una Prosecretaria. 5.- Una Tesorera. 6.- Una Fiscal. 7.- Tres Vocales.

Artículo 22. La Junta Directiva será electa en Asamblea General, por un período de dos (2) años, cuyas miembras podrán ser reelectas para un período más, para el mismo cargo o uno diferente. Las funciones de la Junta Directiva, las desempeñarán sus miembras en carácter Ad honorem.

Artículo 23. La Asamblea General elegirá la Junta Directiva por simple mayoría de los votos, es decir, la mitad más uno de los

votos de las miembras registradas que asistan a dicha Asamblea. La Junta Directiva sesionará al menos una vez al mes obligatoriamente o las veces que lo estime necesario y conveniente.

Artículo 24. Son atribuciones de la Junta Directiva: 1.- Hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento y Acuerdos vigentes. 2.- Elaborar el plan de trabajo anual y someterlo a discusión de la Asamblea. 3.- Promover y aprobar la incorporación de nuevas miembras y la expulsión de miembras. 4.- Elaborar el informe anual general. 5.- Promover la creación y el fortalecimiento de comités locales, departamentales y regionales. 6.- Conocer el presupuesto anual de ingresos y egresos de la Alianza y someterlo a consideración y aprobación de la Asamblea. 7.- Formular las bases para la sostenibilidad económica de la **Alianza**. 8.- Organizar y presidir las sesiones de la Asamblea General y demás actos que realice la **Alianza**. 9.- Cualquier otra atribución que la Asamblea le asigne. 10.- Las demás que le corresponden de acuerdo a su función.

Artículo 25. Son atribuciones de la Presidenta: 1.- Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de las Asambleas. 2.- Ostentar la representación legal de la **Alianza**. 3.- Coordinar y monitorear la elaboración y ejecución del plan operativo y el presupuesto anual de la alianza. 4.- Autorizar con su firma los libros de secretaría, tesorería, de registro y cualquier otro que sea necesario. 5.- Rendir el informe anual a la Asamblea. 6.- Establecer en nombre de la Alianza y con la debida aprobación de ésta, relaciones nacionales e internacionales con entidades fratermas. 7.- Convocar a la Junta Directiva a sesiones. 8.- Firmar con la Secretaria, las actas que se levanten en cada sesión o Asamblea, una vez que hayan sido discutidas y aprobadas. 9.- En caso de empate en una sesión, podrá hacer uso del voto de calidad. 10.- Las demás que le corresponden de acuerdo a su cargo.

Artículo 26. Son atribuciones de la Vicepresidenta: Las mismas de la Presidenta cuando en ausencia de ésta tenga que ejercer sus funciones.

Artículo 27. Son atribuciones de la Secretaria: 1.- Mantener al día el registro de la correspondencia enviada y recibida. 2.- Mantener al día el archivo de la entidad. 3.- Elaborar convocatorias y todo tipo de notas que la Junta Directiva solicite. 4.- Mantener bajo su custodia, los correspondientes libros de actas, acuerdos, registros y demás que tienen relación con el trabajo de la **Alianza**. 5.- Redactar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva de la **Alianza**. 6.- Custodiar la documentación legal como ser escrituras públicas y documentos en general de la **Alianza**. 7.- Firmar las actas junto con la Presidenta y extender certificaciones. 8.- Transcribir y notificar a quien corresponda los Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea y Junta Directiva. 9.- Las demás inherentes a su cargo.

Artículo 28. Son atribuciones de la Tesorera: 1.- Recaudar y custodiar los fondos que perciba la **Alianza**, en concepto de aportaciones de sus miembras, donaciones y transferencias. 2.- Llevar el registro de las cuentas, en los libros autorizados para ello. 3.- Presentar informe mensual a la Junta Directiva respecto del estado de cuenta de la **Alianza**. 4.- Refrendar con su firma y la de la coordinadora general de la **Alianza**, toda cuenta bancaria,

para el depósito y retiro de valores. 5.- Acompañar a la Presidenta en todas aquellas negociaciones, convenios o contratos que implique compromiso de recursos tanto con Organizaciones nacionales como internacionales. 6.- Supervisar el archivo en el que consten las copias de ingresos y egresos, recibos o facturas debidamente numeradas. 7.- Preparar anualmente la liquidación del presupuesto de la **Alianza**. 8.- Preparar los estados financieros de la **Alianza**, para su capitalización. 9.- Mantener en caja chica para atender gastos menores, las cantidades que le apruebe la Junta Directiva. 10.- Las demás inherentes a su cargo.

Artículo 29. Son atribuciones de la Fiscal: 1.- Velar por la buena administración de los fondos y patrimonio en general de la **Alianza**. 2.- Velar porque se cumplan los Estatutos, las Resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; y. 3.- Las demás que le asignen de acuerdo a su cargo.

Artículo 30.- Son atribuciones de los Vocales: 1.- Realizar todas las tareas que le sean encomendadas por la Junta Directiva. 2.- Velar porque se cumplan estrictamente los Estatutos. 3.- Sustituir por su orden a cualquier miembro de la Junta Directiva en su ausencia, a excepción de la Presidenta.

CAPÍTULO IX DEL PATRIMONIO DE ALIANZA

Artículo 31. Constituirá el patrimonio de la **Alianza**: a.- Los bienes muebles e inmuebles que adquiera con fondos provenientes de donaciones, subvenciones o de cualquier otra fuente. b.- Las aportaciones de las socias. c.- Los estudios, anteproyectos, proyectos, obras e instalaciones que posea. d.- Las contribuciones permanentes o eventuales de organismos nacionales e internacionales. e.- Aportes, herencias, legados o donaciones que hagan a favor de la **Alianza**.

Artículo 32. Constituirá el capital semilla de la **Alianza**, las aportaciones que realicen las miembras socias según lo que se establezca en la Asamblea General.

Artículo 33. Las miembras reconocen y voluntariamente se obligan al pago de aportaciones, Ordinarias y Extraordinarias, a favor de la **Alianza**.

Artículo 34. Los fondos de la **Alianza**, deberán mantenerse en un banco a nombre la **Alianza**, para todo retiro serán necesarias las firmas autorizadas de la Tesorera y Coordinadora General.

Artículo 35. Para la compra de inmuebles de la **Alianza**, así como para constituir gravámenes sobre los mismos, se necesitará el voto de los dos tercios de sus miembras. Cualquier contravención a lo dispuesto en este Artículo hará nula de pleno derecho la transacción realizada, excepto en casos especiales si se justifica debidamente la transacción.

CAPÍTULO X DE LAS SANCIONES Y LA SEPARACIÓN

Artículo 36. Las miembras que hubieren sido electas para ocupar cargos en la Junta Directiva, que sin la debida justificación

no asistan a tres sesiones consecutivas o a cinco alternas en el período de un año, será separada de su cargo y en su lugar se nombrará a su sustituta, por el resto del período de la Junta Directiva.

Artículo 37. No podrán ser electas para desempeñar cargos en la Junta Directiva ni desempeñarse como tal, las miembras que estén en mora con la **Alianza**, en el pago de sus contribuciones.

Artículo 38. La pérdida de la calidad de las miembras o la separación de la **Alianza** será por voluntad propia o por resoluciones de la Junta Directiva, ratificada por la Asamblea General.

CAPÍTULO XI DE LA UNIDAD TECNICA

Artículo 39. La Junta Directiva, sin perjuicio de las atribuciones asignadas a cada uno de sus miembras, nombrará una Coordinadora General de la **Alianza**, que será la funcionaria administrativa, encargada del manejo operacional de la **Alianza** y será el enlace con las demás entidades vinculadas a las actividades, para lo cual será investida de las suficientes facultades legales. A ella corresponde la organización administrativa de la oficina sede y a su propuesta, la Junta Directiva nombrará el personal necesario, que devengará la remuneración que se establezca por resolución del pleno de la Junta Directiva. La Coordinadora General tendrá un estipendio que lo acordará y aprobará la Junta Directiva. Está obligado a participar en todas las sesiones de la Junta Directiva, con derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 40. Mensualmente la Coordinadora General rendirá informe de sus gestiones y actividades a la Junta Directiva, con datos pormenorizados de las solicitudes que hayan sido presentadas, de los proyectos, trámites, ejecución de obras, etc., sin perjuicio de otros informes que en cualquier tiempo le fueren requeridos por la misma Junta Directiva y por la Asamblea.

CAPÍTULO XII DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 41. Estos Estatutos podrán ser reformados total o parcialmente por la Asamblea General, de la **Alianza** para este fin será necesario el voto favorable de dos tercios de sus miembras.

CAPÍTULO XIII DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ALIANZA

Artículo 42. La disolución de la **Alianza**, sólo podrá acordarse, mediante aprobación en Asamblea General Extraordinaria, por el voto de dos tercios de los votos de las miembras asistentes a dicha Asamblea o por mandato legal.

Artículo 43. En caso de acordarse la disolución y liquidación de la **Alianza**, la Asamblea General designará una **COMISIÓN LIQUIDADORA**, que se encargará de la gestión del servicio y del destino de los bienes que integran el patrimonio de la **Alianza**. La Comisión Líquidadora realizará su cometido en el plazo máximo

de tres meses y el procedimiento requerirá de modo obligatorio el refrendo de la Contraloría General de la República. Los bienes que hubiesen estado destinados a la prestación de los servicios desarrollados por la **Alianza**, pasarán a una o varias entidades de fines y objetivos similares, pero que en todo caso sean sin fines de lucro.

CAPÍTULO XIV DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 44. Se elegirá una Junta Directiva provisional que tendrá un período de funcionamiento desde el momento de su elección hasta la realización de la Asamblea General siguiente, después de la publicación de la Resolución que aprueba la personalidad jurídica y los presentes Estatutos en el Diario Oficial La Gaceta.

CAPÍTULO XV DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 45. La Asamblea General ratificará los distintos reglamentos internos que aprueben la Junta Directiva.

Artículo 46. Esta Organización queda sujeta a la supervisión y regulación del Estado y se obliga a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realice ante las instituciones u organismos del gobierno, con los cuales se relacione en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 47. La presente Resolución deberá inscribirse en el libro de registro de sentencias del Registro de la Propiedad, conforme lo establece el Artículo 2329 del Código Civil.

Artículo 48. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo y publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes, sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SEGUNDO: Previo a la extensión de la Certificación respectiva el interesado deberá cancelar al Estado de Honduras, la cantidad de Lps. 150.00, de conformidad con lo establecido en el Artículo 33 del Decreto Legislativo No. 194-2002, de fecha 15 de mayo del 2002. **NOTIFÍQUESE. (f) JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO, SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. (f) JOSÉ OSWALDO GUILLÉN, SECRETARIO GENERAL**".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los once días del mes de febrero de dos mil once.

PASTOR AGUILAR MALDONADO
SEECRETARIO GENERAL

20 M. 2015

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA JUZGADO DE LETRAS CIVIL DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN

AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley correspondientes, **HACE SABER:** Que ante este Despacho de Justicia, compareció la Abogada **KARLA IVONNE TREJO SALGADO**, en su condición de representante de la señora **LANG ELIZABET LLOVERAS LANG**, solicitando la Cancelación y Reposición de Título Valor en Certificado No. G907 de fecha 15-03-1993 que contiene tres acciones; Certificado No. G988 de fecha 20-09-1993, que contiene tres acciones; Certificado No. G1075 de fecha 12-04-1994, que contiene tres acciones; Certificado No. 1334 de fecha 17-04-1994 que contiene dos acciones; Certificado No. G1432 de fecha 08-08-1995 que contiene tres acciones; Certificado No. H2176 de fecha 26-11-1997 que contiene tres acciones; Certificado No. H1980 de fecha 30-04-1997, que contiene tres acciones; Certificado No. H2176 de fecha 26-11-1997, que contiene cuatro acciones; Certificado No. 2461 de fecha 21-12-1998, que contiene seis acciones; Certificado No. 2786 de fecha 15-06-1999 que contiene seis acciones; Certificado No. 3100 de fecha 17-01-2000 que contiene ocho acciones; emitido a su favor por un valor nominal de **DOSCIENTOS LEMPIRAS (L. 200.00) c/u.**, a favor del **LANG ELIZABET LLOVERAS LANG**, de la Sociedad Mercantil **BANCO ATLÁNTIDA** y que se encuentra registrada dicha solicitud bajo el número 0801-2014-05409-CV. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley correspondiente.

Tegucigalpa, M.D.C., 23 de abril del 2015.

LIC. ELSA ÁVILA
SECRETARIA ADJUNTA

20 M. 2015.

C E R T I F I C A C I Ó N

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. Certifica. La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 1934-2014. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN”**. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, cinco de diciembre de dos mil catorce.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha uno de octubre de dos mil catorce, misma que corre a Expediente No. **P.J. 01102014-1483**, por el Abogado **HUGO R. BORJAS TORRES**, en su condición de Apoderado Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DEL OCOTILLO BARRIO ABAJO**, con domicilio en la comunidad del ocotillo barrio Abajo, municipio de Lepaera, departamento de Lempira, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 2614-2014 de fecha cinco de diciembre de 2014.

CONSIDERANDO: Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DEL OCOTILLO BARRIO ABAJO**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 16, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 03-2014 de fecha 24 de enero de 2014, se nombró al ciudadano, **RIGOBERTO CHANG CASTILLO**, como

Secretario de Estado en el Despacho de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, modificado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 03-A-2014 de fecha 24 de enero de 2014.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en Artículos 18 de la Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento, 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 29 reformado mediante Decreto 266-2013 de fecha 23 de enero de 2014, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 56 y 58 del Código Civil, 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DEL OCOTILLO BARRIO ABAJO, MUNICIPIO DE LEPAERA, DEPARTAMENTO DE LEMPIRA**, con domicilio en la comunidad del ocotillo barrio Abajo, municipio de Lepaera, departamento de Lempira, asimismo se aprueban sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DEL OCOTILLO BARRIO ABAJO

**CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN
Y DOMICILIO**

ARTÍCULO 1.- Se constituye la organización cuya denominación será, **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DEL OCOTILLO BARRIO ABAJO, MUNICIPIO DE LEPAERA, DEPARTAMENTO DE LEMPIRA**, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la comunidad comunidad de Llano de Los Panales.

ARTÍCULO 2.- El domicilio en la comunidad del Ocotillo barrio Abajo, municipio de Lepaera, departamento de Lempira y tendrá operación en dichas comunidades proporcionando el servicio de agua potable.

ARTÍCULO 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

ARTÍCULO 4.- El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y Saneamiento y los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

ARTÍCULO 5.- La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

ARTÍCULO 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS Y CLASES DE MIEMBROS

ARTÍCULO 7.- La Junta Administradora de Agua y Saneamiento, tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. Miembros Fundadores: Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Junta de Agua. Miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

ARTÍCULO 8.- Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

ARTÍCULO 9.- Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS Y ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

ARTÍCULO 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

ARTÍCULO 11.- La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

ARTÍCULO 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o Comités de Apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período

más, ejerciendo dichos cargos Ad honorem, para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: a.- Un Presidente(a). b.- Un Vicepresidente. c.- Un Secretario(a). d.- Un Tesorero(a). e.- Un Fiscal. f.- Dos Vocales.

ARTÍCULO 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

ARTÍCULO 15.- Son atribuciones del **PRESIDENTE**: a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar junto con el Secretario la agenda. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Ejercer la representación legal de la Junta Administradora.

ARTÍCULO 16.- Son atribuciones del **VICEPRESIDENTE**: a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la aprobación de la mayoría simple de la Asamblea General. b.- Supervisará las comisiones que se establezcan. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

ARTÍCULO 17.- Son atribuciones del **SECRETARIO**: a.- Llevar el libro de actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta Directiva, excepto lo relacionado con los fondos. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

ARTÍCULO 18.- Son atribuciones del **TESORERO**: El Tesorero es el encargado de manejar fondos, archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de

contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente, del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieran a entradas y salidas de dinero de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

ARTÍCULO 19.- Son atribuciones del **FISCAL**: a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la Organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarias para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.

ARTÍCULO 20.- Son atribuciones de **LOS VOCALES**: a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- Los Vocales coordinarán el Comité de Saneamiento Básico. c.- Los Vocales coordinarán el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 21.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a. Trimestralmente en forma Ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma Extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

ARTÍCULO 22.- La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuenca. c.- Comité de Saneamiento. d.- Comité de Vigilancia.

ARTÍCULO 23.- Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y

conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de Microcuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 24.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas; así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

ARTÍCULO 25.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 26.- Causas de Disolución: a.- Por Sentencia Judicial. b.- Por resolución del Poder Ejecutivo. c.- Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de agua. La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación. e.- Por acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 27.- El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del Gobierno de la República.

ARTÍCULO 28.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

SEGUNDO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DEL OCOTILLO BARRIO ABAJO**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

TERCERO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DEL OCOTILLO BARRIO ABAJO**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

CUARTO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DEL OCOTILLO BARRIO ABAJO**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DEL OCOTILLO BARRIO**

ABAJO, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino del peticionario.

SÉPTIMO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

OCTAVO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

NOVENO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

DÉCIMO: De oficio procédase a emitir la Certificación de la presente Resolución, a razón de ser entregada a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DEL OCOTILLO BARRIO ABAJO**, la cual será publicada en el Diario Oficial "La Gaceta", cuya petición se hará a través de la Junta Directiva para ser proporcionado en forma gratuita, dando cumplimiento con el Artículo 18, párrafo segundo de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento. **NOTIFÍQUESE. (F) RIGOBERTO CHANG CASTILLO, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA, SECRETARIO GENERAL**".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil quince.

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

20 M. 2015.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. CERTIFICA. La Resolución que literalmente dice: **"RESOLUCIÓN No. 373-2015. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintidós de abril de dos mil quince.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, en fecha veintisiete de febrero de dos mil quince, misma que corre a Expediente No. **P.J. 27022015-84**, por el Abogado **JOSÉ LUIS MONTALVAN RODRÍGUEZ**, en su condición de Apoderado Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA LA SARROSA**, con domicilio en el municipio de El Progreso, departamento de Yoro; contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que los peticionarios acompañaron a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable No. **U.S.L. 468-2015 de fecha 06 de abril de 2014.**

CONSIDERANDO: Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA LA SARROSA**, municipio de El Progreso, departamento de Yoro, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 16, 116, 119, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos.

CONSIDERANDO: Que mediante **Acuerdo Ejecutivo No. 03-2014** de fecha 24 de enero de 2014, se nombró al ciudadano, **RIGOBERTO CHANG CASTILLO**, como Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos y Justicia, Gobernación y Descentralización, modificado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 03-A-2014 de fecha 24 de enero de 2014.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en los Artículos 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 56 y 58 del Código Civil, 29 reformado mediante Decreto 266-2013 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 23 de enero de 2014, 18 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento de la Ley Marco del Sector de Agua Potable y

Saneamiento, 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA LA SARROSA**, en el municipio de El Progreso, departamento de Yoro, se aprueban sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA LA SARROSA, MUNICIPIO DE EL PROGRESO, DEPARTAMENTO DE YORO

CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1.- Se constituye la organización cuya denominación será, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la aldea Sarrosa.

ARTÍCULO 2.- El domicilio de la Junta de Agua y Saneamiento será en la aldea Sarrosa, municipio de El Progreso del departamento de Yoro y tendrá operación en dicha comunidad proporcionando el servicio de agua potable.

ARTÍCULO 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

ARTÍCULO 4.- El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y Saneamiento y los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

ARTÍCULO 5.- La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

ARTÍCULO 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS Y CLASES DE MIEMBROS

ARTÍCULO 7.- La Junta Administradora de Agua y Saneamiento, tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. Miembros Fundadores: Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Junta de Agua. Miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

ARTÍCULO 8.- Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

ARTÍCULO 9.- Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS Y ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

ARTÍCULO 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

ARTÍCULO 11.- La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

ARTÍCULO 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o Comités de Apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la

Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos Ad honorem, para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: a.- Un Presidente(a). b.- Un Vicepresidente. c.- Un Secretario(a). d.- Un Tesorero(a). e.- Un Fiscal. g.- Dos Vocales.

ARTÍCULO 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

ARTÍCULO 15.- Son atribuciones del **PRESIDENTE:** a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar junto con el Secretario la agenda. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Ejercer la representación legal de la Junta de Agua.

ARTÍCULO 16.- Son atribuciones del **VICEPRESIDENTE:** a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la aprobación de la mayoría simple de la Asamblea General. b.- Supervisar las comisiones que se establezcan. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

ARTÍCULO 17.- Son atribuciones del **SECRETARIO:** a.- Llevar el libro de actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta Directiva, excepto lo relacionado con los fondos. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

ARTÍCULO 18.- Son atribuciones del **TESORERO:** El Tesorero es el encargado de manejar fondos, archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente, del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieran a entradas y salidas de dinero de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda

erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

ARTÍCULO 19.- Son atribuciones del **FISCAL:** a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la Organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarias para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.

ARTÍCULO 20.- Son atribuciones de **LOS VOCALES:** a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- Coordinará el Comité de Saneamiento Básico. Y el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 21.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a. Trimestralmente en forma Ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma Extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

ARTÍCULO 22.- La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuenca. c.- Comité de Saneamiento. d.- Comité de Vigilancia.

ARTÍCULO 23.- Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de Microcuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 24.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pague, multas; así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

ARTÍCULO 25.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 26.- Causas de Disolución: a.- Por sentencia judicial. b.- Por resolución del Poder Ejecutivo. c.- Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua. e.- Por acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros. La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 27.- El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del Gobierno de la República.

ARTÍCULO 28.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

SEGUNDO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA LA SARROSA**, en el municipio de El Progreso, departamento de Yoro, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

TERCERO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA LA SARROSA**, en el municipio de El Progreso, departamento de Yoro, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

CUARTO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA LA SARROSA**, en el municipio de El Progreso, departamento de Yoro, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría

de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA LA SARROSA**, en el municipio de El Progreso, departamento de Yoro, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino del peticionario.

SÉPTIMO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

OCTAVO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

NOVENO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

DÉCIMO: De oficio procédase a emitir la Certificación de la presente Resolución, a razón de ser entregada a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA LA SARROSA**, en el municipio de El Progreso, departamento de Yoro, la cual será publicada en el Diario Oficial "La Gaceta", cuya petición se hará a través de la Junta Directiva para ser proporcionado en forma gratuita, dando cumplimiento con el Artículo 18, párrafo segundo de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento. **NOTIFÍQUESE. (F) ROGOBERTO CHANG CASTILLO, SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA, SECRETARIO GENERAL**".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los seis días del mes de mayo de dos mil quince.

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

20 M. 2015.

Marcas de Fábrica

1| Solicitud: 2015-8165
2| Fecha de presentación: 24-02-2015
3| Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4| Solicitante: **GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V. (Organizada bajo las leyes de MÉXICO).**
4.1| Domicilio: Prolongación Paseo de la Reforma 1000, colonia Peña Blanca, Santa Fe, 01210, México D.F., MÉXICO.
4.2| Organizada bajo las leyes de: México.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5| Registro básico:
5.1| Fecha:
5.2| País de origen:
5.3| Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6| Denominación y 6.1| Distintivo: B BARCEL Y ETIQUETA



6.2| Reivindicaciones:
7| Clase Internacional: 29
8| Protege y distingue:
Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.
8.1| Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9| Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
10| Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
11| Fecha de emisión: 06/03/15.
12| Reservas:
Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
17 A., 5 y 20 M. 2015

1| Solicitud: 2015-8166
2| Fecha de presentación: 24-02-2015
3| Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4| Solicitante: **GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V. (Organizada bajo las leyes de MÉXICO).**
4.1| Domicilio: Prolongación Paseo de la Reforma 1000, colonia Peña Blanca, Santa Fe, 01210, México D.F., MÉXICO.
4.2| Organizada bajo las leyes de: México.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5| Registro básico:
5.1| Fecha:
5.2| País de origen:
5.3| Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6| Denominación y 6.1| Distintivo: B BARCEL Y ETIQUETA



6.2| Reivindicaciones:
7| Clase Internacional: 30
8| Protege y distingue:
Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.
8.1| Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9| Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
10| Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
11| Fecha de emisión: 04-03-2015.
12| Reservas:
Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
17 A., 5 y 20 M. 2015

1| Solicitud: 4302-15
2| Fecha de presentación: 29/01/15
3| Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4| Solicitante: **Cascadia Fashions Resources Inc. (Organizada bajo las leyes de CANADÁ)**
4.1| Domicilio: 3788 N Fraser Way Burnaby, British Columbia Canadá V5J 5G1, CANADÁ.
4.2| Organizada bajo las leyes de: CANADÁ.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5| Registro básico:
5.1| Fecha:
5.2| País de origen:
5.3| Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6| Denominación y 6.1| Distintivo: SEG'MENTS

SEG'MENTS

6.2| Reivindicaciones:
7| Clase Internacional: 25
8| Protege y distingue:
Prendas de vestir, específicamente camisetas, camisas, tops, específicamente crop tops, tops de lana, halter tops, tops con capuchas, tops de tejido de punto, tops sudaderas, camisetas sin mangas, blusas de tubo, tops para calentar y tops tejidos, túnicas, pantalones, pantalones cortos, vestidos, chalecos, jumpers, chaquetas, sombreros y gorros.
8.1| Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9| Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
10| Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
11| Fecha de emisión: 24-02-15.
12| Reservas:
Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
17 A., 5 y 20 M. 2015

1| Solicitud: 9141-2015
2| Fecha de presentación: 02-03-2015
3| Solicitud de registro de: EXPRESIÓN O SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
4| Solicitante: **CORPORATIVO INTERNACIONAL MEXICANO, S. DE R. L. DE C.V. (Organizada bajo las leyes de MÉXICO).**
4.1| Domicilio: Palmas 735, piso 12, Col. Lomas de Chapultepec, C.P. 11000 México, D.F., MÉXICO.
4.2| Organizada bajo las leyes de: MÉXICO.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5| Registro básico:
5.1| Fecha:
5.2| País de origen:
5.3| Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6| Denominación y 6.1| Distintivo: SOLO CHOKIS TE QUITA LAS GANAS DE CHOKIS

SOLO CHOKIS TE QUITA LAS GANAS DE CHOKIS

6.2| Reivindicaciones: Para usarse con el registro No. 109124 de la marca CHOKIS Y DISEÑO en clase 30.
7| Clase Internacional: 30
8| Protege y distingue:
Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú; sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales; pan, pastelería y confitería; helados comestibles, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo; principalmente galletas.
8.1| Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9| Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
10| Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
11| Fecha de emisión: 05-03-2015.
12| Reservas:
Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
17 A., 5 y 20 M. 2015

1| Solicitud: 7608-15
2| Fecha de presentación: 19/2/15
3| Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4| Solicitante: GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V. (Organizada bajo las leyes de MÉXICO).
4.1| Domicilio: Prolongación Paseo de la Reforma 1000, colonia Peña Blanca, Santa Fe, 01210, México D.F., MÉXICO.
4.2| Organizada bajo las leyes de: México.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5| Registro básico:
5.1| Fecha:
5.2| País de origen:
5.3| Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6| Denominación y 6.1| Distintivo: TRIGORO Y DISEÑO



6.2| Reivindicaciones:
7| Clase Internacional: 30
8| Protege y distingue:
Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.
8.1| Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9| Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
10| Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
11| Fecha de emisión: 02-03-2015
12| Reservas:
Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
17 A., 5 y 20 M. 2015

1| Solicitud: 00295-15
2| Fecha de presentación: 05/01/15
3| Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4| Solicitante: SHENZHEN MINDRAY BIO-MEDICAL ELECTRONICS CO., LTD. (Organizada bajo las leyes de la República Popular de CHINA).
4.1| Domicilio: Mindray Building, Keji 12th Road South, High-tech Industrial Park, Nanshan, Shenzhen 518057, P.R. CHINA.
4.2| Organizada bajo las leyes de: P.R. CHINA.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5| Registro básico:
5.1| Fecha:
5.2| País de origen:
5.3| Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6| Denominación y 6.1| Distintivo: mindray (ESCRITA EN FORMA ESTILIZADA).



6.2| Reivindicaciones:
7| Clase Internacional: 10
8| Protege y distingue:
Aparatos e instrumentos quirúrgicos; aparatos para anestesia; aparatos e instrumentos médicos; aparatos para uso en el análisis médico; aparatos de ensayo para propósitos médicos; aparatos de diagnóstico para propósitos médicos; aparatos de radioterapia; desfibriladores; camas, específicamente elaboradas para propósitos médicos; bombas para propósitos médicos; aparatos para medir la presión arterial sanguínea; electrodos para uso médico; implantes quirúrgicos [materiales artificiales]; aparatos para la respiración artificial.
8.1| Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9| Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
10| Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
11| Fecha de emisión: 02/03/15.
12| Reservas:
Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
17 A., 5 y 20 M. 2015

1| Solicitud: 7609-15
2| Fecha de presentación: 19/2/15
3| Solicitud de registro de: EXPRESIÓN O SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
4| Solicitante: PEPSICO, INC. (Organizada bajo las leyes de Carolina del Norte).
4.1| Domicilio: 700 Anderson Hill Road, Purchase, New York 10577, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
4.2| Organizada bajo las leyes de: CAROLINA DEL NORTE.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5| Registro básico:
5.1| Fecha:
5.2| País de origen:
5.3| Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6| Denominación y 6.1| Distintivo: ESTA NAVIDAD ESPERA LO INESPERADO



6.2| Reivindicaciones: Para usarse con el Registro No. 79312 de la marca PEPSI en clase 32.
7| Clase Internacional: 32
8| Protege y distingue:
Aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y jugos de frutas, jarabes, otros preparados para hacer bebidas.
8.1| Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9| Nombre: JULIA R. MEJÍA.
E.- SUSTITUYE PODER
10| Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
11| Fecha de emisión: 02-03-2015
12| Reservas:
Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
17 A., 5 y 20 M. 2015

1| Solicitud: 2015-8643
2| Fecha de presentación: 26-02-2015
3| Solicitud de registro de: EXPRESIÓN O SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
4| Solicitante: CORPORATIVO INTERNACIONAL MEXICANO, S. DE R. L. DE C.V. (Organizada bajo las leyes de MÉXICO).
4.1| Domicilio: Poniente 128 No. 606. Col. Industrial Vallejo, Delegación Azcapotzalco, C.P. 02300 México, D.F., MÉXICO.
4.2| Organizada bajo las leyes de: MÉXICO.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5| Registro básico:
5.1| Fecha:
5.2| País de origen:
5.3| Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6| Denominación y 6.1| Distintivo: CHOKIS LOCAMENTE DELICIOSO



6.2| Reivindicaciones: Para usarse con el registro No. 109124 de la marca CHOKIS Y DISEÑO en clase 30.
7| Clase Internacional: 30
8| Protege y distingue:
Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú; sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales; pan, pastelería y confitería; helados comestibles, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo; principalmente galletas.
8.1| Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9| Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
10| Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
11| Fecha de emisión: 09/03/15
12| Reservas:
Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
17 A., 5 y 20 M. 2015

1| Solicitud: 2015-8167
2| Fecha de presentación: 24-02-2015
3| Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4| Solicitante: GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V. (Organizada bajo las leyes de MÉXICO).
4.1| Domicilio: Prolongación Paseo de la Reforma 1000, colonia Peña Blanca, Santa Fe, 01210, México D.F., MÉXICO.
4.2| Organizada bajo las leyes de: México.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5| Registro básico:
5.1| Fecha:
5.2| País de origen:
5.3| Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6| Denominación y 6.1| Distintivo: TAKIS FUEGO

TAKIS FUEGO

6.2| Reivindicaciones:
7| Clase Internacional: 30
8| Protege y distingue:
Frituras de harina de maíz.
8.1| Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9| Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
10| Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11| Fecha de emisión: 04-03-2015
12| Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 A., 5 y 20 M. 2015

1| Solicitud: 4058-15
2| Fecha de presentación: 28/01/15
3| Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4| Solicitante: HERDEZ, S.A. DE C.V. (Organizada bajo las leyes de la República Mexicana).
4.1| Domicilio: Calzada San Bartolo Naucalpan, 360, colonia Argentina Poniente, C.P. 11230 México, D.F., MÉXICO.
4.2| Organizada bajo las leyes de: MÉXICO.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5| Registro básico:
5.1| Fecha:
5.2| País de origen:
5.3| Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6| Denominación y 6.1| Distintivo: BUFI

BUFI

6.2| Reivindicaciones:
7| Clase Internacional: 29
8| Protege y distingue:
Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.
8.1| Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9| Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
10| Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11| Fecha de emisión: 23-02-2015
12| Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 A., 5 y 20 M. 2015

1| Solicitud: 15-7853
2| Fecha de presentación: 20-02-15
3| Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4| Solicitante: Aeropostale Procurement Company, Inc. (Organizada bajo las leyes de Delaware)
4.1| Domicilio: 112 West 34th Street Floor New York, New York 10120, Estados Unidos de América.
4.2| Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5| Registro básico: 86511518
5.1| Fecha: 22/01/2015
5.2| País de origen: Estados Unidos de América.
5.3| Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6| Denominación y 6.1| Distintivo: BROOKLYN CALLING

BROOKLYN CALLING

6.2| Reivindicaciones:
7| Clase Internacional: 35
8| Protege y distingue:
Servicios de tiendas minoristas y servicios en línea de tiendas minoristas que ofrecen todo tipo de artículos de ropa y prendas de vestir, calzado, sombrerería, fragancia, relojes, bolsones, bolsos y billeteras.
8.1| Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL
9| Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
10| Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11| Fecha de emisión: 05/03/15.
12| Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 A., 5 y 20 M. 2015

1| Solicitud: 6879-2015
2| Fecha de presentación: 16/2/15
3| Solicitud de registro de: EXPRESIÓN O SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
4| Solicitante: CORPORATIVO INTERNACIONAL MEXICANO, S. DE R. L. DE C.V. (Organizada bajo las leyes de MÉXICO).
4.1| Domicilio: Poniente 128 No. 606. Col. Industrial Vallejo, Delegación, Azcapotzalco, C.P. 02300 México, D.F., MÉXICO.
4.2| Organizada bajo las leyes de: MÉXICO.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5| Registro básico:
5.1| Fecha:
5.2| País de origen:
5.3| Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6| Denominación y 6.1| Distintivo: CHOKIS LOCAMENTE DIVERTIDO

CHOKIS
LOCAMENTE
DIVERTIDO

6.2| Reivindicaciones: Para usarse con el registro No. 109124 de la marca CHOKIS Y DISEÑO en clase 30.
7| Clase Internacional: 30
8| Protege y distingue:
Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú; sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales; pan, pastelería y confitería; helados comestibles, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo; principalmente galletas.
8.1| Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL
9| Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
10| Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11| Fecha de emisión: 23-02-2014.
12| Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 A., 5 y 20 M. 2015

1| Solicitud: 2015-7968
2| Fecha de presentación: 23-02-2015
3| Solicitud de registro de: EXPRESIÓN O SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
4| Solicitante: KIMBERLY -CLARK WORLDWIDE, INC. (Organizada bajo las leyes del Estado de Wisconsin).
4.1| Domicilio: 401 N. Lake Street, P.O. Box 349, Neenah, Wisconsin 54956, Estados Unidos de América.
4.2| Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5| Registro básico:
5.1| Fecha:
5.2| País de origen:
5.3| Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6| Denominación y 6.1| Distintivo: SCOTT ES + HIGIENE

SCOTT ES + HIGIENE

6.2| Reivindicaciones: Para usarse con el registro No. 16939 de la marca SCOTT en clase 16.
7| Clase Internacional: 16
8| Protege y distingue:
Productos de papel en general, especialmente toallas de papel, servilletas de papel, papel de seda para tocar, papel encerado y bolsas de papel para emparedados, sandwiches.
8.1| Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL
9| Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
10| Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11| Fecha de emisión: 05-03-2015.
12| Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 A., 5 y 20 M. 2015

1| Solicitud: 2015-8645
2| Fecha de presentación: 26-02-2015
3| Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4| Solicitante: **THE QUAKER OATS COMPANY (Organizada bajo las leyes de Nueva Jersey)**
4.1| Domicilio: 555 West Monroe Street, Chicago, IL, 60661, Estados Unidos de América.
4.2| Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5| Registro básico:
5.1| Fecha:
5.2| País de origen:
5.3| Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6| Denominación y 6.1| Distintivo: YOGOAVENA

YOGOAVENA

6.2| Reivindicaciones:

7| Clase Internacional: 29

8| Protege y distingue:
Bocadillos que consisten principalmente de papas, nueces, productos derivados de nueces, semillas, frutas, vegetales u otros productos de vegetales o combinaciones de los mismos; queso, nueces, nueces preparados, semillas comestibles, dips y salsas para bocadillos excluyendo dips a base de chocolate y caramelo; bebidas a base de leche conteniendo avena, bebidas a base de leche, yogurts y bebidas a base de yogurt, modificadores de leche (saborizantes de leche), bebidas que pueden ser almacenadas a temperatura ambiente.

8.1| Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9| Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10| Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11| Fecha de emisión: 09/03/15

12| Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 A., 5 y 20 M. 2015

1| Solicitud: 00294-15
2| Fecha de presentación: 05/01/15
3| Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4| Solicitante: **SHENZHEN MINDRAY BIO-MEDICAL ELECTRONICS CO., LTD. (Organizada bajo las leyes de la República Popular de CHINA).**
4.1| Domicilio: Mindray Building, Keji 12th Road South, High-tech Industrial Park, Nanshan, Shenzhen 518057, P.R. CHINA.
4.2| Organizada bajo las leyes de: P.R. CHINA.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5| Registro básico:
5.1| Fecha:
5.2| País de origen:
5.3| Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6| Denominación y 6.1| Distintivo: mindray (ESCRITA EN FORMA ESTILIZADA).

mindray

6.2| Reivindicaciones:

7| Clase Internacional: 5

8| Protege y distingue:
Anestésias; sustancias radiológicas de contraste para propósitos médicos; preparaciones de diagnóstico para propósitos médicos; conductores químicos para electrodos de electrocardiogramas; reactivos químicos para propósitos médicos o veterinarios; preparaciones biológicas para propósitos médicos; medios de cultivos bacteriológicos; sustancias nutritivas para microorganismos; cultivos de tejido biológico para propósitos médicos.

8.1| Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9| Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10| Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11| Fecha de emisión: 02/03/15.

12| Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 A., 5 y 20 M. 2015

1| Solicitud: 15-8328
2| Fecha de presentación: 25-02-15
3| Solicitud de registro de: EXPRESIÓN O SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
4| Solicitante: **PRODUCTOS FAMILIA, S.A. (Organizada bajo las leyes de COLOMBIA).**
4.1| Domicilio: Autopistas Sur, (Carrera 50 No. 8 Sur-117), Medellín, Antioquia, COLOMBIA.
4.2| Organizada bajo las leyes de: COLOMBIA.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5| Registro básico:
5.1| Fecha:
5.2| País de origen:
5.3| Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6| Denominación y 6.1| Distintivo: AMOR POR CUIDARLOS BIEN

AMOR POR CUIDARLOS BIEN

6.2| Reivindicaciones: Para usarse con la Sol. No. 15809/2014 de la marca PETYS Y DISEÑO en clase 03.

7| Clase Internacional: 3

8| Protege y distingue:
Spray removedor de pelos; shampoo no medicinal para perros; gel de dientes no medicinal para mascotas; spray bucal no medicinal para limpiar dientes y encías para mascotas; enjuague bucal no medicinal para mascotas (líquido que se adiciona al agua que beben las mascotas); cosméticos para animales; desodorante para animales; productos desodorantes para limpiar el ambiente eliminando olores causados por mascotas; spray desodorante eliminador de olores de mascotas.

8.1| Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9| Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10| Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11| Fecha de emisión: 11/03/15

12| Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 A., 5 y 20 M. 2015

[1] Solicitud: 2015-005287
[2] Fecha de presentación: 05/02/2015
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
[4] Solicitante: **BANCO PROMERICA, S.A.**
[4.1] Domicilio: Edif. Palic, Ave. República de Chile, Col. Palmira, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: BANCO PROMERICA E-CONFIRMING Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 36

[8] Protege y distingue:
Seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; negocios inmobiliarios.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 6 de marzo del año 2015.

[12] Reservas: La marca se protegerá en su conjunto sin dar exclusividad sobre la palabra "CONFIRMING".

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 A., 5 y 20 M. 2015

1| Solicitud: 34974-14
2| Fecha de presentación: 30/9/14
3| Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4| Solicitante: **GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V. (Organizada bajo las leyes de MÉXICO).**
4.1| Domicilio: Prolongación Paseo de la Reforma 1000, colonia Peña Blanca, Santa Fe, 01210, México D.F., MÉXICO.
4.2| Organizada bajo las leyes de: MÉXICO.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5| Registro básico:
5.1| Fecha:
5.2| País de origen:
5.3| Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6| Denominación y 6.1| Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2| Reivindicaciones:
7| Clase Internacional: 30
8| Protege y distingue:
Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.
8.1| Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9| Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
10| Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
11| Fecha de emisión: 02/03/15.
12| Reservas:
Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
17 A., 5 y 20 M. 2015

1| Solicitud: 34972-14
2| Fecha de presentación: 30/09/14
3| Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4| Solicitante: **GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V. (Organizada bajo las leyes de MÉXICO).**
4.1| Domicilio: Prolongación Paseo de la Reforma 1000, colonia Peña Blanca, Santa Fe, 01210, México D.F., MÉXICO.
4.2| Organizada bajo las leyes de: MÉXICO.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5| Registro básico:
5.1| Fecha:
5.2| País de origen:
5.3| Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6| Denominación y 6.1| Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2| Reivindicaciones:
7| Clase Internacional: 30
8| Protege y distingue:
Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.
8.1| Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9| Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
10| Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
11| Fecha de emisión: 23-02-15.
12| Reservas:
Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADALES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
17 A., 5 y 20 M. 2015

1| Solicitud: 36458-14
2| Fecha de presentación: 13/10/14
3| Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4| Solicitante: **SHENYANG JINBEI AUTOMOTIVE COMPANY LIMITED (Organizada bajo las leyes de la República Popular de CHINA).**
4.1| Domicilio: No. 38 Wanliutang Road, Shenhe District, Shenyang, Liaoning Province, P. R. CHINA.
4.2| Organizada bajo las leyes de: P.R. CHINA.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5| Registro básico:

5.1| Fecha:
5.2| País de origen:
5.3| Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6| Denominación y 6.1| Distintivo: JINBEI (ESCRITA EN FORMA ESTILIZADA)



6.2| Reivindicaciones:
7| Clase Internacional: 12
8| Protege y distingue:
Automóviles; autos deportivos; carrocerías para vehículos; chasis de automóviles; tapizados para interiores de vehículos; motores para vehículos terrestres; embragues para vehículos terrestres; parabrisas; amortiguadores para automóviles; cajas de cambios para vehículos terrestres.
8.1| Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9| Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
10| Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
11| Fecha de emisión: 18-02-2015.
12| Reservas:
Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
17 A., 5 y 20 M. 2015

1| Solicitud: 2014-26969
2| Fecha de presentación: 28-07-14
3| Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4| Solicitante: **LifeStraw SA (Organizada bajo las leyes de SUIZA).**
4.1| Domicilio: Chemin Messidor 5-7, c/o Vestergaard Frandsen SA, 1006 Lausanne, SUIZA.
4.2| Organizada bajo las leyes de: SUIZA.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5| Registro básico: 51084/2014
5.1| Fecha: 29/01/2014
5.2| País de origen: SUIZA
5.3| Código país: CH
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6| Denominación y 6.1| Distintivo: LifeStraw y Diseño



6.2| Reivindicaciones:
7| Clase Internacional: 21
8| Protege y distingue:
Pajillas para beber.
8.1| Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9| Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
10| Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
11| Fecha de emisión: 03/03/15.
12| Reservas:
Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
17 A., 5 y 20 M. 2015

[1] Solicitud: 2013-018635
[2] Fecha de presentación: 15/05/2013
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: **GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V.**
[4.1] Domicilio: Prolongación Paseo de la Reforma 1000, Col. Peña Blanca, Santa Fe, 01210, D.F. México.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: MÉXICO.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: PALETA PAYASO



[7] Clase Internacional: 30
[8] Protege y distingue:
Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
[11] Fecha de emisión: 18 de febrero del año 2015.
[12] Reservas: No tiene reservas.
Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
17 A., 5 y 20 M. 2015

1| Solicitud: 00315-15
2| Fecha de presentación: 05/01/15
3| Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4| Solicitante: **BANCO PROMERICA, S.A. (Organizada bajo las leyes de HONDURAS)**
4.1| Domicilio: Edif. PALIC, Ave. República de Chile, Col. Palmira, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.
4.2| Organizada bajo las leyes de: HONDURAS.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5| Registro básico:
5.1| Fecha:
5.2| País de origen:
5.3| Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6| Denominación y 6.1| Distintivo: Mi Tarjeta Promérica

Mi Tarjeta Promérica

6.2| Reivindicaciones:
7| Clase Internacional: 36
8| Protege y distingue:
Seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; negocios inmobiliarios.
8.1| Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9| Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
10| Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11| Fecha de emisión: 02/03/15.

12| Reservas: Se protege los elementos denominativos en su conjunto sin dar exclusividad sobre la denominación "Mi Tarjeta".

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 A., 5 y 20 M. 2015

1| Solicitud: 0314-15
2| Fecha de presentación: 05/01/15
3| Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4| Solicitante: **BANCO PROMERICA, S.A. (Organizada bajo las leyes de HONDURAS)**
4.1| Domicilio: Edif. PALIC, Ave. República de Chile, Col. Palmira, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.
4.2| Organizada bajo las leyes de: HONDURAS.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5| Registro básico:
5.1| Fecha:
5.2| País de origen:
5.3| Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6| Denominación y 6.1| Distintivo: Mi Tarjeta Promérica

Mi Tarjeta Promérica

6.2| Reivindicaciones:
7| Clase Internacional: 35
8| Protege y distingue:
Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.
8.1| Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9| Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
10| Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11| Fecha de emisión: 02/03/15.

12| Reservas: Se protegen los elementos denominativos en su conjunto sin dar exclusividad sobre la denominación "Mi Tarjeta".

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 A., 5 y 20 M. 2015

1| Solicitud: 2015-1187
2| Fecha de presentación: 08-01-2015
3| Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4| Solicitante: **BANCO PROMERICA, S.A. (Organizada bajo las leyes de HONDURAS)**
4.1| Domicilio: Edif. PALIC, Ave. República de Chile, Col. Palmira, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.
4.2| Organizada bajo las leyes de: HONDURAS.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5| Registro básico:
5.1| Fecha:

5.2| País de origen:
5.3| Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6| Denominación y 6.1| Distintivo: REMESAS XPRESS PROMERICA (ETIQUETA)



6.2| Reivindicaciones:
7| Clase Internacional: 35
8| Protege y distingue:
Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.
8.1| Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9| Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
10| Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11| Fecha de emisión: 04-03-2015.

12| Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 A., 5 y 20 M. 2015

1| Solicitud: 3586-15
2| Fecha de presentación: 26/01/15
3| Solicitud de registro de: EXPRESIÓN O SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
4| Solicitante: **DAVIDOFF & CIE, S.A. (Organizada bajo las leyes de SUIZA).**
4.1| Domicilio: 2 Rue de Rive, CH- 1200 Genève, Suiza.
4.2| Organizada bajo las leyes de: SUIZA.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5| Registro básico:
5.1| Fecha:
5.2| País de origen:
5.3| Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6| Denominación y 6.1| Distintivo: TIME BEAUTIFULLY FILLED

TIME
BEAUTIFULLY
FILLED

6.2| Reivindicaciones: Para usarse con el Registro No. 19724 de la marca DAVIDOFF (ETIQUETA) en clase 41.

7| Clase Internacional: 41
8| Protege y distingue:
Educación; formación; servicios de entretenimiento; servicios de clubes [educación o entretenimiento]; actividades deportivas y culturales; organización, producción y presentación de eventos y actuaciones musicales y culturales, actuaciones en vivo; provisión de servicios de entretenimiento bajo la forma de actuaciones musicales en vivo o grabadas; provisión de instalaciones culturales, de formación, educativas y deportivas, museos, instalaciones de entretenimiento; organización y dirección de eventos de entretenimiento, de formación, culturales, deportivos y educativos; organización y dirección de conferencias, convenciones, congresos, seminarios, simposios, talleres (de formación), lecturas, cursos de exhibición, exhibiciones, conciertos, espectáculos, eventos deportivos, lecciones o entrenamiento para propósitos de entretenimiento, educacionales, culturales, deportivos o de formación; organización de competencias (educación, de formación, entretenimiento, deportes, cultura); provisión de información relacionada con entretenimiento, educación, formación, deportes, cultura; programas de premios; provisión de publicaciones electrónicas, no descargables; servicios de edición y publicación; publicación de libros y textos, catálogos, panfletos, guías; diseminación de materiales educativos, culturales, deportivos, didácticos o de entretenimiento; todos los servicios relacionados a la industria del tabaco, productos o servicios de la industria del tabaco, productos de tabaco y artículos para fumadores o servicios relacionados de los mismos o servicios para fumadores.

8.1| Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL
9| Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER
10| Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11| Fecha de emisión: 05-02-2015.

12| Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 A., 5 y 20 M. 2015

1/Solicitud: 6402-2015
2/ Fecha de presentación: 12-02-2015
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: SYNGENTA PARTICIPATIONS AG. (Organizada bajo las leyes de Suiza)
4.1/ Domicilio: Schwarzwaldallee 215, 4058 Basilea, Suiza.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ATUVA

ATUVA

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 5
8/ Protege y distingue:
Preparaciones para destruir los animales dañinos, fungicidas, herbicidas, insecticidas.
8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-02-15
12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 A., 5 y 20 M. 2015.

1/Solicitud: 7607-15
2/ Fecha de presentación: 19/02/15
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: SUMITOMO RUBBER INDUSTRIES, LTD. (Organizada bajo las leyes de Japón)
4.1/ Domicilio: 6-9, Wakinohama-cho 3-Chome, Chuo-ku Kobe-shi, Hyogo 651-0072, Japón.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Japón.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SINCERA

SINCERA

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 12
8/ Protege y distingue:
Neumáticos para vehículos.
8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02-03-2015
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 A., 5 y 20 M. 2015.

1/Solicitud: 0301-15
2/ Fecha de presentación: 05/01/15
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: SERVICIOS COMERCIALES DE ENERGÍA, S.A. DE C.V. (Organizada bajo las leyes de México)
4.1/ Domicilio: Ciudad de México, Distrito Federal, México.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: México
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AURA SOLAR Y DISEÑO

aura solar

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 40
8/ Protege y distingue:
Producción de energía.
8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-03-15
12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 A., 5 y 20 M. 2015.

1/Solicitud: 6686-15
2/ Fecha de presentación: 16/2/15
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Gullane (Thomas) Limited (Organizada bajo las leyes de Inglaterra)
4.1/ Domicilio: Maple House, 149 Tottenham Court Road, London W1T 7NF, Inglaterra.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Inglaterra
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: THOMAS & FRIENDS Y DISEÑO

THOMAS & FRIENDS

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 41
8/ Protege y distingue:
Educación, formación, servicios de entretenimiento, actividades deportivas y culturales.
8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-02-2015
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 A., 5 y 20 M. 2015.

1/Solicitud: 15-299
2/ Fecha de presentación: 05-01-15
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: HÉCTOR ALONSO OLEA HERNÁNDEZ (PERSONA NATURAL)
4.1/ Domicilio: Bosque de Ciruelos número doscientos setenta y ocho, segundo piso, colonia Bosques de las Lomas, delegación Miguel Hidalgo, México.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: México
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GAUSS Y DISEÑO

GAUSS

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 35
8/ Protege y distingue:
Servicios profesionales en consultoría y desarrollo de proyectos de negocios en el sector energético nacional.
8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-03-2015
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 A., 5 y 20 M. 2015.

1/Solicitud: 15-297
2/ Fecha de presentación: 05-01-15
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: HÉCTOR ALONSO OLEA HERNÁNDEZ (PERSONA NATURAL)
4.1/ Domicilio: Bosque de Ciruelos número doscientos setenta y ocho, segundo piso, colonia Bosques de las Lomas, delegación Miguel Hidalgo, México.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: México
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GAUSS Y DISEÑO

GAUSS

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 4
8/ Protege y distingue:
Combustibles.
8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-03-2015
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 A., 5 y 20 M. 2015.

1/Solicitud: 9139-15
2/ Fecha de presentación: 2/3/15
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Societé des Produits Nestlé, S.A. (Organizada bajo las leyes de Suiza)
4.1/ Domicilio: 1800 Vevey, Suiza.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: OPTI TRACT

OPTI TRACT

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 31
8/ Protege y distingue:
Alimentos para animales.
8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: KENIA ROSIBEL MOLINA ROBLES
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-03-2015
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 A., 5 y 20 M. 2015.

1/Solicitud: 6685-15
2/ Fecha de presentación: 12/02/15
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Gullane (Thomas) Limited (Organizada bajo las leyes de Inglaterra)
4.1/ Domicilio: Maple House, 149 Tottenham Court Road, London W1T 7NF, Inglaterra.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Inglaterra
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: THOMAS & FRIENDS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 28
8/ Protege y distingue:
Juegos y juguetes, artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases, adornos para árboles de navidad.
8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23/02/15
12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 A., 5 y 20 M. 2015.

1/Solicitud: 2869-15
2/ Fecha de presentación: 21/1/15
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: DISTRIBUCIONES UNIVERSALES, S.A. DE C.V. (DIUNSA) Organizada bajo las leyes de Honduras
4.1/ Domicilio: 1era. calle 11 y 12 Ave. N.E., colonia San Fernando, San Pedro Sula, Cortés, Honduras.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AOJIE Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 28
8/ Protege y distingue:
Juegos y juguetes, particularmente juguetes deportivos, artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases, decoraciones para árboles de navidad.
8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20/02/15
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 A., 5 y 20 M. 2015.

1/Solicitud: 7604-2015
2/ Fecha de presentación: 19-02-2015
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: SUMITOMO RUBBER INDUSTRIES, LTD. (Organizada bajo las leyes de Japón)
4.1/ Domicilio: 6-9, Wakinohama-cho 3-Chome, Chuo-ku Kobe-shi, Hyogo 651-0072, Japón.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Japón.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ECORUN

ECORUN

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 12
8/ Protege y distingue:
Neumáticos para vehículos.
8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26/02/15
12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 A., 5 y 20 M. 2015.

1/Solicitud: 7605-2015
2/ Fecha de presentación: 19-02-2015
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: SUMITOMO RUBBER INDUSTRIES, LTD. (Organizada bajo las leyes de Japón)
4.1/ Domicilio: 6-9, Wakinohama-cho 3-Chome, Chuo-ku Kobe-shi, Hyogo 651-0072, Japón.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Japón.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AZENIS

AZENIS

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 12
8/ Protege y distingue:
Neumáticos para vehículos.
8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26/02/15
12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 A., 5 y 20 M. 2015.

1/Solicitud: 6687-15
2/ Fecha de presentación: 13/2/15
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: EMPACADORA SAN MARCOS, S.A. DE C.V. (Organizada bajo las leyes de México)
4.1/ Domicilio: Carretera Puebla-México Oriental S.N., K.M. 54, C.P. 75120 Nopalucan, Puebla, México.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: México.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SAN MARCOS

SAN MARCOS

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 29
8/ Protege y distingue:
Frutas y legumbres en conserva, frijoles en conserva, chiles en conserva, nopales en conserva, tomates verdes en conserva.
8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-02-2015
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 A., 5 y 20 M. 2015.

1/Solicitud: 2015-7847
2/ Fecha de presentación: 20-02-2015
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Aeropostale Procurement Company, Inc. (Organizada bajo las leyes de Delaware)
4.1/ Domicilio: 112 West 34th Street, 22nd Floor New York, New York 10120, Estados Unidos de América
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TOKYO DARLING

TOKYO DARLING

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 25
8/ Protege y distingue:
Ropa, calzado, sombrerería.
8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03-03-2015
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 A., 5 y 20 M. 2015.

1/Solicitud: 2015-6689
2/ Fecha de presentación: 13-02-15
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: EMPACADORA SAN MARCOS, S.A. DE C.V. (Organizada bajo las leyes de México)
4.1/ Domicilio: Carretera Puebla-México Oriental S.N., K.M. 54, C.P. 75120 Nopajucan, Puebla, México.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: México.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SAN MARCOS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 29
8/ Protege y distingue:
Frutas y legumbres en conserva, frijoles en conserva, chiles en conserva, nopales en conserva, tomates verdes en conserva.
8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03-03-2015
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 A., 5 y 20 M. 2015.

1/Solicitud: 15-298
2/ Fecha de presentación: 05-01-15
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: HÉCTOR ALONSO OLEA HERNÁNDEZ (PERSONA NATURAL)
4.1/ Domicilio: Bosque de Ciruelos número doscientos setenta y ocho, segundo piso, colonia Bosques de las Lomas, delegación Miguel Hidalgo, México.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: México
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GAUSS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 11
8/ Protege y distingue:
Aparatos para alumbrar, calentar, producir vapor, de cocción (cocina), refrigerar, secar, ventilar, suministrar agua y para propósitos sanitarios.
8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-03-2015
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 A., 5 y 20 M. 2015.

1/Solicitud: 7603-2015
2/ Fecha de presentación: 19-02-2015
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: SUMITOMO RUBBER INDUSTRIES, LTD. (Organizada bajo las leyes de Japón)
4.1/ Domicilio: 6-9, Wakinohama-cho 3-Chome, Chuo-ku Kobe-shi, Hyogo 651-0072, Japón.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Japón.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: WILDPEAK

WILDPEAK

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 12
8/ Protege y distingue:
Neumáticos para vehículos.
8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26/02/15
12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 A., 5 y 20 M. 2015.

1/Solicitud: 7606-2015
2/ Fecha de presentación: 19-02-2015
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: SUMITOMO RUBBER INDUSTRIES, LTD. (Organizada bajo las leyes de Japón)
4.1/ Domicilio: 6-9, Wakinohama-cho 3-Chome, Chuo-ku Kobe-shi, Hyogo 651-0072, Japón.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Japón.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ZIEX

ZIEX

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 12
8/ Protege y distingue:
Neumáticos para vehículos.
8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26-02-2015
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 A., 5 y 20 M. 2015.

1/Solicitud: 2015-1188
2/ Fecha de presentación: 08-01-2015
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: BANCO PROMERICA, S.A. (Organizada bajo las leyes de Honduras)
4.1/ Domicilio: Edif. PALIC, Ave. República de Chile, Col. Palmira, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: REMESAS XPRESS PROMERICA (ETIQUETA)



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 36
8/ Protege y distingue:
Seguros, operaciones financieras,, operaciones monetarias, negocios inmobiliarios.
8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04-03-2015
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 A., 5 y 20 M. 2015.

1/Solicitud: 15-8327
2/ Fecha de presentación: 25-02-15
3/ Solicitud de registro de: EXPRESION O SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- **TITULAR**
4/ Solicitante: PRODUCTOS FAMILIA, S.A. (Organizada bajo las leyes de Colombia)
4.1/ Domicilio: Autopista Sur, (Carrera 50 No. 8 Sur-117), Medellín, Antioquia, Colombia
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AMOR POR CUIDARLOS BIEN

AMOR POR CUIDARLOS BIEN

6.2/ Reivindicaciones:
Para usarse con la Sol. No. 15810/2014 de la Marca PETYS Y DISEÑO en clase 27.
7/ Clase Internacional: 27
8/ Protege y distingue:
Tapetes absorbentes para mascotas.
8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-03-2015
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 A., 5 y 20 M. 2015.

1/Solicitud: 2015-7850
2/ Fecha de presentación: 20-02-15
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- **TITULAR**
4/ Solicitante: Aeropostale Procurement Company, Inc. (Organizada bajo las leyes de Delaware)
4.1/ Domicilio: 112 West 34th Street, 22nd Floor New York, New York 10120, Estados Unidos de América
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico: 86511499
5.1/ Fecha: 22/01/2015
5.2/ País de Origen: Estados Unidos de América
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BROOKLYN CALLING

BROOKLYN CALLING

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 14
8/ Protege y distingue:
Relojes.
8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03-03-2015
12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 A., 5 y 20 M. 2015.

1/Solicitud: 2015-9048
2/ Fecha de presentación: 27-02-2015
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- **TITULAR**
4/ Solicitante: LABORATORIOS LÓPEZ, S.A. DE C.V. (Organizada bajo las leyes de El Salvador)
4.1/ Domicilio: San Salvador, El Salvador.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: El Salvador.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LEVOTUSS

LEVOTUSS

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 5
8/ Protege y distingue:
Productos farmacéuticos antitúvicos.
8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09-03-2015
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 A., 5 y 20 M. 2015.

1/Solicitud: 2015-9046
2/ Fecha de presentación: 27-02-2015
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- **TITULAR**
4/ Solicitante: LABORATORIOS LÓPEZ, S.A. DE C.V. (Organizada bajo las leyes de El Salvador)
4.1/ Domicilio: San Salvador, El Salvador.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: El Salvador.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: OMNIPARAX

OMNIPARAX

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 5
8/ Protege y distingue:
Productos farmacéuticos antiparasitarios.
8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09-03-2015
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 A., 5 y 20 M. 2015.

1/Solicitud: 2015-9047
2/ Fecha de presentación: 27-02-2015
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- **TITULAR**
4/ Solicitante: LABORATORIOS LÓPEZ, S.A. DE C.V. (Organizada bajo las Leyes de El Salvador)
4.1/ Domicilio: San Salvador, El Salvador.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: El Salvador.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CARBETALOL

CARBETALOL

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 5
8/ Protege y distingue:
Productos farmacéuticos antihipertensivos.
8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09-03-2015
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 A., 5 y 20 M. 2015.

1/Solicitud: 2015-9049
2/ Fecha de presentación: 27-02-2015
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- **TITULAR**
4/ Solicitante: LABORATORIOS LÓPEZ, S.A. DE C.V. (Organizada bajo las Leyes de El Salvador)
4.1/ Domicilio: San Salvador, El Salvador.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: El Salvador.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PIRACEBRAL

PIRACEBRAL

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 5
8/ Protege y distingue:
Productos farmacéuticos para la oxigenación cerebral.
8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09-03-2015
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 A., 5 y 20 M. 2015.

[1] Solicitud: 2001-004130
[2] Fecha de presentación: 27/09/2001
[3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: COLGATE PALMOLIVE CO.
[4.1] Domicilio: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
[4.2] Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: ESTRENANDO? NO, VEL ROSITA

ESTRENANDO? NO, VEL ROSITA

[7] Clase Internacional: 3
[8] Protege y distingue:
Detergentes de ropa fina.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: HÉCTOR ANTONIO FERNÁNDEZ PINEDA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 16 de febrero del año 2015.
[12] Reservas: Será usada con la Marca de Fábrica VEL Clase Internacional 03 .

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 A., 5 y 20 M. 2015.

[1] Solicitud: 2014-016752
[2] Fecha de presentación: 14/05/2014
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V.
[4.1] Domicilio: PROLONGACIÓN PASEO DE LA REFORMA 1000, COLONIA PEÑA BLANCA SANTA FE, 01210, MÉXICO, D.F., MÉXICO
[4.2] Organizada bajo las leyes de: MÉXICO.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: BROCHITAS AZULES Y ETIQUETA



[7] Clase Internacional: 30
[8] Protege y distingue:
Paletas de caramelo macizo.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 2 de marzo del año 2015.
[12] Reservas: No se reivindican los elementos y frases de uso común contenidos en la etiqueta, no se protege la frase pinta tu lengua. La sociedad GTADVERTISING & INDUSTRIES, CORP., propietaria de la Marca BROCHAZO Y ETIQUETA, registro No. 101879, en fecha 24 de octubre del 2014, otorgó carta de consentimiento a favor de la Sociedad GRUPO BIMBO, S.A.B. DE. C.V.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 A., 5 y 20 M. 2015.

1/Solicitud: 35836-14
2/ Fecha de presentación: 07-10-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Parker Intangibles LLC (Organizada bajo las leyes de Delaware)
4.1/ Domicilio: 6035 Parkland Blvd., Cleveland, Ohio 44124, Estados Unidos de América
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Delaware.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico: 6009
5.1/ Fecha: 08/08/2014
5.2/ País de Origen: Caribe Neerlandés
5.3/ Código país: BQ
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Parker (ETIQUETA)



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 9
8/ Protege y distingue:

Sistemas y componentes de control de movimiento electromecánico, motores eléctricos, motores eléctricos de pasos, accionadores lineales eléctricos, accionadores relativos eléctricos, sensores, controles, dispositivos de protección de interferencia electromagnética, sus partes y accesorios dentro de esta clase, programadores y programas de computadora para programar y controlar todos los artículos antes mencionados.

8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-02-2015
12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 A., 5 y 20 M. 2015.

[1] Solicitud: 2014-016750
[2] Fecha de presentación: 14/05/2014
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V.
[4.1] Domicilio: PROLONGACIÓN PASEO DE LA REFORMA 1000, COL. PEÑA BLANCA SANTA FE, 0121, MÉXICO, D.F., MÉXICO
[4.2] Organizada bajo las leyes de: MÉXICO.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: BROCHITAS SANDI BROCHAS Y ETIQUETA



[7] Clase Internacional: 30
[8] Protege y distingue:
Paletas de caramelo macizo.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 2 de marzo del año 2015.
[12] Reservas: La sociedad GTADVERTISING & INDUSTRIES, CORP., propietaria de la Marca BROCHAZO Y ETIQUETA, registro No. 101879, en fecha 24 de octubre del 2014, otorgó carta de consentimiento a favor de la Sociedad GRUPO BIMBO, S.A.B. DE. C.V.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 A., 5 y 20 M. 2015.

1/Solicitud: 32560-14
2/ Fecha de presentación: 10/9/14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Charming Charlie LLC (Organizada bajo las leyes de Delaware)
4.1/ Domicilio: 5999 Savoy Drive, Houston, Texas 77036, Estados Unidos de América
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Delaware
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL DE LA LETRA C



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 35
8/ Protege y distingue:
Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.
8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-02-15
12/ Reservas: Se protege el diseño especial de la letra "C" sin dar exclusividad sobre el uso de la letra.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 A., 5 y 20 M. 2015.

[1] Solicitud: 2014-016751
[2] Fecha de presentación: 14/05/2014
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- **TITULAR**
[4] Solicitante: GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V.
[4.1] Domicilio: PROLONGACIÓN PASEO DE LA REFORMA 1000, COLONIA PEÑA BLANCA SANTA FE, 01210, MÉXICO, D.F., MÉXICO
[4.2] Organizada bajo las leyes de: MÉXICO.
B.- **REGISTRO EXTRANJERO**
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- **ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: BROCHITAS ROJAS Y ETIQUETA



[7] Clase Internacional: 30
[8] Protege y distingue:
Paletas de caramelo macizo.
D.- **APODERADO LEGAL**
[9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 2 de marzo del año 2015.
[12] Reservas: La sociedad GTADVERTISING & INDUSTRIES, CORP., propietaria de la Marca BROCHAZO Y ETIQUETA, registro No. 101879, en fecha 24 de octubre del 2014, otorgó carta de consentimiento a favor de la Sociedad GRUPO BIMBO, S.A.B. DE. C.V.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 A., 5 y 20 M. 2015.

[1] Solicitud: 2013-010734
[2] Fecha de presentación: 12/03/2013
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- **TITULAR**
[4] Solicitante: RENAULT, S.A.S.
[4.1] Domicilio: 92100 BOULOGNE - BILLANCOURT, FRANCIA.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: FRANCIA.
B.- **REGISTRO EXTRANJERO**
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- **ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: REC

REC

[7] Clase Internacional: 12
[8] Protege y distingue:
Aparatos de locomoción terrestre, automóviles, cajas de engranaje, repuestos y accesorios para los productos antes mencionados.
D.- **APODERADO LEGAL**
[9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 23 de febrero del año 2015.
[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 A., 5 y 20 M. 2015.

1/Solicitud: 34973-14
2/ Fecha de presentación: 30/9/14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- **TITULAR**
4/ Solicitante: GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V. (Organizada bajo las leyes de México)
4.1/ Domicilio: PROLONGACIÓN PASEO DE LA REFORMA 1000, COLONIA PEÑA BLANCA SANTA FE, 01210, MÉXICO, D.F., MÉXICO
4.2/ Organizada bajo las leyes de: MÉXICO
B.- **REGISTRO EXTRANJERO**
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código país:
C.- **ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 30
8/ Protege y distingue:
Café, té, cacao y sucedáneos del café, arroz, tapioca y sagú, harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, helados, azúcar, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos de hornear, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo.

8.1/ Página Adicional
D.- **APODERADO LEGAL**
9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E.- **SUSTITUYE PODER**
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02/03/15
12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 A., 5 y 20 M. 2015.

1/Solicitud: 32559-14
2/ Fecha de presentación: 10/9/14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- **TITULAR**
4/ Solicitante: Charming Charlie LLC (Organizada bajo las leyes de Delaware)
4.1/ Domicilio: 5999 Savoy Drive, Houston, Texas 77036, Estados Unidos de América
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Delaware
B.- **REGISTRO EXTRANJERO**
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código país:
C.- **ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL DE LA LETRA C



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 18
8/ Protege y distingue:
Cuero y cuero de imitación, productos de estas materias no comprendidos en otras clases, pieles de animales, baúles y maletas, paraguas y sombrillas, bastones, fustas y artículos de guarnicionería.
8.1/ Página Adicional
D.- **APODERADO LEGAL**
9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E.- **SUSTITUYE PODER**
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-02-2015
12/ Reservas: Se protege el diseño de la letra "C" sin dar exclusividad sobre el uso de la letra.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 A., 5 y 20 M. 2015.

1/Solicitud: 35838-14
2/ Fecha de presentación: 7/10/14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- **TITULAR**
4/ Solicitante: Parker Intangibles LLC (Organizada bajo las leyes de Delaware)
4.1/ Domicilio: 6035 Parkland Blvd., Cleveland, Ohio 44124, Estados Unidos de América
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Delaware
B.- **REGISTRO EXTRANJERO**
5/ Registro básico: 6009
5.1/ Fecha: 08/08/2014
5.2/ País de Origen: Caribe Neerlandés
5.3/ Código país: BQ
C.- **ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Parker (ETIQUETA)



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 17
8/ Protege y distingue:
Anillos-O, sellos y empaques, articulaciones, juntas, material para empastar, acoplamientos y accesorios no metálicos todos éstos para caños, para tubos y para manguera, tubería y manguera, todos de goma o plástico, materiales de protección de interferencia electromagnética elaborados de plásticos o goma.
8.1/ Página Adicional
D.- **APODERADO LEGAL**
9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E.- **SUSTITUYE PODER**
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-02-2015
12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 A., 5 y 20 M. 2015.

- [1] Solicitud: 2014-024367
 [2] Fecha de presentación: 10/07/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: FOX HEAD, INC.
 [4.1] Domicilio: 18400 SUTTER BLVD. MORGAN HILL, CA, 95037, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: FOX

FOX

- [7] Clase Internacional: 16
 [8] Protege y distingue:
 Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases, productos de imprenta, material de publicidad impreso, etiquetas, pegatinas (calcomanías), folletos, catálogos, panfletos, volantes, revistas periódicas, periódicos, papelería, fotografía, material de instrucción o de enseñanzas (excepto aparatos).
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: GRACIELA SARAHÍ CRUZ RAUDALES

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 15 de abril del año 2015.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 M. y 4 J. 2015.

- [1] Solicitud: 2015-012569
 [2] Fecha de presentación: 26/03/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: PUMA ENERGY INTERNATIONAL, S.A.
 [4.1] Domicilio: 50 SHIRLEY ST. NASSAU, BAHAMAS.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: BAHAMAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PUMA MAXXIMA Y DISEÑO

- [7] Clase Internacional: 4
 [8] Protege y distingue:
 Petróleo, crudo o refinado, aceites, lubricantes, combustibles, diesel, aditivos no químicos para carburantes, aceite de recino con fines técnicos, aceite combustible, aceite diesel, eter de petróleo, aceite combustible, gas combustible, gasolina, queroseno, combustible de iluminación, aceites lubricantes, combustibles de motor, aceite de motor, nefta, petróleo y gas.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: GRACIELA SARAHÍ CRUZ RAUDALES

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 14 de abril del año 2015.
 [12] Reservas: Se reivindican los colores pantone 1807C, pantone 1795C, pantone 188 C.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 M. y 4 J. 2015.

- 1/Solicitud: 2015-12047
 2/ Fecha de presentación: 23-03-2015
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GRUPO KOLIMA, S.A.
 4.1/ Domicilio: Panamá, Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TEC SERVICE

TEC SERVICE

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 00
 8/ Protege y distingue:
 Un establecimiento dedicado a la importación, distribución y venta de aceites y lubricantes, máquinas y herramientas, motores y sus partes, repuestos para vehículos terrestres.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JAZNA VANESSA OQUELÍ JUÁREZ
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: GRACIELA SARAHÍ CRUZ RAUDALES

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 10-04-2015
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 M. y 4 J. 2015.

- [1] Solicitud: 2014-033291
 [2] Fecha de presentación: 16/09/2014
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: CARNES PROCESADAS, S.A.
 [4.1] Domicilio: KM. 5.5 CARRETERA AL ATLÁNTICO, ZONA 17, GUATEMALA, C.A.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: GUATEMALA, C.A.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CALIDAD - EXCELENCIA - TRAYECTORIA - EXPERIENCIA

CALIDAD - EXCELENCIA - TRAYECTORIA - EXPERIENCIA

- [7] Clase Internacional: 29
 [8] Protege y distingue:
 Carne, pescado, aves y caza, extractos de carne, frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: GRACIELA SARAHÍ CRUZ RAUDALES

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 14 de abril del año 2015.
 [12] Reservas: Se usará con la marca bremen registro # 77906, se protege solamente en su conjunto.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 M. y 4 J. 2015.

1/ Solicitud: 7779-2015
2/ Fecha de presentación: 20-02-2015
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- **TITULAR**
4/ Solicitante: LABORATORIOS TEJISA, S.A.
4.1/ Domicilio: CHINANDENGA, REPÚBLICA DE NICARAGUA.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Nicaragua
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- **ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DELFECT

DELFECT

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:
Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.
8.1/ Página adicional.
D.- **APODERADO LEGAL**
9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO
E.- **SUSTITUYE PODER**
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26-02-2015
12/ Reservas:
Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 M., y 4 J. 2015.

1/ Solicitud: 7812-2015
2/ Fecha de presentación: 20-02-2015
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- **TITULAR**
4/ Solicitante: LABORATORIOS TEJISA, S.A.
4.1/ Domicilio: CHINANDENGA, REPÚBLICA DE NICARAGUA.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Nicaragua
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- **ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: RASUFEM

RASUFEM

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:
Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.
8.1/ Página adicional.
D.- **APODERADO LEGAL**
9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO
E.- **SUSTITUYE PODER**
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02-03-15
12/ Reservas:
Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 M., y 4 J. 2015.

1/ Solicitud: 7811-2015
2/ Fecha de presentación: 20-02-2015
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- **TITULAR**
4/ Solicitante: LABORATORIOS TEJISA, S.A.
4.1/ Domicilio: CHINANDENGA, REPÚBLICA DE NICARAGUA.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Nicaragua
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- **ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: RASUMAX

RASUMAX

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:
Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.
8.1/ Página adicional.
D.- **APODERADO LEGAL**
9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO
E.- **SUSTITUYE PODER**
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02-03-15
12/ Reservas:
Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 M., y 4 J. 2015.

1/ Solicitud: 2015-11478
2/ Fecha de presentación: 18/3/2015
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- **TITULAR**
4/ Solicitante: ALFAGRES, S.A.
4.1/ Domicilio: Av. Caracas No. 35-55, Bogotá, Colombia.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- **ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ALFACENTER Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 27
8/ Protege y distingue:
Alfombras, felpudos, esteras, linóleo y otros revestimientos de suelos, tapices murales que no sean de materias textiles.

8.1/ Página adicional.
D.- **APODERADO LEGAL**
9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO
E.- **SUSTITUYE PODER**
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-02-2015
12/ Reservas:
Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 M., y 4 J. 2015.

[1] Solicitud: 2015-007800
[2] Fecha de presentación: 20/02/2015
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- **TITULAR**
[4] Solicitante: LABORATORIOS TEJISA, S.A.
[4.1] Domicilio: CHINANDEGA, NICARAGUA
[4.2] Organizada bajo las leyes de: NICARAGUA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- **ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: CLUSAMAD

CLUSAMAD

[7] Clase Internacional: 5
[8] Protege y distingue:
Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.

D.- **APODERADO LEGAL**
[9] Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 14 de abril del año 2015.
[12] Reservas: No tiene reservas.
Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 M., y 4 J. 2015.

1/ Solicitud: 2015-011476
2/ Fecha de presentación: 18/3/2015
3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- **TITULAR**
4/ Solicitante: ALFAGRES, S.A.
4.1/ Domicilio: Av. Caracas No. 35-55, Bogotá, Colombia.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico: No tiene otros registros
C.- **ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ALFACENTER LOS ESPECIALISTAS EN REMODELACIÓN Y DISEÑO



7/ Clase Internacional: 35
8/ Protege y distingue:
Servicios de importación, exportación, compra, venta, comercialización de productos tales como: alfombras, felpudos, esteras, linóleo y otros revestimientos de suelos, tapices murales que no sean de materias textiles, materiales de construcción no metálicos, tubos rígidos no metálicos para la construcción, asfalto, pez y betún, construcciones.

D.- **APODERADO LEGAL**
9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14 de abril del año 2015.
12/ Reservas: Se usará con la marca denominada ALFACENTER, número de solicitud 2015-5650.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 M., y 4 J. 2015.

1/ Solicitud: 7777-2015
2/ Fecha de presentación: 20-02-2015
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: LABORATORIOS TEJISA, S.A.
4.1/ Domicilio: CHINANDENGA, REPÚBLICA DE NICARAGUA.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Nicaragua
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DIKTER

DIKTER

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:
Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26-02-2015
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 M., y 4 J. 2015.

1/ Solicitud: 2015-7805
2/ Fecha de presentación: 20-02-2015
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: LABORATORIOS TEJISA, S.A.
4.1/ Domicilio: CHINANDENGA, REPÚBLICA DE NICARAGUA.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Nicaragua
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PRODIPITAS

PRODIPITAS

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:
Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-03-15
12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 M., y 4 J. 2015.

1/ Solicitud:14-40849
2/ Fecha de presentación: 17-11-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: GLORIA, S.A.
4.1/ Domicilio: Av. República de Panamá, No. 2461, Urb. Santa Catalina, Distrito de La Victoria, Lima, Perú.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Perú.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GRUPO GLORIA

GRUPO GLORIA

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 35
8/ Protege y distingue:
Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03-12-2014
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 M., y 4 J. 2015.

1/ Solicitud: 34242-2014
2/ Fecha de presentación: 23-09-2014
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: GOLDEN BABY CORPORATION
4.1/ Domicilio: Calle C, Edificio Morel, Zona Libre de Colón, República de Panamá.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TINY TOTS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 25
8/ Protege y distingue:
Vestidos, calzados, sombrerería.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-02-15
12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 M., y 4 J. 2015.

[1] Solicitud: 2014-040847
[2] Fecha de presentación: 17/11/2014
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
[4] Solicitante: GLORIA, S.A.
[4.1] Domicilio: AV. REPÚBLICA DE PANAMÁ, NO. 2461, URB. SANTA CATALINA, DISTRITO DE LA VICTORIA, LIMA
[4.2] Organizada bajo las leyes de: PERÚ
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: GLORIA

GLORIA

[7] Clase Internacional: 44
[8] Protege y distingue:
Servicios médicos, servicios veterinarios, cuidados de higiene y de belleza para personas o animales, servicios de agricultura, horticultura y silvicultura.

D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 8 de diciembre del año 2014.
[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 M., y 4 J. 2015.

[1] Solicitud: 2014-040848
[2] Fecha de presentación: 17/11/2014
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
[4] Solicitante: GLORIA, S.A.
[4.1] Domicilio: AV. REPÚBLICA DE PANAMÁ, NO. 2461, URB. SANTA CATALINA, DISTRITO DE LA VICTORIA, LIMA
[4.2] Organizada bajo las leyes de: PERÚ
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: GLORIA

GLORIA

[7] Clase Internacional: 45
[8] Protege y distingue:
Servicios jurídicos, servicios de seguridad para la protección de bienes y de personas, servicios personales y sociales prestados por terceros destinados a satisfacer necesidades individuales, servicios de seguridad para la protección de bienes y de personas.

D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 8 de diciembre del año 2014.
[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 M., y 4 J. 2015.

1/ Solicitud: 2014-33050
2/ Fecha de presentación: 12-09-2014
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: LABORATORIOS TEJISA, S.A.
4.1/ Domicilio: CHINANDEGA, REPÚBLICA DE NICARAGUA.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Nicaragua
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DOMAXIL

DOMAXIL

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:
Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03-03-2015
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 M., y 4 J. 2015.

1/ Solicitud: 33049-2014
2/ Fecha de presentación: 12-SEP.-2014
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: LABORATORIOS TEJISA, S.A.
4.1/ Domicilio: CHINANDEGA, REPÚBLICA DE NICARAGUA.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Nicaragua
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ZOLED

ZOLED

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:
Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19-09-2014
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 M., y 4 J. 2015.

1/ Solicitud: 33038-2014
2/ Fecha de presentación: 12-09-2014
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: LABORATORIOS TEJISA, S.A.
4.1/ Domicilio: CHINANDEGA, REPÚBLICA DE NICARAGUA.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Nicaragua
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TENSEUR

TENSEUR

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:
Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19-09-2014
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 M., y 4 J. 2015.

1/ Solicitud: 7778-2015
2/ Fecha de presentación: 20-02-2015
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: LABORATORIOS TEJISA, S.A.
4.1/ Domicilio: CHINANDEGA, REPÚBLICA DE NICARAGUA.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Nicaragua
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SINNAUS

SINNAUS

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:
Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26-02-2015
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 M., y 4 J. 2015.

1/ Solicitud: 33038-2014
2/ Fecha de presentación: 12-09-2014
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: LABORATORIOS TEJISA, S.A.
4.1/ Domicilio: CHINANDEGA, REPÚBLICA DE NICARAGUA.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Nicaragua
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TENSEUR

TENSEUR

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:
Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19-09-2014
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 M., y 4 J. 2015.

1/ Solicitud: 2015-005650
2/ Fecha de presentación: 06/02/2015
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: ALFAGRES, S.A.
4.1/ Domicilio: Ave. Caracas No. 35-55, Bogotá, Colombia.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ALFACENTER Y DISEÑO



7/ Clase Internacional: 35
8/ Protege y distingue:
Servicios de importación, exportación, compra, venta, comercialización de productos tales como: alfombras, felpudos, esteras, linóleo y otros revestimientos de suelos, tapices murales que no sean de materias textiles, materiales de construcción no metálicos, tubos rígidos no metálicos para la construcción, asfalto, pez y betún, construcciones.

D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23 de febrero del año 2015.
12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 M., y 4 J. 2015.

1/ No. Solicitud: 10205-14
2/ Fecha de presentación: 20-03-2014
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: PUMA SE
4.1/ Domicilio: PUMA WAY 1, 91074 Herzogenaurach, Alemania
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania
B. REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TRINOMIC

TRINOMIC

6.2/ Reivindicaciones:
Denominación
7/ Clase Internacional: 18
8/ Protege y distingue:
Cuero e imitaciones de cuero y otras prendas hechas de cuero o imitación de cuero incluidas en esta clase, bolsos (incluidas en esta clase) y en otros casos adaptando a los productos que pudieren contener pequeños artículos de cuero incluidos en esta clase, carteritas, bolsitas, billeteras, llaveros, maletas, maletines, maletas de mano incluidas en esta clase, bolsones, carteras cruzadas, mariqueras, cartucheras, maletas de baño, bolsas para viaje, sombrillas, tapasol, bastones.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: Félix Alejandro Suazo Soto
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25/03/2014
12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 M., 4 y 19 J. 2015.

1/ No. Solicitud: 2014-10206
2/ Fecha de presentación: 20-03-2014
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: PUMA SE
4.1/ Domicilio: PUMA WAY 1, 91074 Herzogenaurach, Alemania
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania
B. REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TRINOMIC

TRINOMIC

6.2/ Reivindicaciones:
Denominación
7/ Clase Internacional: 25
8/ Protege y distingue:
Vestidos, calzados, sombrerería.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: Félix A. Suazo Soto
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25-03-2014
12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 M., 4 y 19 J. 2015.

1/ No. Solicitud: 10203-14
2/ Fecha de presentación: 20-03-2014
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: PUMA SE
4.1/ Domicilio: PUMA WAY 1, 91074 Herzogenaurach, Alemania
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania
B. REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
Diseño
7/ Clase Internacional: 18
8/ Protege y distingue:
Cuero e imitaciones de cuero y otras prendas hechas de cuero o imitación de cuero incluidas en esta clase, bolsos (incluidas en esta clase) y en otros casos adaptando a los productos que pudieren contener pequeños artículos de cuero incluidos en esta clase, carteritas, bolsitas, billeteras, llaveros, maletas, maletines, maletas de mano incluidas en esta clase, bolsones, carteras cruzadas, mariqueras, cartucheras, maletas de baño, bolsas para viaje, sombrillas, tapasol, bastones.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: Félix Alejandro Suazo Soto
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25/03/2014
12/ Reservas:

Abogada Lesbias Enoe Alvarado Bardales
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 M., 4 y 19 J. 2015.

1/ No. Solicitud: 10204-14
2/ Fecha de presentación: 20-03-2014
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: PUMA SE
4.1/ Domicilio: PUMA WAY 1, 91074 Herzogenaurach, Alemania
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania
B. REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
Diseño
7/ Clase Internacional: 25
8/ Protege y distingue:
Vestidos, calzados, sombrerería.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: Félix Alejandro Suazo Soto
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25/03/14
12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 M., 4 y 19 J. 2015.

1/ No. Solicitud: 43396-2014
 2/ Fecha de presentación: 08-12-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SOCIEDAD TELEVENTUR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, (S.A. DE C.V.)
 4.1/ Domicilio: TEGUCIGALPA, FRANCISCO MORAZÁN, CENTRO COMERCIAL PLAZA CRIOLLA LOCAL 12.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VOI



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 39
 8/ Protege y distingue: Transporte, embalaje y almacenaje de mercancías, organización de viajes.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Itzel Anai Palacios Siwady
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-01-2015
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 M., 4 y 19 J. 2015.

1/ No. Solicitud: 43395-2014
 2/ Fecha de presentación: 08-12-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: TELEVENTUR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, (S.A. DE C.V.)
 4.1/ Domicilio: TEGUCIGALPA, FRANCISCO MORAZÁN, CENTRO COMERCIAL PLAZA CRIOLLA LOCAL 12.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VOI de viaje.com



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 39
 8/ Protege y distingue: Transporte, embalaje y almacenaje de mercancías, organización de viajes.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Itzel Anai Palacios Siwady
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-01-2015
 12/ Reservas: No se reivindica ".com".

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 M., 4 y 19 J. 2015.

1/ No. Solicitud: 43394-2014
 2/ Fecha de presentación: 08-12-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: TELEVENTUR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, (S.A. DE C.V.)
 4.1/ Domicilio: TEGUCIGALPA, FRANCISCO MORAZÁN, CENTRO COMERCIAL PLAZA CRIOLLA LOCAL 12.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: mundosVOI



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 39
 8/ Protege y distingue: Transporte, embalaje y almacenaje de mercancías, organización de viajes.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Itzel Anai Palacios Siwady
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-01-2015
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 M., 4 y 19 J. 2015.

[1] Solicitud: 2014-043401
 [2] Fecha de presentación: 08/12/2014
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: TELEVENTUR, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, FRANCISCO MORAZÁN, CENTRO COMERCIAL PLAZA CRIOLLA LOCAL 12.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: COMPROMETIDOS CON EL TURISMO

Comprometidos con el turismo

[7] Clase Internacional: 0
 [8] Protege y distingue: Tour operadora y agencia de viajes, servicios profesionales en asesoría de viajes, paquetes turísticos, pasajes aéreos, reservas de hotel, transporte terrestre, alquiler de vehículos, viajes en cruceros.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Itzel Anai Palacios Siwady

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

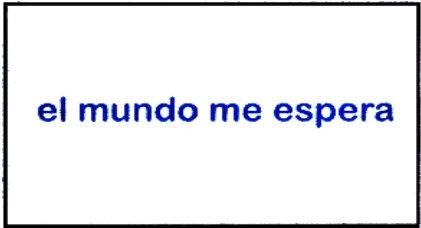
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 6 de abril del año 2015
 [12] Reservas: Se usará con la solicitud # 2014-43398

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 M., 4 y 19 J. 2015.

1/ No. Solicitud: 43400-2014
2/ Fecha de presentación: 08-12-2014
3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: TELEVENTUR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, (S.A. DE C.V.)
4.1/ Domicilio: TEGUCIGALPA, FRANCISCO MORAZÁN, CENTRO COMERCIAL PLAZA CRIOLLA LOCAL 12.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B. REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: el mundo me espera



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 39
8/ Protege y distingue:
Transporte, embalaje y almacenaje de mercancías, organización de viajes.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: Itzel Anai Palacios Siwady
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión:
12/ Reservas: Se usará con la Marca de Servicio: Mundosvoi, Exp. 43394-14

Abogado Franklin Omar López Santos
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 M., 4 y 19 J. 2015.

1/ No. Solicitud: 43399-2014
2/ Fecha de presentación: 08-12-2014
3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: TELEVENTUR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, (S.A. DE C.V.)
4.1/ Domicilio: TEGUCIGALPA, FRANCISCO MORAZÁN, CENTRO COMERCIAL PLAZA CRIOLLA LOCAL 12.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B. REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Centroamérica en el corazón



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 39
8/ Protege y distingue:
Transporte, embalaje y almacenaje de mercancías, organización de viajes.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: Itzel Anai Palacios Siwady
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-01-2015
12/ Reservas: Se usará con la Marca de Servicio: Ventur, Exp. 43397-14

Abogado Franklin Omar López Santos
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 M., 4 y 19 J. 2015.

1/ No. Solicitud: 43397-2014
2/ Fecha de presentación: 08-12-2014
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: TELEVENTUR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, (S.A. DE C.V.)
4.1/ Domicilio: TEGUCIGALPA, FRANCISCO MORAZÁN, CENTRO COMERCIAL PLAZA CRIOLLA LOCAL 12.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B. REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VENTUR



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 39
8/ Protege y distingue:
Transporte, embalaje y almacenaje de mercancías, organización de viajes.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: Itzel Anai Palacios Siwady
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-01-2015
12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 M., 4 y 19 J. 2015.

[1] Solicitud: 2014-043398
[2] Fecha de presentación: 08/12/2014
[3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
[4] Solicitante: TELEVENTUR, S.A. DE C.V.
[4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, FRANCISCO MORAZÁN, CENTRO COMERCIAL PLAZA CRIOLLA LOCAL 12.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: GRUPO TELEVENTUR



[7] Clase Internacional: 0
[8] Protege y distingue:
Tour operadora y agencia de viajes, servicios profesionales en asesoría de viajes, paquetes turísticos, pasajes aéreos, reservas de hotel, transporte terrestre, alquiler de vehículos, viajes en cruceros.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: Itzel Anai Palacios Siwady

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 6 de abril del año 2015
[12] Reservas: No tiene reservas

Abogado Franklin Omar López Santos
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 M., 4 y 19 J. 2015.